



**INFORME DE AUDITORÍA  
CONTROL INTERNO**



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA AL PROCESO DE GESTIÓN DE INDUSTRIA  
DE COMUNICACIONES Y VICEMINISTERIO DE CONECTIVIDAD**

**RESPONSABLE DEL PROCESO AUDITADO:**

**ANA MARÍA STERLING BASTIDAS  
DIRECTORA DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES**

**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO  
VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD (E)**

**AUDITORES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

**Andrés Fernando Huérfano Huérfano  
Juan Pablo Bueno Pabón  
Rafael Hernando Calle Cabezas**

**Juan Diego Toro Bautista  
Jefe Oficina de Control Interno**

**Junio - 2025  
OFICINA DE CONTROL INTERNO**



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	3
2.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	3
2.1.	OBJETIVO GENERAL .....	3
2.2.	OBJETIVO ESPECÍFICO .....	3
3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	3
4.	CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	3
	MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO: .....	3
	<i>Leyes:</i> .....	3
	<i>Decretos:</i> .....	4
	<i>Resoluciones:</i> .....	4
	<i>Otros:</i> .....	4
5.	METODOLOGÍA .....	5
5.1.	TÉCNICAS DE AUDITORÍA .....	5
5.2.	REUNIÓN DE APERTURA .....	5
5.2.	REUNIÓN DE CIERRE: .....	5
5.3.	RESUMEN DE LA VALIDACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR: .....	5
6.	DESARROLLO DE LA AUDITORÍA .....	7
1.	RESOLUCIÓN 495 DE 2024 .....	7
2.	RESOLUCIÓN 497 DE 2024 .....	20
3.	CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1534 DE 2024 .....	30
4.	HALLAZGO TRANSVERSAL .....	43
7.	TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS .....	47
8.	FORTALEZAS .....	50
9.	CONCLUSIONES .....	51
10.	RECOMENDACIONES .....	51
11.	PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO: .....	52



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## 1. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Control Interno del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Programa Anual de Auditoría Interna aprobado en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno - CICC del 27-02-2025, desarrolló la auditoría al proceso de Gestión de Industria de Comunicaciones y al Viceministerio de Conectividad.

## 2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento de los trámites críticos del proceso de asignación, habilitación, subasta y renovación de permisos para el uso del espectro, frente a la normativa aplicable y a la gestión de obligaciones de hacer.

### 2.2. Objetivo Específico

Verificar el seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones asociadas de los PRST establecidas en las resoluciones definidas para asignaciones y/o renovaciones del Espectro Radio Eléctrico - ERE IMT.

## 3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría al proceso de Gestión de Industria de Comunicaciones y Viceministerio de Conectividad comprende el periodo entre el 01-01-2024 al 30-03-2025.

## 4. CRITERIOS DE AUDITORÍA

### Marco Jurídico y Normativo:

#### Leyes:

- Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



- Ley 1341 de 2009: (modificada parcialmente por la Ley 1978 de 2019) Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y otras disposiciones.
- Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### Decretos:

- Decreto 1083 de 2015: Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Decreto 1064 de 2020. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

### Resoluciones:

- Resolución 964 de 2019: Por la cual se expiden normas relativas a la gestión del espectro radioeléctrico.
- Resolución 467 de 2020: Por la cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de permisos temporales para uso del ERE destinado a la realización de pruebas técnicas. Modificada por Resolución 2328-2022.
- Resolución 1075 de 2020: Por la cual se establecen las condiciones, requisitos y el trámite para otorgar o modificar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, por el procedimiento de selección objetiva y se derogan Resoluciones 2118 -2011 y 1588 -2012.
- Resolución 3066 de 2022: Por la cual se crean Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se asignan funciones y se derogan unas Resoluciones.
- Resolución 3617 de 2023: Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación, verificación y reconocimiento de las obligaciones de hacer y se deroga parcialmente la Resolución número 2715 de 2020.

### Otros:

- GIC-TIC-CD-001 Carta descriptiva Gestión de Industria de Comunicaciones.
- GIC-TIC-CV-001 Gestión de la Industria de Comunicaciones.
- GIC-TIC-DI-003 Mapa de Riesgos Gestión de Industria de Comunicaciones.
- GIC-TIC-PR-035 Asignación de Espectro por Selección Objetiva (según Resolución 1075 de 2020).
- GIC-TIC-PR-056 Asignación de permisos temporales para uso del espectro radioeléctrico.
- GIC-TIC-PR-009 Gestión de Garantías.
- GCC-TIC-MA-006 Manual de Contratación.
- GCC-TIC-MA-005 Manual de Supervisión e Interventoría.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### 5. METODOLOGÍA

#### 5.1. Técnicas de Auditoría

Para el desarrollo de la auditoría se tuvieron en cuenta los siguientes procedimientos de auditoría:

- **Consulta:** Cuestionarios remitidos al auditado.
- **Inspección:** Estudio de documentos y registros.
- **Revisión de comprobantes:** Se realizó específicamente para probar la validez de la información documentada o registrada.
- **Rastreo:** Probar la integridad de la información documentada o registrada.
- **Procedimientos analíticos:** Para identificar anomalías en la información tales como fluctuaciones, diferencias o correlaciones inesperadas.

#### 5.2. Reunión de Apertura

La reunión de apertura se realizó el 04-04-2025 a través de la plataforma TEAMS, donde se presentó el plan de auditoría (Objetivos, alcance y cronograma) y la metodología de trabajo; así mismo, se definieron las personas designadas por parte del proceso (Lady Maritza Diaz Santamaria) y del Viceministerio de Conectividad (Emma Liliana Giral Penagos) para la entrega de la información.

#### 5.2. Reunión de Cierre:

El martes 27-05-2025 a través de reunión virtual por medio de la herramienta Teams, se realizó el cierre de auditoría al proceso de Gestión de Industria de Comunicaciones y Viceministerio Conectividad, en la cual, se informó y sustentaron los hallazgos evidenciados en el desarrollo de la auditoría, las recomendaciones y las fortalezas del proceso.

#### 5.3. Resumen de la validación del informe preliminar:

El 27-05-2024 fue remitido al proceso el informe preliminar de la auditoría para su revisión, y acto seguido el proceso entregó las respuestas el 10-06-2024.

De acuerdo con la mesa de trabajo realizada entre el proceso y la OCI el martes 10 de junio de 2025, el proceso planteó que para la presentación del informe final pueda realizarse de forma agrupada, para lo cual, atendiendo esta recomendación, al informe final se le realizó un replanteamiento de los hallazgos teniendo en cuenta la posible causalidad de las situaciones identificadas, implicando una estructura de “Casos” dentro de los hallazgos. Posterior a la validación de las respuestas del proceso, se obtuvo el siguiente resultado:

Capítulo	Hallazgos preliminares	Validación	Hallazgos finales
1	14	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantienen los hallazgos iniciales – HI del informe preliminar con la siguiente agrupación:               <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Hallazgo final 1.1:</b></li> <li>- Caso 1: (HI.1.1).</li> <li>- Caso 2: (HI.1.2).</li> <li>- Caso 3: (HI.1.3).</li> <li>- Caso 4: (HI.1.4).</li> <li><b>Hallazgo final 1.2:</b></li> <li>- Caso 1: (HI.1.5).</li> <li>- Caso 2: (HI.1.6).</li> <li>- Caso 3: (HI.1.7).</li> <li>- Caso 4: (HI.1.10).</li> <li><b>Hallazgo final 1.3:</b></li> <li>- Caso 1: (HI.1.8).</li> <li>- Caso 2: (HI.1.9).</li> <li>- Caso 3: (HI.1.11).</li> <li>- Caso 4: (HI.1.14).</li> </ul> </li> <li>• Se excluye el hallazgo preliminar HI.1.12.</li> <li>• Se traslada el hallazgo preliminar HI.1.13 como caso en el hallazgo transversal 4.1.</li> </ul>	3
2	12	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantienen los hallazgos iniciales – HI del informe preliminar con la siguiente agrupación:               <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Hallazgo final 2.1:</b></li> <li>- Caso 1: (HI.2.1).</li> <li>- Caso 2: (HI.2.2).</li> <li>- Caso 3: (HI.2.3).</li> <li>- Caso 4: (HI.2.4).</li> <li><b>Hallazgo final 2.2:</b></li> <li>- Caso 1: (HI.2.5).</li> <li>- Caso 2: (HI.2.6).</li> <li>- Caso 3: (HI.2.7).</li> <li><b>Hallazgo final 2.3:</b> (HI.2.8).</li> <li><b>Hallazgo final 2.4:</b> (HI.2.11).</li> </ul> </li> <li>• Se excluyen hallazgos preliminares HI.2.9 y HI.2.12.</li> <li>• Se traslada el hallazgo preliminar HI.2.10 como caso en el hallazgo transversal 4.1</li> </ul>	4
3	16	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantienen los siguientes hallazgos preliminares: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.9, 3.10, 3.11, 3.13, 3.15 y 3.16.</li> <li>• Se retiran del informe final los hallazgos preliminares: 3.6, 3.8, 3.12 y 3.14.</li> </ul>	12
4	1 (12 casos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantienen los 12 casos presentados inicialmente en el informe preliminar.</li> <li>• Se incluyeron 2 casos trasladados de hallazgos anteriores (HI.1.13 y HI.2.10).</li> </ul>	1 (14 casos)
	<b>43</b>	<b>Totales</b>	<b>20</b>

Los detalles del análisis realizado por la OCI a las respuestas del auditado sobre el informe preliminar se encuentran en el anexo 2 al final del presente informe.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### 6. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

**Objetivo Específico: Verificar el seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones asociadas de los PRST establecidas en las resoluciones definidas para asignaciones y/o renovaciones del Espectro Radio Eléctrico - ERE IMT.**

Como resultado de las entrevistas, verificación y análisis de documentos, se detectaron situaciones en el objetivo específico de la auditoría. Cada hallazgo redactado contiene la técnica de auditoría utilizada, la muestra seleccionada, la situación encontrada, la evidencia que lo soporta y el criterio de auditoría incumplido.

El informe está estructurado conforme a los objetivos definidos en el plan de auditoría y en cada objetivo se encuentra un resumen de las actividades realizadas y los hallazgos identificados.

Como resultado de la revisión de cada objetivo de auditoría se identificaron hallazgos, los cuales corresponden a incumplimientos de un criterio de auditoría (Ley, Manual, Procedimiento, Obligación Contractual, anexos, y/o similares).

A continuación, se presentan las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos:

#### 1. RESOLUCIÓN 495 DE 2024

La Resolución 495 de 2024 “Por medio de la cual se otorga un permiso para uso del espectro radioeléctrico a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (desde ahora asignatario) con NIT 800.153.993-7” establece en el artículo 1 “Otorgamiento de permiso de uso del espectro radioeléctrico: Otorgar permiso de uso del espectro a nivel nacional a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A identificada con NIT 800.153.993-7, por el término de veinte (20) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente con código 91000005, para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de diez (10) MHz de espectro radioeléctrico, en el rango de frecuencias de 2555 MHz a 2560 MHz pareado con 2675 MHz a 2680 MHz”.

**Hallazgo 1.1. Incumplimiento en la aprobación por parte de la interventoría del informe Detallado de Ingeniería y Operación, del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, del Plan de Mantenimiento y del Plan de Gestión Ambiental definidos en la meta 1 del cronograma del anexo I de la Resolución 495 de 2024.**



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Caso 1. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Informe Detallado de Ingeniería y Operación definido en la meta 1 del cronograma del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.

Al validar la información entregada, se identificó que la aprobación de este informe por parte de la interventoría fue realizada hasta el 13-11-2024, es decir, 2 meses posteriores al plazo definido en la Resolución 495 de 2024 que es de 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, esto es, máximo el 11-09-2024. Lo anterior, incumpliendo el numeral 2 "Cronograma" del anexo I de la Resolución 495-2024, que indica:

*"Descripción de la meta: Entrega por parte del Asignatario y aprobación por parte de la interventoría.*

*Plazo máximo: 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro".*

Nota: La firmeza corresponde al 11-03-2024, por lo cual, los 6 meses posteriores daría una fecha final del 11-09-2024.

	<b>Radicado No.</b> 2024-11-13-01-54-08-2
Bogotá, 13 de noviembre de 2024	<b>R495OH-INTV-COMCEL-2024-180</b>
Señor <b>SANTIAGO PARDO FAJARDO</b> Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Gobierno COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.	
<b>Asunto:</b> Respuesta a radicado MinTIC 241091898, con asunto "Informe Detallado de Ingeniería y Operación versión Inicial, Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500MHz)". - Concepto de aprobación IDIO V5- Resolución 495 de 2024	
<b>Referencia:</b> Contrato interventoría 1534-2024	
Cordial saludo,	
De acuerdo con lo establecido en la Resolución No.495 de 2024 respecto al Informe detallado de Ingeniería y operación en el Anexo 1, numeral 5.1 "Aprobación del informe detallado de ingeniería y operación", se indica que:	
<i>"La revisión y aprobación o rechazo del Informe Detallado de Ingeniería y operación se adelantará por parte de la interventoría, y esta tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su aprobación, plazo en el cual podrá solicitar al Asignatario la información que considere necesaria. El Asignatario deberá realizar los ajustes correspondientes en un término de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales la interventoría tendrá como máximo cinco (5) días hábiles para la revisión de los ajustes que presente el Asignatario."</i>	
En cumplimiento de lo anterior se efectuó una mesa de trabajo con el asignatario el día 30 de octubre de 2024 donde se revisaron las observaciones que la interventoría envió en la versión 4 el día 24 de octubre de 2024 con radicado MinTIC 241089396. Como resultado de dicha mesa, el asignatario entregó con el radicado del asunto, el informe detallado de ingeniería y operación V5 con su respectivo anexo donde indica el ajuste a las observaciones realizadas.	
Una vez revisada y evaluada la documentación en mención, la interventoría, de acuerdo con lo establecido en la resolución 495 de 2024 en la fase de planeación, emite concepto de <b>aprobación</b> al IDIO en su versión 5.	
Atentamente,	
[FIRMADO ELETRÓNICAMENTE] <b>OMAR HERNÁN LEÓN SÁNCHEZ</b> Director General	
<a href="http://www.cmconsultores.com.co">www.cmconsultores.com.co</a>	



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Caso 2. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Instalación y Puesta en Servicio definido en la meta 1 del cronograma del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.

Al analizar los soportes remitidos, se identificó que la aprobación del Plan de Instalación y Puesta en Servicio por parte de la interventoría fue realizada hasta el 13-11-2024, es decir, 2 meses posteriores al plazo definido en la Resolución que es de 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, esto es, máximo el 11-09-2024. Lo anterior, incumpliendo el numeral 2 "Cronograma" del anexo I de la Resolución 495-2024 que indica:

*"Descripción de la meta: Entrega por parte del Asignatario y aprobación por parte de la interventoría.*

*Plazo máximo: 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro".*



**Consorcio  
Telecomunicaciones**

**Radicado No.**  
2024-11-13-21-46-00-2

Bogotá, 13 de noviembre de 2024 **R495OH-INTV-COMCEL-2024-182**

Señor  
**SANTIAGO PARDO FAJARDO**  
Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Gobierno  
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

**Asunto:** Respuesta a radicado MinTIC 241091890, con asunto "Plan de Instalación y Puesta en Servicio" versión Inicial Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500MHz)- Resolución 495 de 2024  
**Referencia:** Contrato interventoría 1534-2024

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No.495 de 2024 Plan de Instalación y Puesta en Servicio numeral 5.2.1 "**Plan de Instalación y Puesta en Servicio**", se indica que:

*"Aprobación del plan de instalación y puesta en servicio La revisión y el pronunciamiento de aprobación o rechazo del Plan de Instalación y Puesta en Servicio se adelantará por la interventoría quien emitirá su concepto dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su presentación, o solicitará la aclaración o complemento de este. En caso de que se soliciten aclaraciones o complementos del Plan, el Asignatario deberá realizar los ajustes requeridos dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Una vez recibido nuevamente el Plan de Instalación y Puesta en Servicio con las aclaraciones o complementos realizados, la interventoría contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su concepto."*

En cumplimiento de lo anterior se efectuó una mesa de trabajo con el asignatario el día 30 de octubre de 2024 donde se revisaron las observaciones que la interventoría envió en la versión 4 el día 25 de octubre de 2024 con radicado MinTIC 241089830. Como resultado de dicha mesa, el asignatario entregó con el radicado del asunto, el Plan de Instalación y Puesta en Servicio con su respectivo anexo donde indica el ajuste a las observaciones realizadas.

Una vez revisada y evaluada la documentación en mención del plan de Instalación y Puesta en Servicio, la interventoría, de acuerdo con lo establecido en la resolución 495 de 2024 en la fase de planeación, emite concepto de **aprobación** al Plan de Instalación y Puesta en Servicio.

Atentamente,

[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]  
**OMAR HERNÁN LEÓN SÁNCHEZ**  
Director General



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Caso 3. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Mantenimiento definido en la meta 1 del cronograma del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.

Al realizar el análisis documental de las evidencias suministradas, se identificó que la aprobación por parte de la interventoría de este Plan de mantenimiento (versión 3) fue hasta el 07-10-2024, incumpliendo con el plazo definido en la Resolución que es de 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, es decir, máximo el 11-09-2024. Lo anterior, incumpliendo el numeral 2 "Cronograma" del anexo I de la Resolución 495-2024, que indica:

*"Descripción de la meta: Entrega por parte del Asignatario y aprobación por parte de la interventoría.*

*Plazo máximo: 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro".*

	<b>Radicado No.</b> 20241460227561
Bogotá, 07 de octubre de 2024	<b>R495OH-INTV-COMCEL-2024-096</b>
<b>Señor</b> <b>SANTIAGO PARDO FAJARDO</b> Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Gobierno COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Ciudad	
<b>Asunto:</b> Respuesta a radicado MINTIC 241080989, con asunto "R495_24/ODH-COM-INTV-0056-24 Plan de Mantenimiento versión Inicial." - Concepto de Aprobación Interventoría	
<b>Referencia:</b> Resolución 495 de 2024	
Cordial saludo,	
De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 "Plan de Mantenimiento" del Anexo I en la Resolución No. 495 de 2024, se indica que:	
<i>"El Asignatario es responsable del mantenimiento de los equipos y dispositivos entregados por su cuenta para el desarrollo de la obligación, tanto del despliegue de red como de la prestación del servicio de internet en las instituciones educativas; así las cosas, es su responsabilidad realizar mantenimientos cumplir con los indicadores de calidad. La responsabilidad del asignatario en ejecución del Plan de Mantenimiento aprobado. En caso de incumplimiento del indicador de disponibilidad, el MINISTERIO o quien este designe para tal fin podrán solicitar al Asignatario, la modificación del Plan de Mantenimiento."</i>	
En consideración a lo anterior, la Interventoría revisó el plan de mantenimiento y sus correspondientes anexos y notifica que los ajustes solicitados fueron atendidos, como se relaciona en el documento anexo "Matriz observaciones Interv R495 Plan Mantenimiento_V3". De acuerdo con lo anterior, la Interventoría emite concepto de aprobación al mismo.	
Atentamente,	
<b>OMAR HERNÁN LEÓN SÁNCHEZ</b> Director general Consorcio Telecomunicaciones 01	

### Caso 4. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Gestión Ambiental definido en la meta 1 del cronograma del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Se identificó que la aprobación por parte de la interventoría del Plan de Gestión ambiental fue realizada hasta el 07-10-2024, es decir, casi 1 mes posterior al plazo definido en la Resolución que es de 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, o sea, máximo el 11-09-2024. Lo anterior, incumpliendo el numeral 2 "Cronograma" del anexo I de la Resolución 495-2024, que indica:

*"Descripción de la meta: Entrega por parte del Asignatario y aprobación por parte de la interventoría.*

*Plazo máximo: 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro".*

	<b>Radicado No.</b> 20241460227671
Bogotá, 7 de octubre de 2024	<b>R4950H-INTV-COMCEL-2024-102</b>
Señor <b>SANTIAGO PARDO FAJARDO</b> Vicespresidente de Asuntos Corporativos y Gobierno COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Ciudad	<b>Asunto:</b> Respuesta comunicado con radicado MinTIC 241080506 - Plan de Gestión Ambiental - Concepto de aprobación de interventoría. <b>Referencia:</b> Resolución No. 495 de 2024
Cordial saludo,	
De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4. <b>Plan de Gestión ambiental</b> del Anexo I en la Resolución No. 495 de 2024, que señala:	
<i>"El Plan de Gestión Ambiental busca la prevención y mitigación de los impactos ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del proyecto, así como la disposición final de la infraestructura. Por lo anterior el Asignatario deberá presentar Plan de Gestión Ambiental de acuerdo con el cronograma del proyecto donde se relacione.</i> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Metodología de trabajo con las diferentes entidades ambientales en cada una de las fases del proyecto.</i></li><li><i>• Elementos que permitirán hacer seguimiento y control del avance de dicho plan.</i></li><li><i>• Modelo de informe, donde se presentará la información mencionada anteriormente".</i></li></ul>	
En consideración a lo anterior, el asignatario mediante comunicado con radicado MinTIC 241080506 para gestión de la interventoría del 30 de septiembre de 2024, entregó sus ajustes de acuerdo a las observaciones enviadas el 23 de septiembre de 2024 por parte de la interventoría mediante radicado MinTIC 241078661, luego de las validaciones realizadas al Plan de gestión ambiental, se observa que los ajustes solicitados fueron atendidos, como se detalla en el documento anexo "Matriz observaciones Plan de gestión ambiental Comcel 495_V1.3". De acuerdo con lo anterior, la Interventoría emite concepto de aprobación al mismo. Atentamente,	
 <b>OMAR HERNÁN LEÓN SÁNCHEZ</b> Director general Consorcio Telecomunicaciones 01	

### Causas:

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

Debilidades en la gestión para la contratación oportuna de la interventoría.

### Recomendaciones:

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones en donde se identifique claramente la asignación de responsabilidades y fechas límites.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



**Hallazgo 1.2. Incumplimiento de los tiempos definidos el anexo I de la Resolución 495 de 2024 en la entrega del “Informe Detallado de Ingeniería y Operación”, del “Plan de instalación y puesta en servicio”, del “Plan de Mantenimiento” y de los “Estudios de campo” por parte del asignatario, así como de las revisiones o aprobaciones por parte de la interventoría.**

**Caso 1. Incumplimiento en los tiempos de i) La entrega por parte del asignatario del Informe Detallado de Ingeniería y Operación y, ii) La respuesta de validación por parte de la Interventoría, definidos en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.**

De acuerdo con la información proporcionada por el proceso para los requerimientos 2.3.b y c (b. Soporte de la entrega por parte del asignatario; c. Soporte de la Aprobación/Rechazo por parte de la Interventoría) relacionados con el informe Detallado de Ingeniería y Operación, se validó las cinco (5) versiones del informe y se identificó que se incumplieron las fechas definidas en la entrega por parte del asignatario y las respuestas de validación por parte de la Interventoría, contraviniendo lo definido en el numeral "5.1.1. Aprobación del informe detallado de ingeniería y operación" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica:

*"La revisión y aprobación o rechazo del Informe Detallado de Ingeniería y Operación se adelantará por parte de la interventoría, y esta tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para su aprobación, plazo en el cual podrá solicitar al Asignatario la información que considere necesaria. El Asignatario deberá realizar los ajustes correspondientes en un término de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales la interventoría tendrá como máximo cinco (5) días hábiles para revisión de los ajustes que presente el Asignatario".*

A continuación, se detallan las fechas de cada entrega realizada por el asignatario, las fechas de respuesta por parte de la interventoría y el cálculo entre estas:

Versión	Fecha Entrega asignatario	Observaciones Entrega asignatario	Fecha Respuesta Interventoría	Observaciones Respuesta Interventoría
1	17-07-2024	N/A	06-09-2024	Tiempo utilizado: 35 días hábiles <b>(20 días posteriores)</b> .  Tiempo permitido: 15 días hábiles
2	16-09-2024	Tiempo utilizado: 6 días hábiles <b>(1 día posterior)</b> .  Tiempo permitido: 5 días hábiles.	23-09-2024	Tiempo utilizado: 5 días hábiles.  Tiempo permitido: 5 días hábiles
3	01-10-2024	Tiempo utilizado: 6 días hábiles <b>(1 día posterior)</b> .	08-10-2024	Tiempo utilizado: 5 días hábiles.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



		Tiempo permitido: 5 días hábiles.		Tiempo permitido: 5 días hábiles.
4	16-10-2024	Tiempo utilizado: 5 días hábiles. Tiempo permitido: 5 días hábiles	24-10-2024	Tempo utilizado: 6 días hábiles ( <b>1 día posterior</b> ). Tiempo permitido: 5 días hábiles.
5	31-10-2024	Tiempo utilizado: 5 días hábiles. Tiempo permitido: 5 días hábiles	13-11-2024	Tempo utilizado: 7 días hábiles ( <b>2 días posteriores</b> ). Tiempo permitido: 5 días hábiles

### **Caso 2. Incumplimiento en los tiempos de i) La entrega por parte del asignatario del Plan de instalación y puesta en servicio y, ii) La respuesta de validación por parte de la Interventoría, definidos en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.**

Al validar las cinco (5) versiones del plan de instalación y puesta en servicio se identificó que se incumplieron las fechas definidas en la entrega por parte del asignatario y las respuestas por parte de la interventoría, incumpliendo lo definido en el numeral "5.2.1. Aprobación del plan de instalación y puesta en servicio" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica:

*"La revisión y el pronunciamiento de aprobación o rechazo del Plan de Instalación y Puesta en Servicio se adelantará por la interventoría quien emitirá su concepto dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su presentación [Plazo A], o solicitará la aclaración o complemento de este. En caso de que se soliciten aclaraciones o complementos del Plan, el Asignatario deberá realizar los ajustes requeridos dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles [Plazo B]. Una vez recibido nuevamente el Plan de Instalación y Puesta en Servicio con las aclaraciones o complementos realizados, la interventoría contará con un plazo de cinco (5) días hábiles [Plazo C] para emitir su concepto".*

A continuación, se detallan las fechas de cada entrega realizada por el asignatario, las fechas de respuesta por parte de la interventoría y el cálculo entre estas:

<b>Versión</b>	<b>Fecha Entrega asignatario</b>	<b>Observaciones Entrega asignatario</b>	<b>Fecha Respuesta Interventoría</b>	<b>Observaciones Respuesta Interventoría</b>
1	17-07-2024	N/A	06-09-2024	Tiempo utilizado: 35 días hábiles ( <b>20 días posteriores</b> ).



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Versión	Fecha Entrega asignatario	Observaciones Entrega asignatario	Fecha Respuesta Interventoría	Observaciones Respuesta Interventoría
				Tiempo permitido: 15 días hábiles.
2	16-09-2024	Tiempo utilizado: 6 días hábiles (1 día posterior).  Tiempo permitido: 5 días hábiles	23-09-2024	Tiempo utilizado: 5 días hábiles.  Tiempo permitido: 5 días hábiles
3	N/A	<b><u>Se entregó soporte del Plan de Mantenimiento y no del Plan de instalación y puesta en servicio.</u></b>	08-10-2024	Sin fecha inicial para calcular.
4	17-10-2024	Tiempo utilizado: 6 días hábiles (1 día posterior). Tiempo permitido: 5 días hábiles.	25-10-2024.	Tempo utilizado: 6 días hábiles (1 día posterior). Tiempo permitido: 5 días hábiles.
5	31-10-2024	Tiempo utilizado: 4 días hábiles.  Tiempo permitido: 5 días hábiles	13-11-2024	Tempo utilizado: 7 días hábiles (2 días posteriores).  Tiempo permitido: 5 días hábiles.

**Caso 3. Incumplimiento en los tiempos de i) La entrega por parte del asignatario del Plan de Mantenimiento y, ii) La respuesta de validación por parte de la Interventoría, definidos en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.**

Al validar las cinco (5) versiones del plan de Mantenimiento se identificó que se incumplieron las fechas definidas en la entrega por parte del asignatario y las respuestas por parte de la Interventoría, incumpliendo lo definido en el numeral "5.3.1. Aprobación del plan de mantenimiento" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica:

*"La revisión y el pronunciamiento de aprobación o rechazo del Plan de Mantenimiento se adelantará por parte de la interventoría quien emitirá su concepto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles [Plazo A] a partir de su presentación, o solicitará la aclaración o complemento de este. En caso de que se soliciten aclaraciones o complementos del Plan Mantenimiento por parte de la interventoría, el Asignatario deberá realizarlas dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Una vez recibido nuevamente el Plan de Mantenimiento con las aclaraciones o complementos realizados, la interventoría contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su concepto."*



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



A continuación, se detallan cada una de las fechas y el cálculo entre estas:

Versión	Fecha Entrega asignatario	Observaciones Entrega asignatario	Fecha Respuesta Interventoría	Observaciones Respuesta Interventoría
1	25-07-2024	N/A	26-08-2024	Tiempo utilizado: 20 días hábiles <b>(5 días posteriores)</b> .  Tiempo permitido: 15 días hábiles
1 (Nueva entrega)	06-09-2024	Tiempo utilizado: 6 días hábiles <b>(1 día posterior)</b> . Tiempo permitido: 5 días hábiles.	09/12-09-2024	
3	20-09-2024		23-09-2024	
4	30-09-2024		07-10-2024.	
5	02-04-2025		10-04-2025	Tempo utilizado: 6 días hábiles <b>(1 día posterior)</b> .  Tiempo permitido: 5 días hábiles

#### **Caso 4. Incumplimiento en los tiempos de entrega por parte del asignatario de los Estudios de campo y en las respuestas de validación de estos de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.**

Con el requerimiento 2.8, se solicitaron los soportes de entrega de los estudios de campo, junto con los soportes de entrega por parte del asignatario y las respectivas respuestas por parte de la Interventoría. Al validar las dos (2) versiones de estos estudios se identificó que se incumplieron las fechas definidas en la entrega por parte del asignatario y las respuestas de validación de estos Estudios de Campo, incumpliendo con lo definido en el numeral "5.6.2. Aprobación del estudio de campo" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica:

*"La revisión y el concepto de aprobación o rechazo por escrito de los estudios de campo se adelantarán por parte de la interventoría, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de cada una de las entregas de estos. La interventoría podrá solicitar aclaraciones y complementaciones al estudio de campo para su aprobación de acuerdo con el cronograma definido. No se podrá iniciar la instalación hasta que no esté aprobado el estudio de campo. En el evento en que la interventoría solicite aclaraciones, presente comentarios o rechace estudios de campo, el Asignatario contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del pronunciamiento, para presentar los respectivos estudios de*



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



*campo corregidos, y la interventoría tendrá nuevamente un plazo de diez (10) días hábiles para su pronunciamiento definitivo por escrito."*

A continuación, se detalla cada una de las fechas de entrega del asignatario, la respuesta de validación de los estudios de campo y el cálculo entre estas:

Versión	Fecha Entrega asignatario	Observaciones Entrega asignatario	Fecha Respuesta	Observaciones Respuesta
1	18/24-06-2024	N/A	17-07-2024.	Tiempo utilizado: 16 días hábiles (6 días posteriores). <b>(Calculando con la última fecha del 24-06-2024, se calculan 16 días hábiles).</b>  Tiempo permitido: 10 días hábiles.
2	31-07-2024	Tiempo utilizado: 10 días hábiles.  Tiempo permitido: 10 días hábiles.	26-08-2024	Tiempo utilizado: 16 días hábiles <b>(6 días posteriores).</b>  Tiempo permitido: 10 días hábiles

### **Causas:**

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

Debilidades en la gestión para la contratación oportuna de la interventoría.

### **Recomendación:**

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones en donde se identifique claramente la asignación de responsabilidades y fechas límites.

**Hallazgo 1.3. El “Plan de calidad”, los “Estudios de campo”, los “diseños de marca e imagen de los avisos” y los “informes mensuales” presentados por el asignatario no fueron aprobados por parte de la interventoría de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.**

**Caso 1. El Plan de calidad presentado por el asignatario no fue aprobado por parte de la interventoría de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.**

Con la información remitida se identificó que el Plan de Calidad fue aprobado por la Dirección de Infraestructura del MinTIC y no por la interventoría, incumpliendo lo



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



definido en el numeral "5.5 Plan de Calidad" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica:

**"El Asignatario deberá presentar a la interventoría un Plan de Calidad para su aprobación, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del acto administrativo particular de asignación de espectro. La revisión y el pronunciamiento de aprobación o rechazo del Plan de Calidad se adelantará por parte de la interventoría quien emitirá su concepto (...)" (Énfasis fuera de texto).**

	
Código TRD: 2100	R495-DINFRA-COMCEL-23-24
Bogotá, D.C.	
Doctor <b>SANTIAGO PARDO FAJARDO</b> Director Corporativo Jurídico y de Sostenibilidad Representante Legal Comcel S.A Ciudad.	 <b>C&amp;M</b> CONSULTORES
<b>Asunto:</b> Revisión del Plan de Calidad Ajustado	<b>Rad No.</b> 2024-105-023988-2 <b>Fecha Rad:</b> 2024-09-04 15:32 - Usu Rad: CAMILO PARRA <b>Destino:</b> Interventoría ODH-5G <b>Rem/Des:</b> MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA <b>Asunto:</b> R495-DINFRA-COMCEL-23-24
<b>Referencia:</b> Resolución 495 de 2024.	
Doctor Pardo:	
Con respecto al Plan de Calidad ajustado mediante alcance a la comunicación R495_24/ODH-COM-DIRINFRA-0015-24 radicado Mintic 241068532, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución MINTIC 00495 de 2024 en el Plan de Autocontrol, nos permitimos emitir el concepto de <b>APROBACIÓN</b> .	
Cordialmente,	
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE) <b>DENICE BIBIANA ACERO VARGAS</b> DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA	

### **Caso 2. Los Estudios de campo presentados por el asignatario no fueron aprobados por parte de la interventoría de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.**

Se identificó que los Estudios de campo fueron aprobados por la Dirección de Infraestructura del MinTIC y no por la interventoría, situación que conlleva al incumplimiento de lo definido en el numeral "5.6.2. Aprobación del estudio de campo" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica:

***"La revisión y el concepto de aprobación o rechazo por escrito de los estudios de campo se adelantarán por parte de la interventoría, en un plazo de diez (10)***



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



*días hábiles contados a partir de la presentación de cada una de las entregas de estos. La interventoría podrá solicitar aclaraciones y complementaciones al estudio de campo para su aprobación de acuerdo con el cronograma definido. No se podrá iniciar la instalación hasta que no esté aprobado el estudio de campo. En el evento en que la interventoría solicite aclaraciones, presente comentarios o rechace estudios de campo, el Asignatario contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del pronunciamiento, para presentar los respectivos estudios de campo corregidos, y la interventoría tendrá nuevamente un plazo de diez (10) días hábiles para su pronunciamiento definitivo por escrito."*

 <p>MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Fecha: 2024-08-26 10:44:33 Folio: 5 Radicado: 242103157 Destino: JORGE ARTURO CORTES LOPEZ</p> <p>Código TRD: 2100</p> <p>Bogotá, D.C.</p> <p>Doctor, <b>SANTIAGO PARDO</b> <a href="mailto:santiago.pardo@claro.com.co">santiago.pardo@claro.com.co</a> Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Gobierno <b>COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.</b></p> <p>Referencia: Resolución 00495 del 22 de febrero del 2024 Asunto: Revisión subsanación estudios de campo</p> <p>Respetado Doctor Pardo:</p> <p>Por medio del presente, y en adjunto a este comunicado enviamos documento del asunto firmado. Nota: en el visor de PDF por favor revisar adjuntos.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE) <b>DENISE BIBIANA ACERO VARGAS</b> DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Elaboró: Anel Parody - Apoyo Técnico Dirección de Infraestructura Revisó: Luis Alejandro Trujillo Ruiz - Contratista Dirección de Infraestructura Revisó: Rafael Negrete - Contratista Dirección de Infraestructura</p> <p>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p>	 <p>Código TRD: 2100</p> <p>Bogotá, D.C.</p> <p>Doctor, <b>SANTIAGO PARDO</b> <a href="mailto:santiago.pardo@claro.com.co">santiago.pardo@claro.com.co</a> Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Gobierno <b>COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.</b></p> <p>Referencia: Resolución 00495 del 22 de febrero del 2024 Asunto: Revisión subsanación estudios de campo</p> <p>Respetado Doctor Pardo:</p> <p>En atención al radicado 241061069 que realizó COMCEL, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Título "Estudios de campo" en el cual se especifica que (...) El Asignatario deberá realizar un estudio de campo para todas las Instituciones Educativas preseleccionadas para ser beneficiarias del presente proyecto (...), y de acuerdo con lo establecido en el Título "Aprobación del estudio de campo" que señala que: "...La revisión y el concepto de aprobación o rechazo por escrito de los estudios de campo se adelantará por parte de la interventoría (...), y que (...) La interventoría podrá solicitar aclaraciones y complementaciones al estudio de campo para su aprobación de acuerdo con el cronograma definido (...), se le informa que una vez revisados los ajustes solicitados por Mincit a los estudios de campo entregados inicialmente con los radicados 241046522 y 241048994 frente al formato Estudio de Campo V2 acordado, y conforme a los requisitos exigidos en la resolución particular 495 de 2024, los mismos se consideran <b>APROBADOS</b>.</p> <p>Lo anterior, en virtud de las subsanaciones realizadas mediante radicado 241061069.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE) JORGE ARTURO CORTES LOPEZ</p>	<p><b>REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS</b></p> <p>495 Revisión estudios de campo AJUSTADOS</p> <p>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones <a href="https://portal.sig.azc.gov.co">portal.sig.azc.gov.co</a></p> <p>Id Acuerdo: 20240823-111531-41ea8-4768128 Creación: 2024-08-23 11:15:32 Estado: Finalizado Finalización: 2024-08-23 18:32:09 Escanee el código para verificación</p> <p>Revisión: Equipo Jurídico</p> <p><b>VALERY SANGRESORIO</b> 102624818 <a href="mailto:vsangresorio@minic.gov.co">vsangresorio@minic.gov.co</a> CONTRATISTA MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</p> <p>Revisión: Apoyo Jurídico</p> <p><b>Alberto Negrete Quintana</b> 10778288 <a href="mailto:anegrete@minic.gov.co">anegrete@minic.gov.co</a> Contratista Mincit</p> <p>Revisión: Apoyo Técnico</p> <p><b>LUIS ALEJANDRO TRUJILLO RUIZ</b> 1847551 <a href="mailto:ltrujillo@minic.gov.co">ltrujillo@minic.gov.co</a> CONTRATISTA MINIC</p> <p>Elaboración: Apoyo Técnico</p> <p><b>Anel Esguerra Parody Santiago</b> 8108052 <a href="mailto:anepardy@minic.gov.co">anepardy@minic.gov.co</a> Prof. Especializado Dirección de Infraestructura - Mincit</p>
--	---	--

### Caso 3. Los diseños de marca e imagen de los avisos no fueron aprobados por parte de la interventoría de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.

Con el requerimiento 2.13.b, se solicitó el soporte de la aprobación del diseño de lineamientos de marca e imagen de los avisos por parte de la interventoría para lo cual se remitió el número de radicado 242036504 del 15-04-2024. Al validar este número de radicado en Integratic, se identificó que este documento confirma la no aprobación de los diseños presentados; además, esta actividad fue realizada por la Entidad y no por la interventoría. La anterior situación conlleva al incumplimiento de lo definido en el numeral "6.9. Información de identificación de las Instituciones Educativas" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica:



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



*"Los lineamientos de marca e imagen de los avisos serán remitidos por el Ministerio durante los primeros diez (10) días hábiles después de la firmeza del acto administrativo.*

*El diseño de estas piezas será aprobado por la interventoría, los cuales deberán ser presentados por el Asignatario a los treinta (30) días calendario después de la firmeza del acto administrativo.*

*La aprobación del diseño de la pieza por la interventoría se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la entrega del diseño".*

El documento suministrado como soporte, indica expresamente: *"En tal sentido se (sic) NO SE APRUEBAN los diseños presentados y por tal motivo, no se puede proceder con la producción".* Este comunicado fue remitido por el director de infraestructura del MinTIC y no por la interventoría, como se establece en el anexo técnico.

<p>Bogotá, D.C.</p> <p>Doctor, <b>SANTIAGO PARDO</b> <a href="mailto:santiago.pardo@claro.com.co">santiago.pardo@claro.com.co</a> Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Gobierno <b>COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.</b></p> <p><b>Referencia:</b> Respuesta radicado 241022735 Res. 00495 del 23 de febrero del 2024 <b>Asunto:</b> Aprobación diseño de estas piezas avisos de identificación Interno y externo</p> <p>Respetado Doctor Pardo:</p> <p>En atención a las obligaciones establecidas en numeral Información de identificación de las Instituciones Educativas (...) El diseño de estas piezas será aprobado por la interventoría, los cuales deberán ser presentados por el Asignatario a los treinta (30) días calendario después de la firmeza del acto administrativo. La aprobación del diseño de la pieza por la interventoría se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la entrega del diseño. (...)</p> <p>Una vez revisada la información allegada por ustedes bajo el radicado de la referencia por el área de diseño de la oficina de prensa del Ministerio TIC, la cual informa que no cumplen con la correcta aplicación del logo del Asignatario y con los aspectos técnicos señalados en el manual de identidad, en cuanto a las proporciones y tamaños, por cuanto se solicita al Asignatario que reduzca el tamaño del logo (claro), debido a que presenta una proporción mayor y supera el tamaño del logo del MinTIC.</p> <p>En tal sentido se NO SE APRUEBAN los diseños presentados y por tal motivo, no se puede proceder con la producción. También les recordamos que la resolución 0496 del 23 de febrero del 2024 también indica que (...) En caso de presentarse algún cambio de marca o logos, se les informará, lo que deberá generar actualización en los avisos no producidos y/o aprobados hasta el momento de informado el cambio (...)</p> <p>Cordialmente,</p> <p>(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE) <b>WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA</b> DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Elaboró: Lina María Moreno Galvez, apoyo técnico, Dirección de Infraestructura Evaluó: Alejandra Novoa Franco, Comunicaciones, Dirección de Infraestructura Revisó: Aniel Parejo - Apoyo técnico, Dirección de Infraestructura Rendió: Rafael Negrete - Apoyo jurídico, Dirección de Infraestructura</p> <p>Copia <a href="mailto:maria.castaneda@claro.com.co">maria.castaneda@claro.com.co</a></p> <p>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Muñillo Toro, Carrera 8a. entre calles 12A y 12B Código Postal: 111711 - Bogotá, Colombia T: (+57) 601 3443440 Fax: (+57) 601 344 2248</p>	<p><b>REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS</b> OFICIO NO APROBACION SEÑALECTICA 496</p> <p>Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por <a href="http://azsign.com.co">azsign.com.co</a></p> <p>Id Acuerdo:20240415-073509-36e2c4-90544211 Creación:2024-04-15 07:35:09 Estado:Finalizado Finalización:2024-04-15 13:16:56</p> <p>Escanee el código para verificación</p> <p><b>Revisión: Revisó</b>  Rafael Alberto Negrete Quintero 10779288 rnegrete@mintic.gov.co Contratista Mintic</p> <p><b>Elaboración: Elaboró</b>  Alejandra Novoa Franco 1053776346 anovoa@mintic.gov.co Comunicadora Dirección de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</p> <p><b>Elaboración: Elaboró</b>  LINA MARIA MORENO GALVEZ 25221536 lmmoreno@mintic.gov.co CONTRATISTA FONDO DE TECNOLOGIAS Y LAS TELECOMUNICACIONES</p> <p><b>Elaboración: Revisó</b> </p>
---	---

**Caso 4. Incumplimiento en i) Los tiempos de entrega de los informes mensuales del asignatario, ii) Los tiempos de respuesta por parte de la interventoría y, iii) La no aprobación por parte de la interventoría de los informes mensuales.**

Con la información proporcionada por el proceso para los requerimientos 2.22.b y d (b. Los soportes de la radicación de los informes por parte del asignatario; d. Soportes de la aprobación por parte de la interventoría de los informes mensuales), se identificó que:



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



- 4 informes mensuales entregados por el asignatario posterior al tiempo establecido: febrero, julio, agosto y septiembre de 2024.
- 8 respuestas de la interventoría respondidas por fuera de los tiempos establecidos o no respondidas: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre de 2024.
- No aprobación ni revisión de informes mensuales: febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.
- Segundas y terceras entregas por parte del asignatario posterior a los tiempos definidos: julio y agosto de 2024.

Nota: El detalle de las fechas de cada entrega de informes mensuales por parte del asignatario y de las respectivas respuestas de la interventoría se encuentran discriminados en el anexo 1 al final de este documento.

Lo anterior incumpliendo el capítulo "9.1.1. Informe mensual" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica:

*"El Asignatario deberá presentar, hasta la finalización del proyecto, un informe mensual con fecha de corte al último día calendario, a partir de la firmeza del acto administrativo. El informe deberá radicarse en el Ministerio con copia a la interventoría en formato físico o digital, durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte (...)*

*La interventoría deberá revisar el informe mensual, y tendrá hasta diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del informe, para efectuar las revisiones y emitir la aprobación respectiva. En el evento de encontrar inconsistencias o datos incompletos, requerirá al (los) Asignatario (s) para que lleven a cabo los ajustes correspondientes, lo cual deberá surtirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.*

*Si vencido este plazo, la interventoría no aprueba totalmente los documentos, se adelantará los procedimientos administrativos correspondientes al Asignatario hasta la aprobación total del respectivo documento".*

### **Causa:**

Debilidades en la gestión para la contratación oportuna de la interventoría.

## **2. RESOLUCIÓN 497 DE 2024**

La Resolución 497 de 2024 "Por medio de la cual se otorga un permiso para uso del espectro radioeléctrico a UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL S.A ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC con NIT 901.787.737-5" establece en el artículo 1 "Otorgamiento de permiso de uso del espectro radioeléctrico: Otorgar permiso de uso del espectro a nivel nacional a la UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC (en adelante, UNIÓN TEMPORAL TIGO - MOVISTAR) identificada



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



con NIT 901.787.737-5, por el término de veinte (20) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente con código 91000001, para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de ochenta (80) MHz de espectro radioeléctrico, en el rango de frecuencias 3540 MHz a 3620 MHz. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) número 28282, elaborado por la Agencia Nacional del Espectro (ANE), el cual es parte integral de esta Resolución.”

**Hallazgo 2.1. Incumplimiento en la aprobación por parte de la interventoría del informe Detallado de Ingeniería y Operación, del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, del Plan de Mantenimiento y del Plan de Gestión Ambiental definidos en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.**

**Caso 1. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Informe Detallado de Ingeniería y Operación definido en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.**

Con la información proporcionada por el proceso para los requerimientos 2.3.a, b y c (a. Informe Detallado de Ingeniería y Operación; b. Soporte de la entrega por parte del asignatario; c. Soporte de la Aprobación/Rechazo por parte de la Interventoría), se identificó que la aprobación del Informe detallado de ingeniería y operación fue realizada hasta el 18-10-2024, esto es, casi 2 meses después posteriores del plazo definido en la resolución que es de 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, es decir, máximo el 26-08-2024.

Lo anterior, incumpliendo el numeral 2 "Cronograma" del anexo II de la resolución 497-2024, que indica:

*" Descripción de la meta: Entrega por parte del Asignatario y aprobación por parte de la interventoría.*

*Plazo máximo: 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro".*

Nota: La firmeza es del 26-02-2024, por lo cual, 6 meses posteriores daría una fecha final del 26-08-2024.

**Caso 2. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Instalación y Puesta en Servicio definido en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.**

Con la información proporcionada por el proceso para los requerimientos 2.4.a, b y c (a. Plan de Instalación y Puesta en Servicio; b. Soporte de la entrega por parte del asignatario; c. Soporte de la Aprobación por parte de la Interventoría), se identificó



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



que la aprobación de este plan fue realizada hasta el 29-10-2024, es decir, 2 meses posteriores al plazo definido en la Resolución que es de 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, esto es, máximo el 26-08-2024.

Lo anterior, incumpliendo el cronograma establecido en las "Obligaciones Generales" del anexo II de la resolución 497-2024 que indica:

*"Descripción de la meta: Entrega por parte del Asignatario y aprobación por parte de la interventoría.*

Plazo máximo: 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro".

Nota: La firmeza es del 26-02-2024, por lo cual, 6 meses posteriores daría una fecha final del 26-08-2024.

 Bogotá, 04 de diciembre de 2024	<b>Radicado No.</b> 2024-12-04-16-05-09-2 <b>R4970H-INTV-UTTIGOM-2024-207</b>
Señor <b>WILMAR MORENO CARMONA</b> Gerente de Proyecto UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC Ciudad	<b>Asunto:</b> Respuesta a radicado MinTIC 241099479, con asunto <i>Envío Actualización del Plan de Instalación y Puesta en Servicio PIPS v5 - Concepto de aprobación de interventoría, Resolución 497 de 2024</i> <b>Referencia:</b> Contrato Interventoría 1534 de 2024.
Cordial saludo,	
Una vez revisada y evaluada la documentación presentada por el asignatario, la Interventoría emite <b>concepto de aprobación</b> para el PIPS V5. Esta aprobación se otorga en concordancia con la actualización realizada por el Asignatario respecto al listado de instituciones educativas inicialmente incluidas en el cronograma de instalación. Se recuerda que estos ajustes no deben afectar los plazos de entrega establecidos en la Resolución 497. Atentamente,	
[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE] <b>OMAR HERNÁN LEÓN SÁNCHEZ</b> Director General Consorcio Telecomunicaciones 01	

### Caso 3. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Mantenimiento definido en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.

Con la información suministrada para los requerimientos 2.5.a, b y c (a. Plan de Mantenimiento; b. Soporte de la entrega por parte del asignatario; c. Soporte de la Aprobación por parte de la Interventoría), se identificó que la aprobación del Plan de Mantenimiento versión 5 fue realizada hasta el 13-01-2025, a saber, 4 meses posterior al plazo definido que es de 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, en otras palabras, máximo el 26-08-2024.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Lo anterior, incumpliendo el numeral 2 "Cronograma" del anexo II de la resolución 497 de 2024, que indica:

*"Descripción de la meta: Entrega por parte del Asignatario y aprobación por parte de la interventoría.*

Plazo máximo: 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro".

 Bogotá, 13 de enero de 2025	<b>Radicado No.</b> 2025-01-13-15-44-33-2 <b>R497OH-INTV-UTTIGOM-2025-276</b>
Señor <b>WILMAR MORENO CARMONA</b> Gerente de Proyecto UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC Ciudad	<b>Asunto:</b> Respuesta a radicado MinTIC 251002083 - Asunto: Envío del plan de Mantenimiento V5- Res. 497 de 2024, Anexo II Concepto de aprobación. <b>Referencia:</b> Resolución 497 de 2024
Cordial saludo,  De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 497 de 2024 respecto al <b>Plan de Mantenimiento</b> en el Anexo 2, numeral 1 que indica:	
Luego de la revisión a los ajustes al Plan de mantenimiento en V5 enviado en el radicado MinTIC 251002083, la Interventoría emite concepto de aprobación.	
Atentamente,  [FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE] <b>OMAR HERNÁN LEÓN SÁNCHEZ</b> Director General Consortio Telecomunicaciones 01	

#### **Caso 4. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Gestión Ambiental definido en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.**

Con los soportes remitidos por el proceso para los requerimientos 2.6.a, b y c (a. Plan de Gestión Ambiental; b. Soporte de la entrega por parte del asignatario; c. Soporte de la Aprobación por parte de la Interventoría), se identificó que la aprobación del Plan de Gestión Ambiental versión 3 fue realizada hasta el 20-09-2024, es decir, 1 mes posterior al plazo definido en la resolución que es de 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo, esto es, máximo el 26-08-2024.

Lo anterior, incumpliendo el numeral 2 "Cronograma" del anexo II de la Resolución 497-2024, que indica:

*"Descripción de la meta: Entrega por parte del Asignatario y aprobación por parte de la interventoría.*



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Plazo máximo: 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro."

	Radicado No. 20241460220851
Bogotá, 20 de septiembre de 2024	<b>R497OH-INTV-UTTIGOM-2024-060</b>
Señor <b>WILMAR MORENO CARMONA</b> Gerente de proyecto UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC Ciudad	
<b>Asunto:</b> Respuesta comunicado RES497-UTTigo-Movistar-DINFRA-130-24 - Plan de gestión ambiental	
<b>Referencia:</b> Resolución No. 497 de 2024	
Cordial saludo,	
De acuerdo con el comunicado RES497-UTTigo-Movistar-DINFRA-130-24 con radicado MinTIC 241075443 del 13 de septiembre de 2024, en el cual el asignatario hace entrega de la subsanación del Plan de gestión ambiental a las observaciones realizadas, y según lo indicado en la Resolución particular No. 497 de 2024 <b>ANEXO II, numeral</b> Plan de Gestión Ambiental, que establece:	
<i>"El Plan de Gestión Ambiental busca la prevención y mitigación de los impactos ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del proyecto, así como la disposición final de la infraestructura. Por lo anterior el Asignatario deberá presentar Plan de Gestión Ambiental de acuerdo con el cronograma del proyecto donde se relacione.</i>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Metodología de trabajo con las diferentes entidades ambientales en cada una de las fases del proyecto.</li><li>• Elementos que permitirán hacer seguimiento y control del avance de dicho plan.</li><li>• Modelo de informe, donde se presentará la información mencionada anteriormente".</li></ul>	
Luego de la revisión realizada por la Interventoría, se <b>aprueba</b> el plan de gestión ambiental.	
Atentamente,	

### Causas:

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

Debilidades en la gestión para la contratación oportuna de la interventoría.

### Recomendación:

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones en donde se identifique claramente la asignación de responsabilidades y fechas límites.

**Hallazgo 2.2. Incumplimiento de los tiempos definidos el anexo II de la Resolución 497 de 2024 en la entrega del "Informe Detallado de Ingeniería y Operación", del "Plan de instalación y puesta en servicio" y del "Plan de Mantenimiento" por parte del asignatario, así como de las revisiones o aprobaciones por parte de la interventoría.**



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### **Caso 1. Incumplimiento en los tiempos de revisión por parte de la interventoría del Informe Detallado de Ingeniería y Operación de acuerdo con el anexo II de la Resolución 497 de 2024.**

Realizado el análisis de la documentación suministrada se identificó que para las versiones 1, 2, 3 y 7 del Informe detallado de ingeniería y operación fueron entregadas las observaciones por parte de la interventoría posterior a los plazos establecidos, incumpliendo con lo definido en el anexo II de la Resolución 497 de 2024 apartado “Aprobación del informe detallado de ingeniería y operación”, que indica:

*“La revisión y aprobación o rechazo del Informe Detallado de Ingeniería y Operación se adelantará por parte de la interventoría, y esta tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su aprobación, plazo en el cual podrá solicitar al Asignatario la información que considere necesaria. El Asignatario deberá realizar los ajustes correspondientes en un término de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales la interventoría tendrá como máximo cinco (5) días hábiles para la revisión de los ajustes que presente el Asignatario”.*

El detalle de las diferentes versiones en la entrega del asignatario y respuestas por parte de la interventoría, se detallan a continuación:

Versión	Fecha Entrega asignatario	Fecha Respuesta Interventoría	Observaciones Respuesta Interventoría
1	19-07-2024	06-09-2024	<b>Mayor a 15 días hábiles – máximo era el 12-08-2024</b>
2	13-09-2024	23-09-2024	<b>6 días hábiles – máximo era el 20-09-2024</b>
3	27-09-2024	07-10-2024	<b>6 días hábiles – máximo era el 04-10-2024</b>
4	10-10-2024	18-10-2024	
5	29-11-2024	06-12-2024	
6	09-12-2024	11-12-2024	
7	13-12-2024	23-12-2024	<b>6 días hábiles – máximo era el 20-12-2024</b>
7.0	30-12-2024	08-01-2025	
7.1	09-01-2025	10-01-2025	<b>Se realizaron muchas ediciones a esta versión, ampliando de los tiempos de revisión del informe.</b>
8	Sin soporte	Sin soporte	

### **Caso 2. Tanto el asignatario como la Interventoría incumplieron con los términos de entrega y revisión del Plan de Instalación y Puesta en Servicio establecidos el anexo II de la Resolución 497 de 2024.**

Realizado el análisis de la documentación suministrada se identificó que el Plan de Instalación y Puesta en Servicio, fueron realizadas, tanto las entregas como las validaciones por parte de la interventoría posterior a los plazos establecidos,



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



incumpliendo con lo definido en el anexo II de la Resolución 497 de 2024 apartado “Aprobación del informe detallado de ingeniería y operación”, que indica:

*“La revisión y el pronunciamiento de aprobación o rechazo del Plan de Instalación y Puesta en Servicio se adelantará por la interventoría quien emitirá su concepto dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su presentación, o solicitará la aclaración o complemento de este. En caso de que se soliciten aclaraciones o complementos del Plan, el Asignatario deberá realizar los ajustes requeridos dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.*

*Una vez recibido nuevamente el Plan de Instalación y Puesta en Servicio con las aclaraciones o complementos realizados, la interventoría contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su concepto”.*

El detalle de las diferentes versiones en la entrega del asignatario y respuestas por parte de la interventoría, se detallan a continuación:

Versión	Fecha Entrega asignatario	Observaciones Entrega Asignatario	Fecha Respuesta Interventoría	Observaciones Respuesta Interventoría
1	17-07-2024		06-09-2024	
2	13-09-2024		07-11-2024	<b>Plazo mayor a 5 días hábiles.</b>
3	11-10-2024		21-10-2024	<b>Plazo de 6 días hábiles.</b>
4	25-10-2024		29-10-2024	
5	26-11-2024	<b>Plazo mayor a 5 días hábiles.</b>	04-12-2024	<b>Plazo mayor a 5 días hábiles.</b>

**Caso 3. Tanto el asignatario como la Interventoría incumplieron con los términos de entrega y revisión del Plan de Mantenimiento establecidos el anexo II de la Resolución 497 de 2024.**

Realizado el análisis de la documentación suministrada se identificó que el Plan de Mantenimiento, fueron realizadas, tanto las entregas como las validaciones por parte de la interventoría posterior a los plazos establecidos, incumpliendo con lo definido en el anexo II de la Resolución 497 de 2024 apartado “5.3.1. Aprobación del plan de mantenimiento”, que indica:

*“La revisión y el pronunciamiento de aprobación o rechazo del Plan de Mantenimiento se adelantará por parte de la interventoría quien emitirá su concepto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su presentación, o solicitará la aclaración o complemento de este. En caso de que se soliciten aclaraciones o complementos del Plan Mantenimiento por parte de la interventoría, el Asignatario deberá realizarlas dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.*



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



*Una vez recibido nuevamente el Plan de Mantenimiento con las aclaraciones o complementos realizados, la interventoría contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su concepto”.*

El detalle de las diferentes versiones en la entrega del asignatario y respuestas por parte de la interventoría, se detallan a continuación:

Versión	Fecha Entrega asignatario	Observaciones Entrega Asignatario	Fecha Respuesta Interventoría	Observaciones Respuesta Interventoría
1	26-07-2024		26-08-2024	Plazo mayor a 5 días hábiles
2	04-09-2024	Plazo mayor a 5 días hábiles.	10-09-2024	
3	18-09-2024		10-09-2024	El soporte de revisión de la versión 3 es el mismo de la versión 2.
4	07-09-2024		04-10-2024	
5	09-01-2025	Plazo mayor a 5 días hábiles	13-01-2025	

### **Causas:**

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

Debilidades en la gestión para la contratación oportuna de la interventoría.

### **Recomendación:**

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones en donde se identifique claramente la asignación de responsabilidades y fechas límites.

### **Hallazgo 2.3. Entrega extemporánea de la información sobre los diseños de marca por parte del Ministerio TIC al asignatario.**

El proceso suministró comunicación firmada por el director de Infraestructura con número de radicado 242048537 del 07-05-2024, en la cual se informa a la Unión Temporal que como consecuencia de la Ley 2345 de 2023 (referente a las marcas utilizadas en el material impreso generado por las entidades gubernamentales) no es posible utilizar los diseños preestablecidos para la creación de los avisos de identificación de las sedes educativas.

No se obtuvo evidencia de la comunicación inicial en la que el Ministerio TIC entrega los lineamientos de marca a la Unión temporal. El proceso suministró comunicación



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



enviada a la Unión Temporal con número de radicado 242109112 con el nuevo Manual de Imagen y Marca, avisos internos y externos el 04-09-2024.

Nota: La firmeza es del 26-02-2024, por lo cual, 10 días hábiles posteriores daría una fecha final del 11-03-2024 y 30 días calendario posteriores sería el 26-03-2024.

Lo anterior conlleva al incumplimiento del numeral “6.9. *Información de identificación de las Instituciones Educativas*” del anexo II de la Resolución 497 de 2024 que indica:

*“Los lineamientos de marca e imagen de los avisos serán remitidos por el Ministerio durante los primeros diez (10) días hábiles después de la firmeza del acto administrativo. El diseño de estas piezas será aprobado por la interventoría, los cuales deberán ser presentados por el Asignatario a los treinta (30) días calendario después de la firmeza del acto administrativo. La aprobación del diseño de la pieza por la interventoría se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la entrega del diseño. En caso de presentarse algún cambio de marca o logos, la interventoría informará al Asignatario, lo que deberá generar actualización en los avisos no producidos y/o aprobados hasta el momento de informado el cambio”.*

### **Causas:**

Debilidades en el seguimiento y control de las obligaciones y/o directrices definidas en las resoluciones.

### **Recomendación:**

Se sugiere implementar o fortalecer un mecanismo de control que permita realizar un seguimiento a los requisitos específicos de las resoluciones en donde se identifique claramente la asignación de responsabilidades y fechas límites.

### **Hallazgo 2.4. El informe mensual presentado por el asignatario fue aprobado por el Ministerio TIC y no por la interventoría.**

De acuerdo con la información recibida para el requerimiento 2.22, la aprobación del Informe fue realizada por el Ministerio TIC y no por parte de la interventoría. Situación que genera incumplimiento del numeral "9.1.1 Informe Mensual", el cual indica:

*"La interventoría deberá revisar el informe mensual, y tendrá hasta diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo del informe, para efectuar las revisiones y emitir la aprobación respectiva".*



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Lo anterior se identificó para los informes mensuales de marzo 2024 (versión 1), abril 2024 (versión 1), mayo 2024 (versión 1), junio 2024 (versión 1) y julio 2024 (versión 1).

 Código TRD: 2100 Bogotá, D.C. RES497-UTTEF_TIGO-DINFRA-034-24 Ingeniero <b>MARCELO CATALDO FRANCO</b> marcelo.cataldo@millicom.com Representante Legal <b>UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC</b>  Referencia: Resolución 00497 del 23 de febrero del 2024 Asunto: Revisión informe mensual abril 2024 Ajustado  Respetado Ingeniero Cataldo:  En atención a las obligaciones administrativas establecidas en el numeral Anexo II de la resolución de la referencia en la cual se establece que "... El Asignatario deberá presentar, hasta la finalización del proyecto, un informe mensual con fecha de corte al último día calendario, a partir de la firmeza del acto administrativo. El informe deberá radicarse en el MINISTERIO con copia a la interventoría en formato físico o digital, durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte y deberá contener, como mínimo: ...", nos permitimos informarle que el informe mensual con corte a 30 de ABRIL de 2024 ha sido <b>APROBADO</b> .  Cordialmente,  (FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE) <b>WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA</b> DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	 Código TRD: 2100 497-DIRINFRA-UTTIGOMOVISTAR-25-24 Bogotá, D.C. Ingeniero <b>WILMAR MORENO CARMONA</b> wamoreno@tigo.com.co Gerente Redes Fijas y Transporte Dirección de Ingeniería <b>COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP</b>  Referencia: Resolución 00497 del 23 de febrero del 2024 Asunto: Revisión informe mensual julio 2024  Respetado Ingeniero Moreno:  En atención a las obligaciones administrativas establecidas en el numeral Anexo II de la resolución de la referencia en la cual se establece que "... El Asignatario deberá presentar, hasta la finalización del proyecto, un informe mensual con fecha de corte al último día calendario, a partir de la firmeza del acto administrativo. El informe deberá radicarse en el MINISTERIO con copia a la interventoría en formato físico o digital, durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte y deberá contener, como mínimo: ...", nos permitimos informarle que el informe mensual con corte a 31 de JULIO de 2024 ha sido <b>APROBADO</b> .  Cordialmente,  (FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE) <b>DENICE BIBIANA ACERO VARGAS</b> DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
---	--

En particular se menciona el caso del informe de julio 2024, en el cual fue aprobado el 26-08-2024, sin embargo, el contrato de interventoría estaba suscrito desde hace 2 semanas antes (2024-08-13), por lo tanto, era la interventoría quien debía aprobar este entregable.

Adicional a lo anterior, el asignatario no presentó subsanación de observaciones realizadas por la interventoría para los meses de febrero de 2025 (a la versión 2 del informe) y para marzo de 2025 (para la versión 1), situación que de la misma manera genera incumplimiento del numeral "9.1.1 Informe Mensual", el cual indica

*"En el evento de encontrar inconsistencias o datos incompletos, requerirá al (los) Asignatario (s) para que lleven a cabo los ajustes correspondientes, lo cual deberá surtirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Si vencido este plazo, la interventoría no aprueba totalmente los documentos, se adelantará los procedimientos administrativos correspondientes al Asignatario hasta la aprobación total del respectivo documento".*

### Causa:

Debilidades en la gestión para la contratación oportuna de la interventoría.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### 3. CONTRATO DE INTERVENTORÍA 1534 DE 2024

El 13-08-2024, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, suscribió con el Consorcio Telecomunicaciones 01, integrado por Consultora Capital S.A.S. - BIC (40.00%), ASITEC S.A.S. (50.00%) y Consultora Central S.A.S BIC (10.00%); contrato de interventoría que se identifica en la plataforma SECOP II, con el consecutivo No. 1534-2024, que tiene por objeto *“Ejercer la interventoría integral para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas de las obligaciones de hacer a cargo del o los asignatarios de la Resolución 3947 de 2023”*<sup>1</sup>.

Esto con el propósito de verificar,

*“la correcta y oportuna ejecución del cumplimiento de las Obligaciones de Hacer, en adelante <<Obligaciones de Hacer>>, establecidas en la Resolución 3947 de 2023, junto con aquellas que modifiquen, adicionen o sustituyan, y los actos administrativos de asignación particular de cada Asignatario, junto con aquellos actos que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En tal sentido, su ejecución se encuentra condicionada al cumplimiento de dicho(s) acto(s) administrativo(s).*

*Durante la ejecución del contrato de Interventoría, esta deberá cerciorarse que la ejecución de estos se ajuste a la ley, a las regulaciones aplicables, a todo lo establecido en el pliego de condiciones del concurso de méritos No. FTIC-CM-001-2024 sus adendas, anexo técnico y demás documentos que hagan parte de este y que se encuentran en la plataforma SECOP II<sup>2</sup>”.*

En ese orden, bajo el concepto de que trata el inciso tercero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual,

*“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.*

1

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6178411&isFromPublicArea=True&isModa>

<sup>2</sup> Numeral 1, del anexo técnico a la interventoría integral a las obligaciones de hacer Resolución 3947 de 2023



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Se tiene que se ha procedido a evaluar la función de la Entidad, recurriendo, además, al esquema obligacional propio del tercero vinculado a través de concurso de méritos, quien debe concurrir, entre varios deberes, a ejecutar los deberes a su cargo con la rigurosidad que su responsabilidad implica, entre otros, ese que señala el tercer inciso del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual,

*“Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato”.*

Lo cual impone, en concordancia con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, una serie de deberes en cabeza tanto de la supervisión del propio contrato de interventoría (designado en el caso en la Entidad a las Direcciones de Infraestructura y de Industria y Comunicaciones), como en la interventoría designada en virtud de proceso de selección, una carga de obligaciones de considerada importancia para los fines que persiguen las Resoluciones 3947 de 2023 y 495 y 497 de 2024.

En consecuencia, una vez efectuada la verificación de la información acreditada por la Entidad a través de entregas Nos. 3 y 5, de 30 de abril y de 9 de mayo de 2025 respectivamente, contra los parámetros normativos anunciados y el expediente digital y público del contrato 1534-2024, se han identificado los hallazgos que se describen a continuación:

### **Hallazgo 3.1. Los formatos de la fase de planeación fueron aprobados posterior a los tiempos establecidos y no fueron notificados a los asignatarios.**

Se identificó que el 23/08/2024 la interventoría revisó los formatos de la fase de planificación, sin embargo, la supervisión del contrato realizó la revisión de estos hasta el 03/09/2024 (7 días hábiles), es decir, cuatro días hábiles posteriores al vencimiento del plazo pactado; situación que se reitera con la segunda entrega en el que la interventoría realizó la entrega de los formatos el 03/09/2024, mientras que la supervisión respondió hasta el 09/09/2024 (4 días hábiles), es decir, un día hábil posterior al tiempo definido.

Así mismo, posterior a esta aprobación de los formatos por parte de la supervisión, no se identificó evidencia de la notificación al asignatario. Se entregó un soporte que data de 6 meses antes, es decir, del 15/03/2024. Este último soporte menciona *“Los formatos de documentos de la fase de planeación, estudios de campo y actas será definidas por la Interventoría”*, sin embargo, la interventoría tiene fecha de acta de inicio solo hasta el 13/08/2024.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Lo anterior, conlleva al incumplimiento del anexo del contrato 1534 de 2024 en el capítulo "2.2.1.1. Fase de planeación" que indica:

*"1. La interventoría revisará los formatos de la fase de planeación, definidos por parte de la Entidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato de Interventoría. Durante este plazo, la Interventoría podrá realizar recomendaciones de mejora frente a los mismos con el fin de que se cumplan los lineamientos y las condiciones establecidos en la Resolución 3947 de 2023; teniendo la Entidad tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de dichas recomendaciones, para su revisión, aprobación y notificación a los Asignatarios".*

### **Causa:**

La causa del hallazgo se vincula a deficiencias en el proceso de seguimiento a cargo de la supervisión, así como en las cargas de la interventoría, en la medida en que se denotan atrasos en las entregas objeto de la auditoría, esto sin perjuicio, además, de defectos en la entrega de soportes a la Oficina de Control Interno, en la que se notan imprecisiones como la que se refiere a entrega de documentos previos al inicio del contrato de interventoría.

### **Hallazgo 3.2. El procedimiento de control, verificación y seguimiento no fue entregado al asignatario.**

Se identificó que la interventoría no entregó al asignatario el procedimiento de control, verificación y seguimiento situación que conlleva al incumplimiento del anexo del contrato 1534 de 2024 en el capítulo "2.2.1.1. Fase de planeación" que indica:

*"2. El Interventor deberá revisar y validar que los Asignatarios cuenten con la infraestructura de hardware, software, conectividad y sistemas (monitoreo, gestión y demás) acordes a lo establecido en la Resolución 3947 de 2023 y sus anexos. En tal sentido deberá diseñar un procedimiento de control, verificación y seguimiento para analizar las condiciones técnicas requeridas, el flujo de información y su calidad en el sistema de gestión, servicios web, páginas dispuestas para el proyecto emitir su concepto y recomendaciones, dicho procedimiento será entregado a la Entidad y a los Asignatarios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la firma del acta de inicio del contrato de Interventoría".*

El proceso entregó dos (2) soportes que datan del 28/08/2024, que corresponden a remisión a la Entidad y alcance de 16/09/2024, para aprobación por parte de la Entidad, soportes que denotan ausencia de entrega al asignatario o cumplimiento parcial.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### **Causa:**

La causa se vincula a deficiencias en el proceso de seguimiento a cargo de la supervisión, así como en las cargas de la interventoría, en la medida en que se denotan atrasos en las entregas objeto de la auditoría.

### **Hallazgo 3.3. Incumplimiento al numeral 2.1.1 del anexo del contrato de interventoría No. 1534-2024. Recibir relación detallada de elementos, componentes y equipos adquiridos.**

Se evidencia incumplimiento al contenido del numeral 2.1.1. del anexo del contrato de interventoría No. 1534-2024, vinculada a recibir relación detallada de elementos, equipos y componentes. Esto en consideración a que a través de soporte acreditado mediante remisión efectuada el 30/04/2025, se adjuntan consolidados de Excel editable que no cumplen con las formalidades de que trata el art. 41 de la Ley 80 de 1993, *"los contratos del Estado se perfeccionan cuando (...) se eleve a escrito"*, esto es, carece de fechas de verificación, suscripción de responsable y/o versión respectiva, que posibiliten efectuar un seguimiento documentado y preciso de los riesgos previsibles.

### **Causa:**

La causa del hallazgo se vincula a deficiencias en el proceso de seguimiento a cargo de la supervisión, así como en las cargas de la interventoría, en la medida en que se denotan defectos formales en el seguimiento del contrato estatal No. 1534-2024, dada la informalidad expresada en un archivo editable acreditado en el ejercicio de auditoría que no da cuenta del otorgamiento, menos aún de su fecha de emisión o del sentido que la Ley, el contrato y las resoluciones imponen, implicando que medie un grado de incertidumbre que de suyo no es propio de los documentos proferidos por las autoridades públicas y su ejercicio, y que por tanto, haya infracción a presupuestos como el que trata el art. 244 de la Ley 1594 de 2012.

### **Hallazgo 3.4. Incumplimiento a la cláusula dos del contrato de interventoría No. 1534-2024. Diligenciamiento de informe mensual de ejecución.**

Se evidencia incumplimiento al contenido de la cláusula dos del contrato de interventoría No. 1534-2024, vinculada a diligenciar dentro de los primeros dos (2) días hábiles del mes, el formato de informe mensual de ejecución del contrato de interventoría o el que haga sus veces. Esto debido a que dicho soporte tuvo que ser suministrado por la Entidad e incorporado oportunamente en la plataforma SECOP II, situación que pone en evidencia, además, la falta de oportunidad en cuanto al registro de avances de ejecución pública del contrato de interventoría, infringiendo con ello el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor dispone: *"la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del*



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



*Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

### Causa:

Deficiencias en el proceso de seguimiento a cargo de la supervisión, en la medida en que se denotan defectos formales en el seguimiento del contrato estatal 1534-2024, dada la ausencia de rigurosidad en la publicación de los informes mensuales de ejecución en la plataforma habilitada para el efecto.

### Hallazgo 3.5. Incumplimiento a las cláusulas dos, tres y cinco del contrato de interventoría No. 1534-2024. Seguimiento y legalización de recursos entregados en el marco del contrato de Interventoría.

Se evidencia incumplimiento al contenido de la cláusula dos del contrato de interventoría No. 1534-2024, vinculada a registrar el seguimiento y legalización oportunos de los recursos pagados en el marco del contrato de Interventoría y con ocasión de su ejecución. Esto en la medida en que ni la evidencia aportada por el supervisor ni la evidencia de contrato electrónico prevista en SECOP II, evidencia el soporte de pago a favor del contratista, esto en contravención especial al artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor dispone: *"la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición"*, condición que implica, además, que sea necesaria la acreditación de la legalización de pagos a favor del contratista y su oportuno reporte en la plataforma transaccional SECOP II.

Esto con fundamento en la revisión de la plataforma pública SECOP II, de fecha 5 de mayo de 2025, incorporada a continuación, en la que se evidencia que solamente se encuentran incorporados los reportes de ejecución a febrero de 2025 y ninguna factura de pago a favor del contratista.

Ejecución del Contrato				
Ejecución del Contrato				
<input checked="" type="radio"/> Porcentaje		<input type="radio"/> Recepción de artículos		
Referencia	Fecha prevista de entrega	% ejecución prevista	Fecha real de entrega	
● AGOSTO	4/10/2024 2:00 PM (UTC-6 horas)	0,10	4/10/2024 2:00 PM (UTC-6 horas)	
● SEPTIEMBRE	26/11/2024 9:00 AM (UTC-6 horas)	0,40	26/11/2024 8:00 AM (UTC-6 horas)	
● OCTUBRE	26/11/2024 10:00 AM (UTC-6 horas)	0,60	26/11/2024 10:00 AM (UTC-6 horas)	
● NOVIEMBRE	10/12/2024 10:00 AM (UTC-6 horas)	14,10	10/12/2024 10:00 AM (UTC-6 horas)	
● DICIEMBRE	12/02/2025 9:00 AM (UTC-6 horas)	22,50	12/02/2025 9:00 AM (UTC-6 horas)	
● ENERO	4/04/2025 3:00 PM (UTC-6 horas)	30,70	4/04/2025 3:00 PM (UTC-6 horas)	
● FEBRERO	4/04/2025 3:14 PM (UTC-6 horas)	34,90	4/04/2025 3:09 PM (UTC-6 horas)	

Facturas del contrato				
Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados				

Fuente: SECOP II, 05/05/2025.  
[community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6178411&isFromPublicArea=True&isModa](https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6178411&isFromPublicArea=True&isModa)



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### **Causa:**

Deficiencias en el proceso de seguimiento a cargo de la supervisión, en la medida en que se denotan defectos formales en el seguimiento del contrato estatal 1534-2024, dada la ausencia de rigurosidad en la publicación de la ejecución presupuestal en la plataforma pública habilitada para el efecto.

### **Hallazgo 3.6. Incumplimiento a los deberes vinculados a la supervisión de que tratan los arts. 86 y ss. de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2.1. del Anexo Técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024, trámite de informes de presunto incumplimiento.**

Se evidencia incumplimiento a los deberes vinculados a la supervisión de que tratan los arts. 86 y ss. de la Ley 1474 de 2011, según el cual,

*"evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales",*

Situación que se encuentra en consonancia con el numeral 2.1. del Anexo Técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024, vinculada a recibir y tramitar oportunamente los reportes de presunto incumplimiento formulados por la interventoría. Esto, especialmente por cuanto la supervisión de la interventoría manifiesta propiamente que no se ha adelantado ninguna gestión vinculada a continuar con el procedimiento sancionatorio reportado por la interventoría a través de radicado 251027211 del 11-03-2025, para lo cual se afirmó a través de entrega de 30-04-2025 que, *"el equipo de supervisión se encuentra realizando la validación y análisis de los documentos presentados, en consecuencia, no se han adelantado acciones administrativas"*, lo cual implica que medie riesgo de infracción al principio de eficacia instituido en el núm.. 11 del art. 3 de la Ley 1437 de 2011, según el cual,

***"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*** (Subrayado propio).



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### **Causa:**

La causa del hallazgo corresponde a deficiencias en el ejercicio de los deberes de la supervisión, en la medida en que el trámite de los reportes de presunto incumplimiento corresponden a uno de aquellos deberes en los que no ha de admitirse atraso alguno sobre su análisis y gestión, más si se tiene en cuenta que el debido proceso y la facultad del ejercicio sancionatorio (o de la potestad sancionadora) implica que la supervisión evite la materialización del riesgo de ineficacia de la actuación reportada por la interventoría a través del **deber de máxima diligencia**, más aún si se tiene en cuenta que media una serie de plazos de oportuno cumplimiento en el que los atrasos, se insiste, pueden conllevar la falta de eficacia en la gestión pública a cargo de la Entidad.

### **Hallazgo 3.7. Incumplimiento al numeral 2.2.1.1. Fase de Planeación del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024. Ausencia de soporte de la revisión y aprobación del MinTIC de los formatos y el soporte de la notificación a los Asignatarios.**

Se evidencia incumplimiento a los deberes contenidos en el numeral 2.2.1.1 del Anexo Técnico. Esto en que una vez efectuada la verificación de los soportes acreditados en entrega de 09/05/2025, no se incorpora el soporte de revisión y aprobación del Ministerio, menos aún, de la notificación a los asignatarios de los formatos de la fase de planeación definidos por el MinTIC y de las recomendaciones de mejora que apliquen.

### **Causa:**

En ese orden, la causa del hallazgo se vincula a deficiencias en el proceso de seguimiento a cargo de la supervisión, en la medida en que se denotan defectos de oportunidad en el seguimiento del contrato estatal No. 1534-2024, dada la ausencia de rigurosidad en la revisión y aprobación de los formatos y el soporte de la notificación de los asignatarios.

### **Hallazgo 3.8. Incumplimiento al numeral 2.2.1.1. Fase de Planeación del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024, revisión y validación de que los asignatarios cuenten con la infraestructura de hardware, software, conectividad y sistemas.**

Se evidencia incumplimiento al contenido del numeral 2.2.1.1.1 del contrato de interventoría No. 1534-2024, vinculada a la revisión y validación de la infraestructura de los asignatarios. Esto en consideración a que a través de soporte acreditado mediante remisión efectuada el 13/05/2025, se adjuntan consolidados de Excel editable que no cumplen con las formalidades de que trata el art. 41 de la Ley 80 de 1993, que a su tenor dispone, *"los contratos del Estado se perfeccionan cuando (...) se eleve a escrito"*, esto es, carece de fechas de verificación, suscripción de



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



responsable y/o versión respectiva, que posibiliten efectuar un seguimiento documentado y preciso de las obligaciones a cargo de la interventoría y los asignatarios.

### **Causa:**

La causa del hallazgo se vincula a deficiencias en el proceso de seguimiento a cargo de la supervisión, así como en las cargas de la interventoría, en la medida en que se denotan defectos formales en el seguimiento del contrato estatal No. 1534-2024, dada la informalidad expresada en un archivo editable acreditado en el ejercicio de auditoría que no da cuenta del otorgamiento, menos aún de su fecha de emisión o del sentido que la Ley, el contrato y las resoluciones imponen, implicando que medie un grado de incertidumbre que de suyo no es propio de los documentos proferidos por las autoridades públicas y su ejercicio, y que por tanto, haya infracción a presupuestos como el que trata el art. 244 de la Ley 1594 de 2012.

### **Hallazgo 3.9. Incumplimiento al numeral 2.2.1.7. Visitas del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024.**

Se evidencia incumplimiento al contenido del numeral 2.2.1.7. del anexo al contrato de interventoría No. 1534-2024, vinculada a las visitas de campo. Esto en consideración a que a través de soporte acreditado mediante remisión efectuada el 13-05-2025, se adjuntan consolidados de Excel editable que no cumplen con las formalidades de que trata el art. 41 de la Ley 80 de 1993, que a su tenor dispone, *"los contratos del Estado se perfeccionan cuando (...) se eleve a escrito"*, esto es, carece de fechas de verificación, suscripción de responsable y/o versión respectiva, que posibiliten efectuar un seguimiento documentado y preciso de las obligaciones a cargo de la interventoría y los asignatarios sobre las visitas de campo.

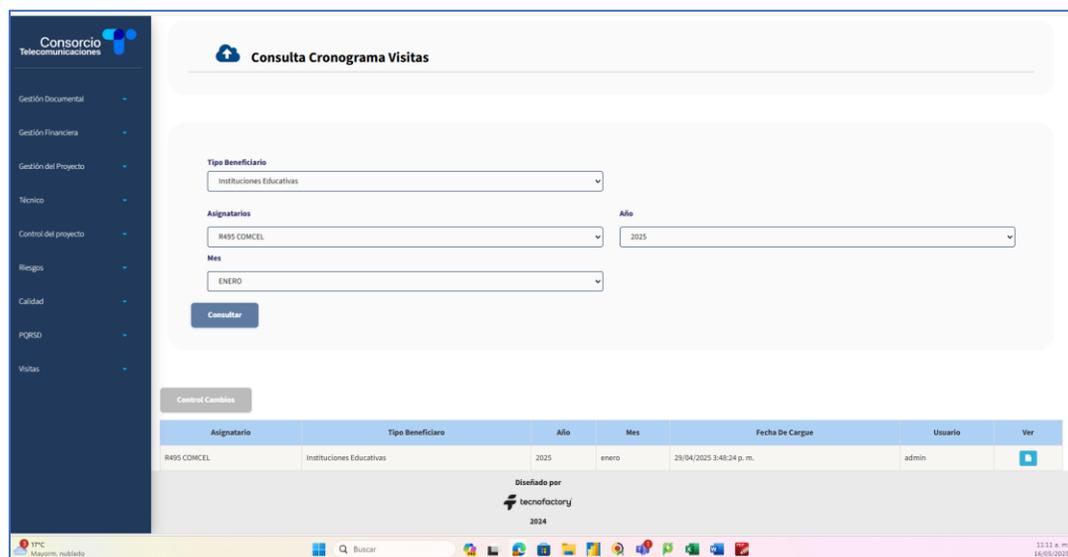
### **Causa:**

La causa del hallazgo se vincula a deficiencias en el proceso de seguimiento a cargo de la supervisión, así como en las cargas de la interventoría, en la medida en que se denotan defectos formales en el seguimiento del contrato estatal No. 1534-2024, dada la informalidad expresada en un archivo editable acreditado en el ejercicio de auditoría que no da cuenta del otorgamiento, menos aún de su fecha de emisión o del sentido que la Ley, el contrato y las resoluciones imponen, implicando que medie un grado de incertidumbre que de suyo no es propio de los documentos proferidos por las autoridades públicas y su ejercicio, y que por tanto, haya infracción a presupuestos como el que trata el art. 244 de la Ley 1594 de 2012.

### Hallazgo 3.10. Discrepancia del cronograma de visitas a instituciones educativas Resolución 495 COMCEL en el sistema de gestión documental de la interventoría con respecto a la información que tiene la entidad.

Con el requerimiento 5.8.2.2.1.7.a, se solicitó la relación de las visitas de campo programadas para el mes inmediatamente siguiente, incluyendo la información descrita en este numeral.

Se evidencia que en el sistema de gestión documental de la interventoría se tienen registradas 17 visitas programadas para el mes de enero de 2025 respecto de las 23 visitas que fueron reportadas en archivo Excel en el requerimiento no. 5. capítulo 2.2.1.7. Por otra parte, también se evidencia que el cargue en el sistema de gestión documental de la interventoría del cronograma de visitas a instituciones educativas realizado en el mes de enero en el sistema se evidencia cargado solo hasta el 29-04-2025.



Asignatario	Tipo Beneficiario	Año	Mes	Fecha De Cargue	Usuario	Ver
B495 COMCEL	Instituciones Educativas	2025	enero	29/04/2025 3:45:24 p. m.	admin	

Lo anterior, incumpliendo el capítulo "2.2.1.7. Visitas de Campo" del anexo técnico del contrato de la interventoría 1534-2024 que indica:

*Durante la última semana de cada mes, el interventor presentará a la Entidad una relación de las visitas de campo programadas para el mes inmediatamente siguiente con el personal técnico que realizará las mismas y las razones y justificaciones de dicha planeación. De igual modo, se deberá cargar al sistema de gestión de la Interventoría las actas y soportes de cada visita, a durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de estas. Igualmente, la Interventoría deberá incluir dentro del informe mensual, el informe de realización de visitas que se complementará mes a mes (informe acumulativo diferenciado por meses). Este informe de realización de visitas*



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



*debe dar cuenta de la programación de visitas presentada y aprobadas para su realización por parte de la Entidad, contener todos los soportes de la realización de las visitas efectivas, las evidencias de la imposibilidad de las visitas que no pudieron realizarse.*

Analizando la respuesta del proceso al informe preliminar, si bien, el anexo técnico indica que el cronograma de visitas se debe registrar de manera independiente, el capítulo "2.2.1.7. Visitas de Campo" del anexo técnico del contrato de la interventoría 1534-2024 indica "se deberá cargar al sistema de gestión de la Interventoría las actas y soportes de cada visita, a durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de estas, los cronogramas hacen parte de los soportes de las visitas". Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa el hallazgo.

### **Causa:**

La información que tiene la entidad no se encuentra acorde con la información que tiene la interventoría.

### **Recomendación:**

Se recomienda resolver la discrepancia, sería útil revisar los procesos de registro y actualización de datos, así como mejorar la comunicación entre los equipos involucrados.

### **Hallazgo 3.11. Incumplimiento en la entrega de la certificación suscrita por el representante legal y contador de la interventoría donde se indica que se encuentran al día en el pago de aportes de parafiscales.**

Con el requerimiento 5.17.c se solicitó remitir la certificación suscrita por el Revisor Fiscal y por el Representante Legal donde conste que el Equipo de Trabajo de la Interventoría requerido, se encuentra vinculado y ejecutando cada una de las actividades encomendadas a ellos y el pago de aportes de parafiscales.

En la certificación remitida solo se encuentra firmada por parte del representante legal de la interventoría certificando solamente la vinculación del recurso humano, faltando la certificación por parte del revisor fiscal, indicando que se encuentran los pagos de aportes de parafiscales, tal y como, se evidencia a partir de la siguiente imagen.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Lo anterior, incumpliendo el capítulo "2.4. Obligaciones Administrativas" del anexo técnico del contrato de la interventoría 1534-2024 que indica:

*m) El Interventor en el informe mensual deberá incluir una certificación suscrita por el Revisor Fiscal y por el Representante Legal donde conste que el Equipo de Trabajo de la Interventoría requerido, se encuentra vinculado y ejecutando cada una de las actividades encomendadas a ellos. De igual forma deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes de parafiscales.*

Analizando la respuesta del proceso al informe preliminar, el proceso indica que el consorcio no se encuentra con la obligación de revisoría fiscal, sin embargo, esto es contrario a lo definido en la Cláusula Quinta en su párrafo Segundo que confirma:

*"i) certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto, por el representante legal y por el contador".*

Así mismo, la certificación entregada por el proceso (firmada solo por el representante legal), no contiene que la interventoría se encuentra al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social, de acuerdo con lo definido en el criterio "(...) De igual forma deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes de parafiscales."

En los términos del anexo del contrato de interventoría, se entiende textualmente, "m) El Interventor en el informe mensual deberá incluir una certificación suscrita por el Revisor Fiscal y por el Representante Legal donde conste que el Equipo de Trabajo de la Interventoría requerido, se encuentra vinculado y ejecutando cada una de las actividades encomendadas a ellos. De igual



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



forma deberá certificar que se encuentran al día en el pago de aportes de parafiscales”.

Del mismo modo, conforme la especificación ofrecida en el párrafo segundo de la cláusula quinta del contrato, se entiende que la presentación de la certificación requiere, que *“se reporte que el interventor se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo”*.

Condición que implica que una vez analizada la respuesta y los soportes acreditados por el proceso, no haya lugar a la remoción o replanteamiento del hallazgo en la medida en que los mismos no satisfacen los requerimientos textuales pactados en el contrato.

### **Causa:**

Se presenta certificación del pago de las contribuciones de seguridad social sin la firma del contador público y no se especifica que la interventoría se encuentre al día en estos pagos.

### **Recomendación:**

Implementar control que garanticen el cumplimiento de la expedición de la certificación del pago de las contribuciones al sistema de seguridad social y se firme por los responsables correspondientes.

### **Hallazgo 3.12. Incumplimiento en la radicación de la entrega mensual del archivo de interventoría.**

Con el requerimiento 5.17 se solicitó el soporte de la revisión del archivo ordenado de Interventoría, que cumpla con los procesos de gestión documental y las políticas de gestión de archivos de la Entidad con copia de radicación y entrega mensual de la Entidad, sin embargo, el área adjuntó el manual de usuario del sistema de Información de interventoría e indicó lo siguiente:

*“se pueden evidenciar el manejo del archivo ordenado de la documentación y como se contempla en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024 en su numeral f) ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DIGITAL. “Un (1) mes antes de la finalización del contrato, la Interventoría solicitará a la Entidad el suministro de los lineamientos y procedimiento para la migración de la información almacenada en el sistema e iniciará el proceso de entrega y migración de la información almacenada en el sistema de información bajo la misma estructura que se visualizó en el portal web. En todo caso, a la fecha de finalización de ejecución del contrato de Interventoría, esta debió hacer*



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



*entrega de toda la información almacenada hasta ese día.” La entrega de la información se realizará una vez culminado el contrato, no se contemplaron entregas mensuales de archivo”.*

La respuesta proporcionada por el área cumple parcialmente con el requerimiento 5.17, ya que se compartió el manual de usuario del sistema de Información de Interventoría y se evidenció el manejo del archivo ordenado de la documentación, sin embargo, no se contemplaron entregas mensuales del archivo, como se solicitó inicialmente. La entrega de la información se realizará una vez culminado el contrato, indicó el área. Lo anterior, incumpliendo el capítulo "2.4. Obligaciones Administrativas" del anexo técnico del contrato de la interventoría 1534-2024 que indica:

*“q) Llevar de forma ordenada un Archivo de Interventoría, que cumpla con los procesos de gestión documental y las políticas de gestión de archivos de la Entidad, dicho archivo deberá estar a disposición del FUTIC en cualquier momento que éste lo requiera; este archivo deberá radicarse y entregarse mensualmente a la Entidad, so pena de radicaciones parciales de documentación en otros momentos del mes para adelantar algún trámite o por requerimientos de la Entidad. En todo caso, a la fecha de finalización de ejecución del contrato de Interventoría, esta deberá hacer entrega de toda la información almacenada hasta ese día. El archivo de Interventoría debe estar respaldado digitalmente en el sistema de información de la Interventoría”.*

Realizando la validación a las respuestas del proceso, aunque la interventoría cuente con un sistema de información acorde con la organización establecida en el anexo técnico y se radique el informe mensual de la interventoría, debe anexarse todo el archivo, de acuerdo con el capítulo "2.4. Obligaciones Administrativas del anexo técnico del contrato de la interventoría 1534-2024, ítem q. La información de este archivo deberá radicarse y entregarse mensualmente a la Entidad". Es importante que la Entidad tenga su propio archivo actualizado para asegurar la disponibilidad y acceso inmediato a la información cuando sea necesario.

### **Causa:**

La entidad no cuenta con el archivo del proceso que realiza la interventoría que debe radicarse mensualmente.

### **Recomendación:**

Que la información que se encuentra en el sistema de gestión documental de la interventoría, se encuentre también en la entidad para su consulta y fines pertinentes.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### 4. HALLAZGO TRANSVERSAL

**Hallazgo 4.1. Los soportes y evidencias suministrados durante el proceso de auditoría se encontraron incompletos o presentaron inconsistencias en su contenido.**

Al revisar las evidencias y soportes entregados por el proceso en relación con los 5 requerimientos efectuados, se identificó que: i) No fueron entregadas algunas evidencias o, ii) Algunas evidencias remitidas presentan inconsistencias entre la solicitud realizada y el soporte entregado, incumpliendo lo definido en la Carta de representación firmada por el proceso, que indica:

- *Somos responsables de la oportuna preparación, presentación y consistencia de la información que será entregada en el marco de la auditoría realizada por la Oficina de Control Interno.*
- *Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión del proceso / proyecto / área o dependencia a evaluar, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo auditor.*
- *La información para suministrar será válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor.*

En la siguiente tabla se relacionan el número del requerimiento realizado, el detalle de la solicitud, el documento entregado o la respuesta del proceso y la observación o situación identificada frente a la no entrega o a la inconsistencia de contenido:

Id	Req	Descripción de la solicitud	Documentos suministrados o respuesta entregada	Observación
1	2.1.a	<b>Res 495-2024</b> Con relación al numeral "1.1. Obligaciones generales" se solicita: a. Informar cuáles son los Sistemas de gestión para la administración de equipos implementados.	Para este punto remitirse al IDIO versión 5 numeral 6. Descripción de equipos y Software contemplados para la instalación, que se encuentra en el numeral 3 de este cuestionario.	Al validar este documento y capítulo indicado, presenta la descripción de equipos y software contemplados para la instalación, las especificaciones, las especificaciones generales del ROUTER RB4011-RM_210514, la certificación de sistemas de calidad ISO 9001 del fabricante, proveedor o integrador, las licencias, Licenciamiento Access Point y la garantía de equipos, sin embargo, no se puede concluir cuales son los Sistemas de gestión para la administración de equipos implementados.
2	2.10.a	<b>Res 495-2024</b> Los soportes de la aprobación por parte del MinTIC de los documentos que se utilizaron en la fase de planeación,	Se remitió la notificación de la radicación 242024723 del 2024-03-15: "Por medio del presente, y en adjunto a este comunicado	Dado que no se entregó la información solicitada, se consultó el radicado en Integratic, encontrándose que este memorando indica que: "En atención a las obligaciones establecidas en el numeral 2. Cronograma del Anexo I de la resolución (...) Los formatos de documentos de



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Id	Req	Descripción de la solicitud	Documentos suministrados o respuesta entregada	Observación
		estudios de campo y actas.	enviamos documento del asunto. Nota: en el visor de PDF por favor revisar adjuntos.”	la fase de planeación, estudios de campo y actas será definidas por la Interventoría (...) hacemos entrega de lo mencionado anteriormente los cuales podrán descargar del siguiente enlace. De acuerdo con lo anterior, no se evidencia la entrega de la aprobación de estos documentos.
3	2.4.a	<b>Res 495-2024</b> Con relación al numeral “2. Cronograma”, meta 1, se solicita: a. Plan de Instalación y Puesta en Servicio.	Se remitieron 5 carpetas con las versiones correspondientes.	Al validar la versión 3 de esta entrega se identificó que el soporte de la entrega por parte del asignatario era del Plan de mantenimiento y sus anexos y no del Plan de Instalación y Puesta en Servicio solicitado.
4	2.16.c	<b>Res 495-2024</b> De acuerdo con el numeral “6.11.1. Notificación de la instalación”, se solicita: c. Indicar en el sistema de información donde se pueden identificar y consultar los siguientes soportes (...).	En el sistema de información de la interventoría:  La ruta es: Gestión Documental/Información Documentos Técnicos y empalme/ GESTIÓN/DocTécnicos/CLARO_R495/Meta 1/	La solicitud estaba claramente orientada a lo que define en numeral 6.11.1 de la resolución 495 de 2024 sobre el sistema de información del asignatario, sin embargo, se respondió sobre el sistema de información de la interventoría.
5	23.b	<b>Res 495-2024</b> De acuerdo con el numeral “9.3. Gerencia Integral del proyecto”, se solicita: b. Todos los certificados de Existencia y Representación legal del asignatario.	Se remitió el archivo “CCB - Comcel.pdf”	El contenido del documento es el “Certificado que refleja la situación jurídica de la persona jurídica, hasta la fecha y hora de su expedición”, sin embargo, no contiene la información solicitada de Existencia y Representación legal, que contiene los nombres de los representantes legales del asignatario.
6	2.5.d	<b>Res 497-2024</b> 5. Con relación al numeral “2. Cronograma”, meta 1, se solicita: d. Soportes de las visitas realizadas por la interventoría al NOC del asignatario al inicio de la etapa de Operación de las	No se suministró información de los soportes de las visitas realizadas por la interventoría	No se cargaron los soportes respectivos.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Id	Req	Descripción de la solicitud	Documentos suministrados o respuesta entregada	Observación
		Instituciones Educativas.		
7	2.8.C	<b>Res 497-2024</b> 8. Con relación al numeral "2. Cronograma", meta 1, se solicita: c. Soporte de la Aprobación por parte de la Interventoría.	Se obtuvo soporte de la aprobación de los Estudios de campo de las semanas 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29.	No se remitieron las aprobaciones correspondientes a las semanas 27 y 33.
8	2.3.b y c	<b>Res 497-2024</b> 3. Con relación al numeral "2. Cronograma", meta 1, se solicita: b. Soporte de la entrega por parte del asignatario. c. Soporte de la Aprobación/Rechazo por parte de la Interventoría.	Para la versión 8 no se adjuntaron soportes de entrega y aprobación.	No se cargaron los soportes respectivos.
9	2.10.a	<b>Res 497-2024</b> Con relación al numeral "2. Cronograma" nota 1, se solicitan: a. Los soportes de la aprobación por parte del MinTIC de los documentos que se utilizaron en la fase de planeación, estudios de campo y actas.	Se remitió un documento en que se informa la ruta en la que se encuentran los formatos que será sujetos a aprobación.	No se evidencia comunicación en la que el Ministerio TIC exprese la aprobación de los formatos.
10	2.7.	<b>Res 497-2024</b> 7. Con relación al numeral "2. Cronograma", meta 1, se solicita: c. Soporte de la Aprobación por parte de la Interventoría.	Se remitió el memorando radicado 242035736 del 2024-04-12 se indica el concepto de "No aprobado".	No se remitió el soporte de aprobación.
11	2.8.a	<b>Res 497-2024</b> 8. Con relación al numeral "2.	Se presentaron varios soportes en sus respectivas carpetas.	* Para el caso de la Institución Educativa "Jardín Infantil Travesuras Infantiles" Código "185139000765" registrada en la Semana 24,



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Id	Req	Descripción de la solicitud	Documentos suministrados o respuesta entregada	Observación
		Cronograma", meta 1, se solicita: a. Estudios de Campo.		el proceso no suministró evidencia de la realización del estudio de campo a dicha institución. * El proceso no suministró soporte de la entrega y la aprobación de los estudios de campo realizados en las semanas 27 y 33.
12	2.24.c	<b>Res 497-2024</b> De acuerdo con el numeral "10. Comité Operativo", se solicita: c. Soporte de la aprobación del reglamento del comité.	No se remitió evidencia.	No se remitió evidencia de la aprobación del reglamento del comité.
13	2.19.b y c	<b>Res 495-2024</b> a. Soportes de las visitas de campos definidas y coordinadas entre las 3 partes: Asignatarios, Interventoría y Sede educativa; b. Actas de instalación de las visitas de campo realizadas. Señalar expresamente o indicar el texto y página del acta donde se confirma para cada una si procede continuar con la aprobación o se rechazó cada sitio.	Se presentaron varios soportes en sus respectivas carpetas.	Se identificó que se entregó las actas de 23 sedes educativas (actas originales de las visitas, es decir, las diligenciadas a mano, y las digitales, o sea, las diligenciadas en computador en el mismo formato), con las siguientes inconsistencias: <ul style="list-style-type: none"><li>• 13 actas digitales sin las firmas correspondientes.</li><li>• 2 actas originales sin firma del representante de la sede educativa.</li><li>• 1 acta digital sin confirmación de la visita "Rechazo" o "Aprueba".</li><li>• 4 actas digitales tienen fecha anterior a la fecha de la visita en sitio realizada.</li></ul> El proceso indicó en la respuesta al informe preliminar que las evidencias solicitadas por el equipo auditor y entregadas por el área como soporte al cumplimiento de la obligación evaluada, no aplicaban y que por lo cual, posterior a evidenciar situaciones identificadas de incumplimiento a estas actas digitales, se haya concluido que estas no reemplazan las actas físicas.  Esta situación hace parte del hallazgo toda vez que se entregó al equipo auditor evidencias que no son consistentes y no fue válida o integral, de acuerdo con lo firmado en la carta de representación.  Este caso viene del hallazgo preliminar 1.13.
14	2.19.b y c	<b>Res 497-2024</b> a. Soportes de las visitas de campos	Se presentaron varios soportes en sus respectivas carpetas.	Se identificó que se entregó las actas de 23 sedes educativas (actas originales de las visitas, es decir, las diligenciadas a mano, y las



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Id	Req	Descripción de la solicitud	Documentos suministrados o respuesta entregada	Observación
		definidas y coordinadas entre las 3 partes: Asignatarios, Interventoría y Sede educativa; b. Actas de instalación de las visitas de campo realizadas. Señalar expresamente o indicar el texto y página del acta donde se confirma para cada una si procede continuar con la aprobación o se rechazó cada sitio.		digitales, o sea, las diligenciadas en computador en el mismo formato), con las siguientes inconsistencias: <ul style="list-style-type: none"><li>• 25 actas originales con las 3 firmas.</li><li>• 5 actas digitales sin las firmas de interventoría, unión temporal y representante de la institución educativa.</li><li>• 1 acta digital sin la firma del representante de la institución educativa.</li><li>• 2 actas originales sin firma de la sede educativa.</li><li>• 25 actas digitales rechazadas.</li><li>• 1 acta digital sin Rechazo o Aprueba</li></ul> <p>El proceso indicó en la respuesta al informe preliminar que las evidencias solicitadas por el equipo auditor y entregadas por el área como soporte al cumplimiento de la obligación evaluada, no aplicaban y que por lo cual, posterior a evidenciar situaciones identificadas de incumplimiento a estas actas digitales, se haya concluido que estas no reemplazan las actas físicas.</p> <p>Esta situación hace parte del hallazgo toda vez que se entregó al equipo auditor evidencias que no son consistentes y no fue válida o integral, de acuerdo con lo firmado en la carta de representación.</p> <p>Este caso viene del hallazgo preliminar 2.10.</p>

### 7. TABLA DE HALLAZGOS IDENTIFICADOS

Durante el desarrollo de la auditoría se generaron los hallazgos que se relacionan a continuación:

N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
1.1	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento en la aprobación por parte de la interventoría del informe Detallado de Ingeniería y Operación, del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, del Plan de Mantenimiento y del Plan de Gestión Ambiental definidos en la meta 1 del



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



N. del Hallazgo	Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso	Resumen del Hallazgo
		cronograma del anexo I de la Resolución 495 de 2024. Casos 1 al 4.
1.2	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento de los tiempos definidos el anexo I de la Resolución 495 de 2024 en la entrega del “Informe Detallado de Ingeniería y Operación”, del “Plan de instalación y puesta en servicio”, del “Plan de Mantenimiento” y de los “Estudios de campo” por parte del asignatario, así como de las revisiones o aprobaciones por parte de la interventoría. Casos 1 al 4.
1.3	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	El “Plan de calidad”, los “Estudios de campo”, los “diseños de marca e imagen de los avisos” y los “informes mensuales” presentados por el asignatario no fueron aprobados por parte de la interventoría de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024. Casos 1 al 4.
2.1	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento en la aprobación por parte de la interventoría del informe Detallado de Ingeniería y Operación, del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, del Plan de Mantenimiento y del Plan de Gestión Ambiental definidos en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024. Casos 1 al 4.
2.2	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento de los tiempos definidos el anexo II de la Resolución 497 de 2024 en la entrega del “Informe Detallado de Ingeniería y Operación”, del “Plan de instalación y puesta en servicio” y del “Plan de Mantenimiento” por parte del asignatario, así como de las revisiones o aprobaciones por parte de la interventoría. Casos 1 al 3.



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



<b>N. del Hallazgo</b>	<b>Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso</b>	<b>Resumen del Hallazgo</b>
2.3	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Entrega extemporánea de la información sobre los diseños de marca por parte del Ministerio TIC al asignatario.
2.4	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	El informe mensual presentado por el asignatario fue aprobado por el Ministerio TIC y no por la interventoría.
3.1	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Los formatos de la fase de planeación fueron aprobados posterior a los tiempos establecidos y no fueron notificados a los asignatarios.
3.2	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	El procedimiento de control, verificación y seguimiento no fue entregado al asignatario.
3.3	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento al numeral 2.1.1 del anexo del contrato de interventoría No. 1534-2024. Recibir relación detallada de elementos, componentes y equipos adquiridos.
3.4	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento a la cláusula dos del contrato de interventoría No. 1534-2024. Diligenciamiento de informe mensual de ejecución.
3.5	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento a las cláusulas dos, tres y cinco del contrato de interventoría No. 1534-2024. Seguimiento y legalización de recursos entregados en el marco del contrato de Interventoría.
3.6	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento a los deberes vinculados a la supervisión de que tratan los arts. 86 y ss. de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2.1. del Anexo Técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024, trámite de informes de presunto incumplimiento.
3.7	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento al numeral 2.2.1.1. Fase de Planeación del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024. Ausencia de soporte de la revisión y aprobación del MinTIC de los formatos y el soporte de la notificación a los Asignatarios.

<b>N. del Hallazgo</b>	<b>Riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso</b>	<b>Resumen del Hallazgo</b>
3.8	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento al numeral 2.2.1.1. Fase de Planeación del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024, revisión y validación de que los asignatarios cuenten con la infraestructura de hardware, software, conectividad y sistemas.
3.9	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento al numeral 2.2.1.7. Visitas del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024.
3.10	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Discrepancia del cronograma de visitas a instituciones educativas Resolución 495 COMCEL en el sistema de gestión documental de la interventoría con respecto a la información que tiene la entidad.
3.11	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento en la entrega de la certificación suscrita por el representante legal y contador de la interventoría donde se indica que se encuentran al día en el pago de aportes de parafiscales.
3.12	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Incumplimiento en la radicación de la entrega mensual del archivo de interventoría
4.1	No se encuentra identificado en la matriz de riesgos del proceso.	Los soportes y evidencias suministrados durante el proceso de auditoría se encontraron incompletos o presentaron inconsistencias en su contenido. Casos 1 al 14.

*Tabla 1. Hallazgos Identificados*

## 8. FORTALEZAS

- El Sistema de gestión documental de la interventoría refleja que es un software de fácil consulta.
- Se resalta el compromiso del área por atender las inquietudes y solicitudes en el desarrollo de la auditoría.
- En relación con el contrato de interventoría No. 1534 de 2024, se nota que, a pesar de la complejidad del proceso de seguimiento, se advierte diligencia



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



general en el proceso de vigilancia al objeto encomendado al interventor, que se evidencia en la presentación y gestión de los informes mensuales del interventor; lo cual no se opone a la formulación de los hallazgos identificados y que se vinculan a debilidades puntuales en el ejercicio de supervisión a cargo de la Entidad.

### 9. CONCLUSIONES

- Se presentan discrepancias en la información que reporta el área y la información que se encuentra en el sistema de gestión documental de la interventoría.
- Se identifica un incumplimiento en relación con los requisitos y especificaciones en el anexo técnico del contrato de la interventoría.
- Se evidencia que la Entidad no cuenta con toda la información del proceso de interventoría.
- En relación con el contrato de interventoría No. 1534 de 2024, se verificó el cumplimiento general de las obligaciones críticas vinculadas a la vigilancia del uso del espectro; lo cual no se opone a la formulación de los hallazgos identificados y que se vinculan a debilidades puntuales en el ejercicio de supervisión a cargo de la Entidad.

### 10. RECOMENDACIONES

En los hallazgos presentados en este informe, se advierten algunas recomendaciones puntuales a las situaciones detectadas. De forma general, se presentan adicional, las siguientes:

- Revisar el primer pago en dinero equivalente al 13% de la contraprestación económica: \$20.417.410.000 de la Resolución 495-2094 y \$42.415.953.693 de la Resolución 497-2094, realizado con el FUR de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3227 de 2023 por la cual se establece el valor de indexación del valor de la contraprestación.
- En consonancia con lo expuesto en el numeral 3, sobre la importancia del proceso de vigilancia de las obligaciones de hacer de que trata el objeto del contrato No. 1534 de 2024, se recomienda reforzar los procesos de supervisión de la interventoría a cargo de la Entidad. Esto con el propósito de que, especialmente, se garantice la formalidad y eficiencia de que tratan entre varios, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, esto a través de seguimientos y



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



aprobaciones formuladas a través de documentación suscrita por la supervisión, misma a la que se le deben aplicar las publicaciones o suscripciones respectivas en la periodicidad establecida en el contrato. Esto además con el fin de que se garantice la oportunidad del seguimiento a través del impulso debido a los reportes sancionatorios, con el propósito de que se evite la materialización de riesgos por la falta de oportunidad respectiva en el sentido del trámite de los procesos sancionatorios.

### **11. PLAZO MÁXIMO PARA ENVÍO DE PLANES DE MEJORAMIENTO:**

10 días hábiles a partir de la entrega del informe definitivo.

Observación:

Todos los hallazgos deben ser contemplados en el plan de mejoramiento, lo cual será verificado por el auditor líder.

**Aprobó:**

**Juan Diego Toro Bautista**  
Jefe Oficina de Control Interno

**Elaboró:      Equipo auditor:**

**Auditor Líder:** Rafael Hernando Calle Cabezas  
**Auditores:** Andrés Fernando Huérfano Huérfano  
Juan Pablo Bueno Pabón



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 1.

Año	Periodo del informe	Primera entrega del informe					Segunda entrega del informe		Situaciones identificadas
		Fecha máxima de entrega del asignatario (5 primeros días hábiles)	Fecha real de entrega del asignatario	Fecha máxima de respuesta de la Interventoría (10 días hábiles)	Fecha real de Respuesta Interventoría	¿Se aprobó por la interventoría? **	Nueva Fecha de entrega del asignatario: 5 días hábiles	¿Se aprobó por parte de la interventoría?	
2024	Febrero	07/03/2024	<u>03/04/2024</u>	17/04/2024	<u>22/03/2024</u> <u>Rad</u> <u>242027788</u>	<u>Rechazado</u> <u>por el MinTIC</u> <u>(no por la</u> <u>interventoría)</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	* El asignatario entregó posterior al plazo. * La revisión del informe lo realizó el MinTIC y no la interventoría. * No existe aprobación del informe.
	Marzo	05/04/2024	05/04/2024	19/04/2024	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	23/04/2024	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	* No existe revisión del informe por parte de la interventoría o MinTIC. * No existe aprobación del informe.
	Abril	08/05/2024	08/05/2024	23/05/2024	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	* No existe revisión del informe por parte de la interventoría o MinTIC. * No existe aprobación del informe.
	Mayo	11/06/2024	11/06/2024	25/06/2024	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	<u>No se entregó</u> <u>soporte</u>	* No existe revisión del informe por parte de la interventoría o MinTIC. * No existe aprobación del informe.

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



Junio	08/07/2024	08/07/2024	15/07/2024	<u>No se entregó soporte</u>	<u>No se entregó soporte</u>	<u>No se entregó soporte</u>	<u>No se entregó soporte</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>* No existe revisión del informe por parte de la interventoría o MinTIC.</li> <li>* No existe aprobación del informe.</li> </ul>
Julio	08/08/2024	<u>No se entregó soporte</u>	23/08/2024	<u>26/08/2024 Rad 242103173</u>	<u>Respuesta del MinTIC (no por la interventoría) y remite observaciones al informe</u>	<u>03/09/2024 Rad 2024-105-023921-2 Rad 241071444 (No existe en Integratic)</u>	<u>No fue aprobación, sino que no había más observaciones.</u> 13/09/2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>* No se entregó soporte de la entrega del asignatario del informe.</li> <li>* La respuesta del informe lo realizó el MinTIC y no la interventoría, posterior al plazo.</li> <li>* La segunda entrega por parte del asignatario se realizó posterior al plazo establecido, el cual era 02-09-2024.</li> <li>* No existe aprobación del informe.</li> </ul>
Agosto	06/09/2024	<u>09/09/2024</u>	20/09/2024	20/09/2024	No. Se enviaron observaciones al informe.	<u>30-09-2024 (2da Entrega) 6 días hábiles 16-10-2024 (3ra Entrega) 6 días hábiles 30-10-2024 (4ta Entrega)</u>	No. 07-10-2024 (2da Respuesta) No. 23-10-2024 (3ra Respuesta) Si. 31-10-2024 (4ta Respuesta)	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El asignatario entregó posterior al plazo (entregas 1, 2, 3).</li> </ul>
Septiembre	07/10/2024	<u>08/10/2024</u>	23/10/2024	23/10/2024	No. Se enviaron observaciones al informe.	<u>30-10-2024 (2da Entrega) 18-11-2024 (3ra Entrega) 03-12-2024 (4ta Entrega)</u>	No. 08-11-2024 (2da Respuesta) No. 26-11-2024 (3ra Respuesta) Si. 10-12-2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>* El asignatario entregó posterior al plazo (entrega 1).</li> </ul>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



							(4ta Respuesta)		
	Octubre	08/11/2024	08/11/2024	25/11/2024	<u>26/11/2024</u>	No. Se enviaron observaciones al informe.	03-12-2024 (2da Entrega) 17-12-2024 (3ra Entrega)	No. 10-12-2024 (2da Respuesta) Si. 23-12-2024 (3ra Respuesta)	* La interventoría respondió posterior al plazo (entrega 1).
	Noviembre	06/12/2024	06/12/2024	20/12/2024	<u>23/12/2024</u>	No. Se enviaron observaciones al informe.	31-12-2024 (2da Entrega) 16-01-2025 (3ra Entrega)	No. 09-01-2025 (2da Respuesta) Si. 23-01-2025 (3ra Respuesta)	* La interventoría respondió posterior al plazo (entrega 1).
	Diciembre	09/01/2025	09/01/2025	23/01/2024	23/01/2025	No. Se enviaron observaciones al informe.	30-01-2025 (2da Entrega)	Si. 07-02-2025 (2da Respuesta)	
2025	Enero	07/02/2025	07/02/2025	21/02/2024	21/02/2025	No. Se enviaron observaciones al informe.	28-02-2025 (2da Entrega)	Si. 10-03-2025 (2da Respuesta)	
	Febrero	07/03/2025	07/03/2025	21/03/2024	21/03/2025	No. Se enviaron observaciones al informe.	31-03-2025 (2da Entrega) 15-04-2025 (3ra Entrega)	No. 08-04-2025 (2da Respuesta) Si. 22-04-2025 (3ra Respuesta)	

\*\*Si vencido este plazo, la interventoría no aprueba totalmente los documentos, se adelantará los procedimientos administrativos correspondientes al Asignatario hasta la aprobación total del respectivo documento.

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<p><b>1.1. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Informe Detallado de Ingeniería y Operación definido en la meta 1 del cronograma del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b></p>	<p><b>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO</b>, toda vez que el equipo auditor no tuvo en cuenta lo que se le informó respecto a que, en efecto, la Fase de Planeación culminó el 11 de septiembre de 2024, y el Anexo I de la Resolución 495 de 2024 establece que en esa Fase debió surtirse la entrega de los diferentes planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. Es así como el asignatario, en efecto cumplió con la entrega de dichos planes durante esta fase, no obstante, la revisión para su aprobación tuvo que surtirse de manera posterior, toda vez que como se explicó al equipo auditor, este tipo de aprobación requiere el conocimiento especializado en la materia, es decir, la complejidad del mismo justificaba que lo realizara el experto contratado, y la interventoría pudo iniciar su verificación, una vez surtido el empalme por parte del MINTIC, lo cual ocurrió a partir del 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual inició la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>La revisión de dichos planes por parte de la interventoría se surtió de conformidad con los plazos y términos previstos en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024. De la misma manera, se requirió por escrito al asignatario los diferentes ajustes que surgieron de dicha revisión, a efectos de lograr su aprobación, como se detalla en la siguiente tabla, donde se refieren los requerimientos de interventoría realizados para el documento <b>Informe Detallado de Ingeniería y Operación</b>, para lo cual, se deben tener en cuenta las fechas y horarios de recepción de estos: (Tabla 2).</p> <p>Según el anexo técnico del contrato de Interventoría, el numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo expuesto, a continuación, detallamos el proceso de manera cronológica en los siguientes términos (para lo cual se debe tener en cuenta la fecha, días festivos y hora de recepción según tabla de trazabilidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15/08/2024: Documento entregado por la Supervisión y recibido por la interventoría en la etapa de empalme, en donde desde la Entidad se hizo entrega de unas observaciones preliminares, de acuerdo con su revisión</li> </ul>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>básica, para que se tuvieran en cuenta de ser procedente, en las observaciones de la Interventoría, como experto contratado para tal efecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Para la revisión y concepto de aprobación o rechazo, la interventoría contaba con 15 días hábiles los cuales vencían el 06/09/2024, y en efecto fue en esta fecha (el 06/09/2024) que remitieron el resultado de la revisión mediante radicado MinTIC 241073288, en el cual se rechazó el documento, con las observaciones de la interventoría complementadas con las que tenía preliminarmente adelantadas la Supervisión del MinTIC.</li> <li>• Posteriormente, a los 5 días hábiles de la recepción del concepto de la interventoría, es decir el 13/09/2024, mediante el radicado MinTIC 241075625, el asignatario remitió la respuesta cumpliendo con los tiempos establecidos, sin embargo, como el comunicado fue radicado después de las 5 p.m., se toma el tiempo para la gestión el día hábil siguiente a su recepción (16/09/2025).</li> <li>• Mediante el comunicado con radicado MinTIC 241078661 del 23/09/2024 se remitió el pronunciamiento definitivo según los tiempos contractuales, después de las 5 p.m., esto se dio según lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo con el horario de recepción de la respuesta del Asignatario, en el concepto se indicó que el documento <b>Informe Detallado de Ingeniería y Operación</b> presentaba observaciones abiertas del Ministerio como de la Interventoría, por lo que no era posible su aprobación.</li> </ul> <p>De igual forma se debe tener en cuenta que con los requerimientos y subsanaciones, así como con las mesas de trabajo adelantadas, culminaron con la aprobación de este y dando cierre al documento de planeación el 13/11/2024. Así pues, la actuación adelantada tanto por la Interventoría como por la Supervisión no incumple ninguna normativa ni cláusula de la Resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>Con lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo.</li> <li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos, ni por la interventoría ni por la supervisión.</li> </ul>
<p><b>1.2. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Instalación y Puesta en Servicio definido en la meta 1</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, en primer lugar, hace referencia a un entregable dentro de la misma obligación citada en el presunto hallazgo 1.1, y en segundo lugar, reiteramos que el equipo auditor no tuvo en cuenta lo que se le informó respecto a que en efecto, la Fase de Planeación culminó el 11 de septiembre de 2024 y el Anexo I de la Resolución 495 de 2024 establece que en esa Fase debió surtirse la entrega de los diferentes</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<b>del cronograma del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b>	<p>planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. Es así como el asignatario, en efecto cumplió con la entrega de dichos planes durante esta fase, no obstante, la revisión para su aprobación tuvo que surtirse de manera posterior, toda vez que como se explicó al equipo auditor, este tipo de aprobación requiere el conocimiento especializado en la materia, es decir, la complejidad del mismo justificaba que lo realizara el experto contratado, y la interventoría pudo iniciar su verificación, una vez surtido el empalme por parte del MINTIC, lo cual ocurrió a partir del 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual inició la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>La revisión de dichos planes por parte de la interventoría se surtió de conformidad con los plazos y términos previstos en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024. De la misma manera, se requirió por escrito al asignatario los diferentes ajustes que surgieron de dicha revisión, a efectos de lograr su aprobación, como se detalla en la siguiente tabla, donde se refieren los requerimientos de interventoría realizados para el documento <b>Plan de Instalación y Puesta en Servicio</b>, para lo cual, se deben tener en cuenta las fechas y horarios de recepción de estos: Tabla 2. Trazabilidad Plan de Instalación y Puesta en Servicio R495</p> <p>Según el anexo técnico de la interventoría, numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo expuesto, a continuación, detallamos el proceso de manera cronológica en los siguientes términos (para lo cual se debe tener en cuenta la fecha, días festivos y hora de recepción según tabla de trazabilidad):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 15/08/2024: Documento entregado por la Supervisión y recibido por la interventoría en la etapa de empalme, en donde desde la Entidad se hizo entrega de unas observaciones preliminares, de acuerdo con su revisión básica, para que se tuvieran en cuenta de ser procedente, en las observaciones de la Interventoría, como experto contratado para tal efecto.</li><li>• Para la revisión y concepto de aprobación o rechazo, la interventoría contaba con 15 días hábiles los cuales vencían el 06/09/2024, y en efecto fue en esta</li></ul>	<p>consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo.</li></ul>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>fecha (el 06/09/2024) que remitieron el resultado de la revisión mediante radicado MinTIC 241073288, en el cual se rechazó el documento, con las observaciones de la interventoría complementadas con las que tenía preliminarmente adelantadas la Supervisión del MinTIC.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Posteriormente, a los 5 días hábiles de la recepción del concepto de la interventoría, es decir el 13/09/2024, mediante el radicado MinTIC 241075679, el asignatario remitió la respuesta cumpliendo con los tiempos establecidos, sin embargo, como el comunicado fue radicado después de las 5 p.m., se toma el tiempo para la gestión el día hábil siguiente a su recepción (16/09/2025).</li><li>• Mediante el comunicado con radicado MinTIC 241078661 del 23/09/2024 se remitió el pronunciamiento definitivo según los tiempos contractuales, después de las 5 p.m., esto se dio según lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo con el horario de recepción de la respuesta del Asignatario, en el concepto se indicó que el documento <b>Plan de Instalación y Puesta en Servicio</b> presentaba observaciones abiertas del Ministerio como de la Interventoría, por lo que no era posible su aprobación.</li></ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por la Interventoría como por la Supervisión no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos, ni por la interventoría ni por la supervisión.</li></ul>
<b>1.3. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Mantenimiento definido en la meta 1 del cronograma del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, nuevamente, hace referencia a un entregable dentro de la misma obligación citada en los presuntos hallazgos 1.1 y 1.2., el equipo auditor no tuvo en cuenta lo que se informó respecto a que en efecto, la Fase de Planeación culminó el 11 de septiembre de 2024 y el Anexo I de la Resolución 495 de 2024 establece que en esa Fase debió surtirse la entrega de los diferentes planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. Es así como el asignatario, en efecto cumplió con la entrega de dichos planes durante esta fase, no obstante, la revisión para su aprobación tuvo que surtirse de manera posterior, toda vez que como se explicó al equipo auditor, este tipo de aprobación requiere el conocimiento especializado en la materia, es decir, la complejidad del mismo justificaba que lo realizara el experto contratado, y la interventoría pudo iniciar su verificación, una vez surtido el empalme por parte del MINTIC, lo cual</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>ocurrió a partir del 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual inició la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>La revisión de dichos planes por parte de la interventoría se surtió de conformidad con los plazos y términos previstos en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024. De la misma manera, se requirió por escrito al asignatario los diferentes ajustes que surgieron de dicha revisión, a efectos de lograr su aprobación, como se detalla en la siguiente tabla, donde se refieren los requerimientos de interventoría realizados para el documento <b>Plan de Mantenimiento</b>, para lo cual, se deben tener en cuenta las fechas y horarios de recepción de estos: Tabla 3. Trazabilidad Plan de Mantenimiento R495</p> <p>Según el anexo técnico de la interventoría, numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo expuesto, a continuación, detallamos el proceso de manera cronológica en los siguientes términos (para lo cual se debe tener en cuenta la fecha, días festivos y hora de recepción según tabla de trazabilidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15/08/2024: Documento entregado por la Supervisión y recibido por interventoría en la etapa de empalme, en donde desde la Entidad se hizo entrega de unas observaciones preliminares, de acuerdo con su revisión básica, para que se tuvieran en cuenta de ser procedente, en las observaciones de la Interventoría, como experto contratado para tal efecto.</li> <li>• Para la revisión y concepto de aprobación o rechazo, la interventoría radicó el 26/08/2024 después de las 5 p.m., en la cual se remitió el resultado de la revisión mediante radicado MinTIC 241069188, con el rechazó el documento, con las observaciones de la interventoría complementadas con las que tenía preliminarmente adelantadas la Supervisión del MinTIC.</li> <li>• Posteriormente, a los 5 días hábiles de la recepción del concepto de la interventoría, es decir el 02/09/2024, mediante el radicado MinTIC 241071393 y con alcance con radicado MinTIC 241072889 del 06/09/2024, el asignatario remitió la respuesta cumpliendo con los tiempos establecidos, sin embargo, como el comunicado fue radicado después de las 5 p.m., se toma el tiempo para la gestión el día hábil siguiente a su recepción (07/09/2024).</li> </ul>	<p>para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo.</li> <li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos, ni por la interventoría ni por la supervisión.</li> </ul>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<ul style="list-style-type: none"><li>Mediante el comunicado con radicado MinTIC 241073901 del 09/09/2024 se remitió el pronunciamiento definitivo según los tiempos contractuales, después de las 5 p.m., esto se dio según lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo con el horario de recepción de la respuesta del Asignatario y alcance del 13/09/2024 con radicado MinTIC 241075374, en el concepto se indicó que el documento Plan de Mantenimiento presentaba observaciones abiertas del Ministerio como de la Interventoría, por lo que no era posible su aprobación.</li></ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por la Interventoría como por la Supervisión no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	
<b>1.4. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Gestión Ambiental definido en la meta 1 del cronograma del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, nuevamente, hace referencia a un entregable dentro de la misma obligación citada en los presuntos hallazgos 1.1, 1.2. y 1.3., y por esta misma razón debemos indicar que el equipo auditor no tuvo en cuenta lo que se le informó respecto a que en efecto, la Fase de Planeación culminó el 11 de septiembre de 2024 y el Anexo I de la Resolución 495 de 2024 establece que en esa Fase debió surtirse la entrega de los diferentes planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. Es así como el asignatario, en efecto cumplió con la entrega de dichos planes durante esta fase, no obstante, la revisión para su aprobación tuvo que surtirse de manera posterior, toda vez que como se explicó al equipo auditor, este tipo de aprobación requiere el conocimiento especializado en la materia, es decir, la complejidad del mismo justificaba que lo realizara el experto contratado, y la interventoría pudo iniciar su verificación, una vez surtido el empalme por parte del MINTIC, lo cual ocurrió a partir del 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual inició la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>La revisión de dichos planes por parte de la interventoría se surtió de conformidad con los plazos y términos previstos en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024. De la misma manera, se requirió por escrito al asignatario los diferentes ajustes que surgieron de dicha revisión, a efectos de lograr su aprobación, como se detalla en la siguiente tabla, donde se refieren los requerimientos de interventoría realizados para el documento <b>Plan de Gestión Ambiental</b>, para lo cual, se deben tener en cuenta las fechas y horarios de recepción de estos:</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría,</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>Según el anexo técnico de la interventoría, numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo expuesto, a continuación, detallamos el proceso de manera cronológica en los siguientes términos (para lo cual se debe tener en cuenta la fecha, días festivos y hora de recepción según tabla de trazabilidad):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Documento entregado por la Supervisión y recibido por interventoría en la etapa de empalme, en donde desde la Entidad se hizo entrega de unas observaciones preliminares, de acuerdo con su revisión básica, para que se tuvieran en cuenta de ser procedente, en las observaciones de la Interventoría, como experto contratado para tal efecto.</li><li>• Se estandarizaron los tiempos de revisión y entrega según los tiempos del Informe detallado de Ingeniería y operación, y el Plan de Instalación y puesta en servicio, por lo cual para la revisión y concepto de aprobación o rechazo, la interventoría tomó los 15 días hábiles, que vencían el 06/09/2024, remitiendo efectivamente ése día después de las 5 p.m., el resultado de la revisión mediante radicado MinTIC 241073288, en el cual se rechazó el documento, con las observaciones de la interventoría complementadas con las que tenía preliminarmente adelantadas la Supervisión del MinTIC.</li><li>• Posteriormente, dentro de los 5 días hábiles de la recepción del concepto de la interventoría, es decir el 13/09/2024 mediante el radicado MinTIC 241075613 el asignatario remitió la respuesta cumpliendo con los tiempos establecidos, sin embargo, como el comunicado fue radicado después de las 5 p.m., se toma el tiempo para la gestión el día hábil siguiente a su recepción (16/09/2024).</li><li>• Mediante el comunicado con radicado MinTIC 241078661 del 23/09/2024, se remitió el pronunciamiento definitivo según los tiempos contractuales, después de las 5 p.m., esto se dio según lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo con el horario de recepción de la respuesta del Asignatario, en el concepto se indicó que el documento Plan de Gestión Ambiental presentaba observaciones abiertas del Ministerio como de la Interventoría, por lo que no era posible su aprobación.</li></ul>	<p>operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo.</li><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos, ni por la interventoría ni por la supervisión.</li></ul>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>Así pues, la actuación adelantada tanto por la Interventoría como por la Supervisión no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	
<p><b>1.5. Incumplimiento en los tiempos de i) La entrega por parte del asignatario del Informe Detallado de Ingeniería y Operación y, ii) La respuesta de validación por parte de la Interventoría, definidos en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, corresponde a la misma explicación dada en el presunto hallazgo 1.1 ya señalado y que se resume nuevamente en que, el anexo técnico del contrato de Interventoría, en el numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala para el documento Informe detallado de ingeniería y operación lo siguiente:</p> <p>En la siguiente tabla se presenta la trazabilidad de los tiempos tanto de entrega y respuesta del asignatario, como de la revisión de la Interventoría, así: Tabla 5. Seguimiento de tiempos - Informe Detallado de Ingeniería y Operación R495</p> <p>Por lo expuesto, se evidencia que el Asignatario ha dado cumplimiento a los tiempos de entrega, así como en los tiempos de respuesta a los requerimientos realizados, y en igual sentido, la interventoría ha dado cumplimiento a los tiempos definidos en su anexo técnico. Muy importante recordar al equipo auditor que, para el análisis de los términos es imprescindible tener en cuenta las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tener en cuenta los horarios de radicación (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.)</li><li>• Para efectos de la revisión del cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de interventoría, así como en las resoluciones particulares de asignación del espectro radioeléctrico y sus respectivos anexos, deberán observarse las reglas de cómputo establecidas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.</li></ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por el asignatario, la Interventoría y por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo.</li><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos, ni por la interventoría ni por la supervisión.</li></ul> <p>Adicionalmente, este hallazgo (a diferencia de los anteriores), contiene una segunda situación de incumplimiento en los tiempos de entrega de acuerdo con los soportes suministrados en los requerimientos. La tabla explicativa permite dar lectura inequívoca de los plazos y el criterio incumplido.</p>
<p><b>1.6. Incumplimiento en los tiempos de i) La entrega por parte del asignatario del Plan de instalación y puesta en servicio y, ii) La respuesta de validación por parte de la Interventoría, definidos en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, corresponde a la misma explicación dada en el presunto hallazgo 1.2 ya señalado y que se resume nuevamente en que, el anexo técnico de la interventoría, en el numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala para el documento Plan de Instalación y Puesta en Servicio, lo siguiente:</p> <p>En la siguiente tabla se presenta la trazabilidad de los tiempos tanto de entrega y respuesta del asignatario, como de la revisión de la Interventoría, así: Tabla 6. Seguimiento de tiempos - Plan de Instalación y Puesta en Servicio R495</p> <p>Por lo expuesto, se evidencia que el Asignatario ha dado cumplimiento a los tiempos de entrega, así como en los tiempos de respuesta a los requerimientos realizados, y en igual sentido, la interventoría ha dado cumplimiento a los tiempos definidos en su anexo técnico. Muy importante recordar al equipo auditor que,</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>para el análisis de los términos es imprescindible tener en cuenta las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tener en cuenta los horarios de radicación (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.)</li><li>• Para efectos de la revisión del cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de interventoría, así como en las resoluciones particulares de asignación del espectro radioeléctrico y sus respectivos anexos, deberán observarse las reglas de cómputo establecidas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.</li></ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por el asignatario, la Interventoría y por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>Con lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo.</li><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos, ni por la interventoría ni por la supervisión.</li></ul> <p>Adicionalmente, este hallazgo (a diferencia de los anteriores), contiene una segunda situación de incumplimiento en los tiempos de entrega de acuerdo con los soportes suministrados en los requerimientos. La tabla explicativa permite dar lectura inequívoca de los plazos y el criterio incumplido.</p>
<p><b>1.7. Hallazgo 1.7. Incumplimiento en los tiempos de i) La entrega por parte del asignatario del Plan de Mantenimiento y, ii) La respuesta de validación por parte de la Interventoría, definidos en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, corresponde a la misma explicación dada en el presunto hallazgo 1.3 ya señalado y que se resume nuevamente en que, el anexo técnico de la interventoría, en el numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala para el documento Plan de Mantenimiento, lo siguiente:</p> <p>En la siguiente tabla se presenta la trazabilidad de los tiempos tanto de entrega y respuesta del asignatario, como de la revisión de la Interventoría, así: Tabla 7. Seguimiento de tiempos - Plan de Mantenimiento R495</p> <p>Por lo expuesto, se evidencia que el Asignatario ha dado cumplimiento a los tiempos de entrega, así como en los tiempos de respuesta a los requerimientos realizados, y en igual sentido, la interventoría ha dado cumplimiento a los tiempos</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>definidos en su anexo técnico. Muy importante recordar al equipo auditor que, para el análisis de los términos es imprescindible tener en cuenta las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tener en cuenta los horarios de radicación (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.)</li><li>• Para efectos de la revisión del cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de interventoría, así como en las resoluciones particulares de asignación del espectro radioeléctrico y sus respectivos anexos, deberán observarse las reglas de cómputo establecidas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.</li></ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por el asignatario, la Interventoría y por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo.</li><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos, ni por la interventoría ni por la supervisión.</li></ul> <p>Adicionalmente, este hallazgo (a diferencia de los anteriores), contiene una segunda situación de incumplimiento en los tiempos de entrega de acuerdo con los soportes suministrados en los requerimientos. La</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		tabla explicativa permite dar lectura inequívoca de los plazos y el criterio incumplido.
<b>1.8. Hallazgo 1.8. El Plan de calidad presentado por el asignatario no fue aprobado por parte de la interventoría de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta, en primer lugar, que el numeral 7 del artículo 14 del Decreto 1064 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”, claramente señala como una de las funciones de la Dirección de Infraestructura, la siguiente: “(…) ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Son funciones de la Dirección de Infraestructura, las siguientes: 7. Orientar la formulación, supervisión y cuantificación de la inversión de las obligaciones de hacer como mecanismo para el pago de las contraprestaciones económicas a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizadas en la normativa vigente (…)”</p> <p>En concordancia con lo anterior, la Aprobación del Plan de Calidad presentado por el asignatario se realizó por parte de la Dirección de Infraestructura según los lineamientos establecidos en el Parágrafo 2o. del artículo 15 de la Resolución 3617 de 2023 “Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación, verificación y reconocimiento de las obligaciones de hacer y se deroga parcialmente la Resolución número 2715 de 2020”, el cual, al ser norma especial, establece: “(…) ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE LAS OBLIGACIONES DE HACER. El interventor contratado por el Ministerio TIC tendrán a su cargo el seguimiento de las obligaciones de hacer, para lo cual, desarrollarán, entre otras, las siguientes obligaciones: PARÁGRAFO 2o. Las obligaciones dispuestas en el presente artículo deberán ser cumplidas por el supervisor designado para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de hacer, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría. (…)” (negrilla y subraya fuera de texto)</p> <p>Así pues, la actuación adelantada por la Dirección de Infraestructura no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la Oficina de Control interno, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con relación al primer punto, si bien el numeral 7 del artículo 14 del Decreto 1064 de 2020 relaciona funciones a la</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>Dirección de Infraestructura de <u>“Orientar la formulación, supervisión y cuantificación de la inversión de las obligaciones de hacer”</u> (énfasis fuera de texto), las mismas no implican que haya lugar a sustituir la obligación de que trata la Resolución No. 3617 de 2023.</p> <p>Con relación a la segunda parte, se debe tener en cuenta dos aspectos:</p> <p>1. Lo definido en el artículo 14 “Designación de Interventoría” de la resolución 3617 de 2023 que indica: <u>“(…) Para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de hacer, el Ministerio TIC seleccionará y contratará uno o varios interventores que se encarguen del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto a ejecutar mediante el mecanismo de obligaciones de hacer, de acuerdo con la complejidad del proyecto y la especialización técnica requerida para realizar el seguimiento.</u></p> <p><u>El interventor iniciará sus actividades desde la ejecutoria del acto administrativo que autoriza o impone la ejecución de la obligación de hacer al operador y finalizará luego de verificado el hito final del proyecto. En</u></p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>caso de ser necesario, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría, al proyecto le será designado un funcionario del nivel directivo o asesor del MinTIC que se encargue de su supervisión, con el apoyo de personal contratado para el efecto. (...)"</p> <p>Aquí se presenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La interventoría debía iniciar actividades desde la ejecutoria de la resolución, (desde el 11-03-2024), sin embargo, solo hasta el 13-08-2024 se suscribió el contrato con la interventoría (5 meses después).</li><li>• No se presentaron soportes de la designación de un supervisor del proyecto (Resolución); los soportes entregados fueron de designación de supervisor del contrato de interventoría 242107563 del 2024-09-02.</li></ul> <p>2. Lo definido en el artículo 15 "Obligaciones del interventor de las obligaciones de hacer" de la Resolución 3617 de 2023 indica:</p> <p>"PARÁGRAFO 2o. Las obligaciones dispuestas en el presente artículo deberán ser cumplidas por el supervisor designado para efectuar el</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de hacer, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría.”</p> <p>Lo cual implica que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La aprobación del documento fue realizada por la Entidad el 2024-09-04, sin embargo, el contrato de interventoría estaba suscrito desde hace 3 semanas antes (2024-08-13), por lo tanto, era la interventoría quien debía aprobar este entregable. Por lo anterior, <b>no aplica el parágrafo 2</b>, toda vez que este indica que las obligaciones del interventor deberán ser cumplidas por el supervisor “mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría”.</li><li>• No es de recibo para esta oficina, que las obligaciones del interventor puedan ser ejecutadas por un supervisor, toda vez que son funciones, obligaciones y actividades diferentes, y no deben verse como concurrentes.</li></ul>
<b>1.9. Los Estudios de campo presentados por el asignatario no fueron aprobados por parte de la interventoría de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la</b>	SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta, en primer lugar, que el numeral 7 del artículo 14 del Decreto 1064 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”, claramente señala como una de las funciones de la Dirección de Infraestructura, la siguiente: “(…) ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Son funciones de la Dirección de Infraestructura, las siguientes: 7. Orientar la formulación, supervisión y cuantificación de la inversión de las obligaciones de hacer como mecanismo para el pago de las contraprestaciones	<b>Se mantiene el hallazgo.</b> En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la Oficina de Control interno, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<p><b>Resolución 495 de 2024.</b></p>	<p>económicas a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizadas en la normativa vigente (...)"</p> <p>En concordancia con lo anterior, la Aprobación del Plan de Calidad presentado por el asignatario se realizó por parte de la Dirección de Infraestructura según los lineamientos establecidos en el Parágrafo 2o. del artículo 15 de la Resolución 3617 de 2023 "Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación, verificación y reconocimiento de las obligaciones de hacer y se deroga parcialmente la Resolución número 2715 de 2020", el cual, al ser norma especial, establece:</p> <p>"(...) ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE LAS OBLIGACIONES DE HACER. El interventor contratado por el Ministerio TIC tendrán a su cargo el seguimiento de las obligaciones de hacer, para lo cual, desarrollarán, entre otras, las siguientes obligaciones:</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Las obligaciones dispuestas en el presente artículo deberán ser cumplidas por el supervisor designado para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de hacer, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría. (...)" (negrilla y subraya fuera de texto)</p> <p>Así pues, la actuación adelantada por la Dirección de Infraestructura no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con relación al primer punto, si bien el numeral 7 del artículo 14 del Decreto 1064 de 2020 relaciona funciones a la Dirección de Infraestructura de "Orientar la formulación, supervisión y cuantificación de la inversión de las obligaciones de hacer" (énfasis fuera de texto), las mismas no implican que haya lugar a sustituir la obligación de que trata la Resolución No. 3617 de 2023.</p> <p>Con relación a la segunda parte, se debe tener en cuenta dos aspectos:</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>3. Lo definido en el artículo 14 “Designación de Interventoría” de la resolución 3617 de 2023 que indica: “(…) <u>Para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de hacer, el Ministerio TIC seleccionará y contratará uno o varios interventores que se encarguen del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto a ejecutar mediante el mecanismo de obligaciones de hacer</u>, de acuerdo con la complejidad del proyecto y la especialización técnica requerida para realizar el seguimiento.</p> <p><u>El interventor iniciará sus actividades desde la ejecutoria del acto administrativo que autoriza o impone la ejecución de la obligación de hacer al operador y finalizará luego de verificado el hito final del proyecto.</u> En caso de ser necesario, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría, al proyecto le será designado un funcionario del nivel directivo o asesor del MinTIC que se encargue de su supervisión, con el apoyo de personal contratado para el efecto. (…)”</p> <p>Aquí se presenta que:</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<ul style="list-style-type: none"><li>• La interventoría debía iniciar actividades desde la ejecutoria de la resolución, (desde el 11-03-2024), sin embargo, solo hasta el 13-08-2024 se suscribió el contrato con la interventoría (5 meses después).</li><li>• No se presentaron soportes de la designación de un supervisor del proyecto (Resolución); los soportes entregados fueron de designación de supervisor del contrato de interventoría 242107563 del 2024-09-02.</li></ul> <p>4. Lo definido en el artículo 15 “Obligaciones del interventor de las obligaciones de hacer” de la Resolución 3617 de 2023 indica:</p> <p>“PARÁGRAFO 2o. Las obligaciones dispuestas en el presente artículo deberán ser cumplidas por el supervisor designado para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de hacer, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría.”</p> <p>Lo cual implica que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La aprobación de los Estudios de campo fue realizada por la supervisión el 23-26/08/2024, sin embargo, el contrato de interventoría estaba suscrito desde</li></ul>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>hace casi 2 semanas antes (2024-08-13), por lo tanto, era la interventoría quien debía aprobar este entregable y no la supervisión. Por lo anterior, <b>no aplica el parágrafo 2</b>, toda vez que este indica que las obligaciones del interventor deberán ser cumplidas por el supervisor “mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría”.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es de recibo para esta oficina, que las obligaciones del interventor puedan ser ejecutadas por un supervisor, toda vez que son funciones, obligaciones y actividades diferentes, y no deben verse como concurrentes.</li> </ul>
<p><b>1.10. Incumplimiento en los tiempos de entrega por parte del asignatario de los Estudios de campo y en las respuestas de validación de estos de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, relacionado con el presunto incumplimiento por parte del asignatario y el supuesto incumplimiento de la interventoría en la validación de los estudios de campo, nos permitimos aclarar que, para la fecha a la que se hace referencia, no se había suscrito el acta de inicio del contrato de interventoría, por lo cual no existía una relación contractual vigente con ésta.</p> <p>No obstante, se aclara a equipo auditor que, ante la ausencia de la interventoría, el inciso tercero del artículo 14 de la Resolución MinTIC 3617 de 2023 establece expresamente:</p> <p>"(...) En caso de ser necesario, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría, al proyecto le será designado un funcionario del nivel directivo o asesor del Ministerio TIC que se encargue de su supervisión, con el apoyo de personal contratado para el efecto. Una vez seleccionada la interventoría y suscrita el acta de inicio, realizará, entre otras, las actividades descritas en el artículo 15 de la presente resolución. (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto)</p> <p>En virtud de esta disposición normativa, no existe ninguna irregularidad en que la valoración de los estudios de campo, primero, haya sido realizada por la</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo toda vez que confirma que se realizó “con unos días de diferencia”.</p> <p>Sumado a lo anterior, la validación de la segunda versión del documento fue realizado por la interventoría el 26-08-2024, sin embargo, el contrato de interventoría estaba suscrito desde hace casi 2 semanas antes (2024-08-13), por lo tanto, era la interventoría quien debía validar este documento y no la supervisión.</p> <p>Por lo anterior, <b>no aplica el parágrafo 2</b> ni el inciso tercero del artículo 14 de la Resolución MinTIC 3617 de 2023, toda</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>supervisión designada por el Ministerio TIC, y segundo, que el ejercicio de la entrega de dicha valoración se realice apenas con unos días de diferencia, toda vez que, conforme al marco legal vigente, dicha función era de su competencia exclusiva en el periodo previo al inicio formal del contrato de interventoría y el plazo máximo para la entrega de los estudios de campo esta hasta 6 meses a partir de la firmeza del acto administrativo de carácter particular que asigna el permiso de uso de espectro, definido en el punto 2 CRONOGRAMA del Anexo Técnico de la Resolución 495 de 2024.</p> <p>Así pues, la actuación adelantada por el asignatario y por la Dirección de Infraestructura no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>vez que la interventoría ya había sido contratada.</p>
<p><b>1.11. Los diseños de los lineamientos de marca e imagen de los avisos no fueron aprobados por parte de la interventoría de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta, en primer lugar, que el numeral 7 del artículo 14 del Decreto 1064 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”, claramente señala como una de las funciones de la Dirección de Infraestructura, la siguiente:</p> <p>“(…) ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Son funciones de la Dirección de Infraestructura, las siguientes:</p> <p>7. Orientar la formulación, supervisión y cuantificación de la inversión de las obligaciones de hacer como mecanismo para el pago de las contraprestaciones económicas a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizadas en la normativa vigente. (...)”</p> <p>En concordancia con lo anterior, la Aprobación de los diseños de las piezas de identificación (avisos) presentados por el asignatario se realizó por parte de la Dirección de Infraestructura, mediante radicado MinTIC N° 242103145 del 26/08/2024, según lo establecido en el Parágrafo 2o. del artículo 15 de la Resolución 3617 de 2023 “Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación, verificación y reconocimiento de las obligaciones de hacer y se deroga parcialmente la Resolución número 2715 de 2020”, el cual, al ser norma especial, establece:</p> <p>“(…) ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE LAS OBLIGACIONES DE HACER. El interventor contratado por el Ministerio TIC</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Con relación al último punto, de acuerdo con los soportes entregados no se identifican los nuevos soportes y evidencia del hallazgo 1.11 sobre la aprobación de los diseños de los lineamientos de marca e imagen de los avisos.</p> <p>Por lo anterior, se desconoce la fecha de aprobación de los diseños y no es posible determinar si estos cumplieron con los tiempos definidos.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>tendrán a su cargo el seguimiento de las obligaciones de hacer, para lo cual, desarrollarán, entre otras, las siguientes obligaciones: PARÁGRAFO 2o. Las obligaciones dispuestas en el presente artículo deberán ser cumplidas por el supervisor designado para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de hacer, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría. (...)” (negrilla y subraya fuera de texto) Así pues, la actuación adelantada por la Dirección de Infraestructura no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico. Como observación final (y no por ello menos importante), debemos aclarar al equipo auditor que no se trata de “Diseño de Lineamientos”, sino que, tal y como lo señala el numeral 6.9. Información de identificación de las Instituciones Educativas, del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024, los lineamientos de marca e imagen fueron entregados por el Ministerio al asignatario y es con base en ellos que, en cumplimiento de la obligación de instalar dos (2) avisos de identificación, el asignatario presenta el diseño de esos avisos para su aprobación. Se adjunta el radicado de aprobación</p>	
<p><b>1.12. No se identificó el soporte de la presentación de los lineamientos de marca e imagen de los avisos por parte del asignatario de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que el hallazgo señalado, en nada tiene relación con lo establecido en el numeral “6.10. Portal Cautivo” del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024. Frente al hallazgo relacionado en el informe preliminar en el cual se indica que fue “solicitado el soporte de la presentación por parte del asignatario de los lineamientos de marca e imagen de los avisos” y que fue entregado por el proceso el radicado No. 241062600 del 05-08-2024 y que una vez consultado este número en el sistema de gestión documental no fue encontrado. Adicionalmente, concluye se incumple el numeral “6.10. Portal Cautivo” del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 que indica: “Este sistema de control o portal cautivo deberá ser entregado por el Asignatario diez (10) días hábiles antes de la entrega de la primera Institución Educativa de cada uno de los bloques que le hubiese sido asignado, para validación y aprobación por parte de la interventoría durante los cinco (5) días hábiles después de la entrega. El portal cautivo deberá controlar sesiones a los usuarios por dos (2) horas, transcurrido este tiempo se deberá finalizar la sesión al usuario, sin</p>	<p><b>Se excluye el hallazgo del informe final.</b></p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>embargo, este se podrá volver a conectar siempre y cuando existan recursos de red disponibles.” (negrita fuera de texto) Al respecto es preciso indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El numeral 6.9 del Anexo Técnico indica que “La aprobación del diseño de la pieza por la interventoría se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la entrega del diseño...”, frente a lo cual, de conformidad con lo solicitado en el punto No. 13 del requerimiento 2 se aportó evidencia con No. De radicado 242023551, a través del cual la Entidad remite el manual de marca e imagen. Soporte que se adjuntó con las evidencias de las entregas realizadas. Así mismo, con radicado No. 242036504 la Entidad dio respuesta a radicado 241022735 Res. 00495 del 23 de febrero del 2024 - Aprobación diseño de estas piezas avisos de identificación Interno y externo.</li><li>2. Por su parte el numeral 6.10 del Anexo Técnico indica que “El Asignatario deberá implementar un Portal Cautivo, para acceso y registro de los usuarios a los puntos de acceso inalámbrico WiFi de las Instituciones Educativas, el cual podrá ser un espacio web apto para acceder desde cualquier dispositivo móvil o terminal. Este sistema deberá estar habilitado durante toda la etapa de operación del proyecto. El sistema debe ser gráfico y funcionalmente atractivo para los usuarios .....” frente a lo cual, de conformidad con lo solicitado en el punto No. 14 del requerimiento 2 se aportó evidencia de 241062600 a través del cual el operador remitió.</li></ol> <p>Por lo expuesto, el denominado “Hallazgo 1.12. No se identificó el soporte de la presentación de los lineamientos de marca e imagen de los avisos por parte del asignatario de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.” No es procedente, dado que, con base en las evidencias aportadas por el equipo técnico, no es claro a qué hace referencia el equipo auditor ya que el hallazgo expresamente indicado hace referencia a los lineamientos de marca e imagen por parte del asignatario, cuando esto es responsabilidad de la Entidad, tal cómo se manifestó anteriormente, hecho que se dio cumplimiento conforme los radicados No. 242023551 y 242036504. Así mismo, incluye dentro del análisis el incumplimiento del numeral 6.10, lo cual no guarda relación con el hallazgo expresamente mencionado dentro del informe de auditoría.</p>	



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	En cuanto al acceso al sistema de gestión documental, se aporta evidencia del radicado aportado y consultado por el equipo auditor que da cuenta de su autenticidad.	
<b>1.13. Las actas de las visitas realizadas por la interventoría y el asignatario presentan deficiencias en el diligenciamiento de acuerdo con lo definido en el anexo técnico de la Resolución 495 de 2024.</b>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que, se aclara al equipo auditor que como se indica en el numeral 2.2.1.7 del anexo técnico del contrato 1534 de 2024, con relación a las visitas para la aprobación de las instalaciones notificadas por los asignatarios, establece que se deberá suscribir un acta “y ésta debe estar suscrita al menos por el técnico de la Interventoría que realiza la visita y quien la acompañe por parte del Asignatario del proyecto, así como un representante delegado de la Institución Educativa”. En el informe preliminar, se relacionan observaciones para 14 actas digitales, y en relación con dichas actas de aprobación, y sobre el presunto incumplimiento respecto a la suscripción de estas, es necesario aclarar al equipo auditor que las actas digitales corresponden a una funcionalidad actualmente en desarrollo, como parte de un proceso de mejora en los procesos de la interventoría (no contractual) orientado al levantamiento de información de las visitas de aprobación. Esta funcionalidad en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha reemplazado las actas físicas debidamente suscritas, sino que complementan su gestión dentro del sistema de información de la Interventoría.</p> <p>Se informa que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.11.2.2. “Visita de campo para la aprobación de la instalación” del Anexo Técnico de la Resolución, indica que: “(...) En cada una de las visitas se levantará un acta de instalación, la cual deberá estar suscrita por quienes participaron en la visita y deberá plasmar los resultados de esta, las recomendaciones de la interventoría y demás observaciones que se consideren pertinentes.(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto) es absolutamente claro que la interventoría sí dio cumplimiento a la obligación de contar con actas suscritas (verificadas por la supervisión), y que estas se encuentran debidamente escaneadas y cargadas en el sistema de información, en la ruta: Visitas/Consulta de Visitas/Cargue de Soportes/Acta de Visita, tal como se evidencia en las imágenes adjuntas.</p> <p>Adicionalmente, se informa que se ha procedido a inhabilitar la opción de generación de acta digital para las visitas ejecutadas correspondientes a la Meta</p>	<p><b>Se excluye como hallazgo 1.13, sin embargo, se incluye como caso en el hallazgo transversal 4.1.</b></p> <p>No es de recibo para esta oficina, que se hayan entregado como evidencias de cumplimiento soportes que no aplicaban, y que por lo cual, posterior a evidenciar situaciones identificadas de incumplimiento a las actas digitales, ahora, se concluya en la respuesta del proceso que estas no reemplazan las actas físicas y que no deban verse como la evidencia.</p> <p>Se incluirá como caso del hallazgo transversal 4.1 “Los soportes y evidencias suministrados durante el proceso de auditoría se encontraron incompletos o presentaron inconsistencias en su contenido”, dado que se entregó evidencias que no soportan la ejecución al cumplimiento de las obligaciones que se validaron, implicando al equipo auditor no poder ejercer la verificación de forma completa y precisa, incumpliendo lo indicado en la carta de representación.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>1, dejando únicamente las actas físicas escaneadas, con el fin de evitar confusiones.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el Sistema de Información de la Interventoría, si se incluyen las actas escaneadas debidamente suscritas por el técnico de la Interventoría, el representante del asignatario y por el representante de la institución educativa para 12 Instituciones Educativas, tal y como se detalla en la tabla siguiente:</p> <p>Con relación a las instituciones educativas con ID Beneficiario 36913 y 36934, los rectores de las Instituciones Educativas se abstuvieron de suscribir el acta correspondiente, por presentar observaciones respecto de la instalación del servicio de internet, tal y como se registró en el acta física suscrita.</p> <p>En relación con las actas de visitas cuyo resultado correspondió al rechazo es importante precisar el proceso de aprobación establecido en la resolución 495 de 2024. El numeral 6.11 “Procedimiento para la aprobación de red de fibra óptica y prestación del servicio de Internet en las Instituciones Educativas”, estableció que dentro del proceso de aprobación se realizaran las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Notificación de la Instalación por parte del Asignatario</li><li>• Verificación de la Interventoría de los soportes</li><li>• Verificación Remota</li><li>• Programación y ejecución de las visitas</li></ul> <p>De conformidad con lo anterior, la Interventoría procedió a realizar la verificación de la notificación de la Instalación remitida por el asignatario y de dicha notificación la interventoría remitió los conceptos con observaciones para cada una de las Instituciones Educativas cuya instalación fue notificada por el Asignatario. Asimismo, con el fin de validar las observaciones a las deficiencias encontradas, la Interventoría realizó sesiones de trabajo para informar al Asignatario sobre la manera para subsanar las mismas.</p> <p>De manera concomitante se realizaron las verificaciones remotas para las Instituciones Educativas de manera conjunta con el asignatario como establece el anexo técnico de la Interventoría y las resoluciones particulares, una vez ejecutada de manera satisfactorias las mismas se realizaron las correspondientes programaciones de visitas y la ejecución de estas. Una vez surtidas las instancias</p>	



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>mencionadas y de conformidad con el resultado de los hallazgos encontrados por la interventoría, tal y como se relacionó en el informe de hallazgos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecución de la visita se remitieron las observaciones al asignatario.</p> <p>Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la Interventoría, el asignatario procedió a realizar las subsanaciones correspondientes tanto para las notificaciones de instalación como para los hallazgos de las visitas. A manera de ejemplo, a continuación, se relaciona la trazabilidad de una de las Instituciones Educativas</p> <p>Así pues, la actuación adelantada por la Interventoría no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	
<p><b>1.14. Incumplimiento en i) Los tiempos de entrega de los informes mensuales del asignatario, ii) Los tiempos de respuesta por parte de la interventoría y, iii) La no aprobación por parte de la interventoría de los informes mensuales.</b></p>	<p><b>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO</b>, teniendo en cuenta con la información que aquí presentamos, se evidencia el cumplimiento respecto a la trazabilidad y seguimiento a los informes señalados, y que se presenta nuevamente a su consideración, haciendo una primera precisión acerca de que el contrato de interventoría inició el 13/08/2024.</p> <p>De igual forma, de acuerdo con el hallazgo reportado en el informe relacionado con la primera entrega de los informes mensuales, que señaló: “¿Se aprobó por la interventoría? No. Se enviaron observaciones al informe”. Se aclara y precisa que los informes han sido aprobados por la interventoría, según los radicados señalados en la tabla por informe mensual detallada más adelante.</p> <p>De la misma manera, es importante referir lo establecido en el 2.2.1.5. VERIFICACIÓN DE INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR EL ASIGNATARIO del Anexo Técnico de la interventoría, en los siguientes términos: “(...) En el evento de encontrar inconsistencias o datos incompletos, requerirá al Asignatario para que lleven a cabo los ajustes correspondientes, lo cual deberá surtirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”. Lo anterior implica, por una parte, que la aprobación de los informes mensuales no puede entenderse como automática con su simple entrega, sino que está supeditada a una revisión detallada por parte de la interventoría, y que de igual forma aplica para las revisiones realizadas por la Supervisión antes de que iniciara la ejecución del</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p><b>Referencia A.</b> Con relación al primer punto, el proceso dio respuesta a partir de agosto de 2024, por lo cual, las situaciones identificadas registradas desde febrero a julio de 2024 continuarán en el informe final.</p> <p><b>Referencia B.</b> Con relación a las respuestas del proceso desde agosto 2024 en adelante, se presenta el siguiente análisis:</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>contrato de interventoría. En ese sentido, si durante dicha revisión se evidencian inconsistencias o datos incompletos —incluso dentro de las subsanaciones previamente presentadas por los Asignatarios, el proceso de aprobación se suspende o difiere, hasta tanto se subsanen los hallazgos formulados.</p> <p>Por otra parte, se desprende la obligación para los Asignatarios de atender oportunamente los requerimientos de ajuste formulados por la interventoría, de conformidad con los términos establecidos. Esta dinámica ha dado lugar a la presentación reiterada de un mismo informe mensual, con versiones sucesivas ajustadas, sin que ello constituya, por sí mismo, un incumplimiento en los tiempos de entrega ni en el proceso de aprobación de los informes. Por el contrario, se trata de un procedimiento previsto para garantizar la calidad, integridad y suficiencia técnica de la información reportada.</p> <p>En relación con la sección “Situaciones identificadas”, en la que se indica que “El Asignatario entregó posterior al plazo” y se hace referencia a las entregas 1, 2 y 3, a continuación, se presentan las fechas de entrega de los informes mensuales por parte del Asignatario, las fechas de respuesta emitidas por la interventoría, así como la relación correspondiente con los conceptos de aprobación emitidos por esta última. Por lo anterior, se presenta a continuación los radicados MinTIC y las fechas de radicación y gestión de cada informe mensual a cargo de la Interventoría:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- INFORME MENSUAL: AGOSTO DE 2024</li><li>- INFORME MENSUAL: SEPTIEMBRE DE 2024</li><li>- INFORME MENSUAL: OCTUBRE DE 2024</li><li>- INFORME MENSUAL: NOVIEMBRE DE 2024</li><li>- INFORME MENSUAL: DICIEMBRE DE 2024</li><li>- INFORME MENSUAL: ENERO DE 2025</li><li>- INFORME MENSUAL: FEBRERO DE 2025</li></ul>	<p>Teniendo en cuenta las respuestas del archivo “Hallazgo 1.14.- R495.docx” y las 88 nuevas evidencias remitidas, se precisa que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las evidencias no fueron entregadas en el plazo definido y las prórrogas solicitadas, situación que está en contravía de la carta de representación firmada por el proceso. Este mismo hallazgo se deberá tener en cuenta como caso dentro del hallazgo transversal 4.1.</li><li>• Para el equipo auditor no es solo validar los 88 archivos remitidos posteriores en el respuesta para este hallazgo, sino comparar estos con los soportes entregados inicialmente; esto es, identificar nuevamente las fechas de los soportes iniciales, cruzarlos con las fechas de los nuevos soportes, y a cada caso, dar respuesta y concluir el análisis realizado concluyendo si aplica o no. No obstante, se realizó un ejercicio muestral, concluyendo que las nuevas evidencias no desvirtúan el hallazgo:</li></ul> <p><b>Caso 1: Mes de agosto 2024:</b> Se mantiene. “4 informes mensuales entregados por el asignatario posterior al tiempo establecido: febrero, julio, agosto y septiembre de 2024”.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<ul style="list-style-type: none"><li>• Con el requerimiento 2.22.b se solicitó el soporte de radicación del informe mensual y se entregó como única evidencia un documento con fecha de radicación a la interventoría el 09-09-2024 13-48.</li><li>• El proceso para este caso de Agosto-2024 entregó 4 nuevas evidencias de correos electrónicos, sin embargo, el capítulo "9.1.1. Informe mensual" del anexo técnico de la Resolución 495 de 2024 especifica "El informe deberá radicarse en el Ministerio con copia a la interventoría en formato físico o digital (...)", por lo tanto, los correos no soportan una radicación ni constituyen una entrega forma de productos, informes y entregables definidos. Con relación a los correos electrónicos, la Ley 1437 de 2011, artículo 56, inciso 3 establece: "Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad"; así mismo, el Código General del Proceso, art. 103, par. Segundo, precisa: "No obstante, lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando</li></ul>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso”. Igualmente, el Código General del Proceso, art. 291, num. 2. Segundo relaciona:</p> <p>“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica”.</p> <p>Con lo anterior, se concluye que las comunicaciones deben surtirse desde y en dirección de los correos habilitados legalmente por las partes. No deben admitirse correos informales o de fuentes no reconocidas contractual o legalmente por las partes.</p> <p>Es así como, teniendo de referencia este ejemplo, el correo con los entregables de cumplimiento de la resolución de otorgamiento de espectro es remitido por los cargo “Analista funcional”, “Consultor Junior”, “Administrador de proyectos Especializado”, “Líder de proyecto”.</p>

Pública



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

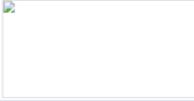
Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI								
		<div data-bbox="1394 386 1864 568"></div> <div data-bbox="1394 574 1864 831"></div> <div data-bbox="1394 837 1864 1003"><p><b>Analista Funcional</b> <b>ANGIE LORENA ESTUPIÑÁN</b> Celular / Ext: 3125240552 <a href="mailto:angie.estupinan.ext@claro.com.co">angie.estupinan.ext@claro.com.co</a></p></div> <div data-bbox="1394 1010 1864 1114"><table border="1"><tr><td>REFERENCIA:</td><td>Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500MHz)</td></tr><tr><td>CONSECUTIVO:</td><td>R495_24/ODH-COM-INTV-0068-24</td></tr><tr><td>RADICADO MINTIC:</td><td>241091489</td></tr><tr><td>ASUNTO:</td><td>Informe Mensual – agosto 2024.</td></tr></table></div> <div data-bbox="1394 1120 1864 1243"><p>Cordialmente,</p><p><b>Angie Lorena Estupiñán Sánchez</b> Consultor Junior <a href="mailto:angie.estupinan@vasscompany.com">angie.estupinan@vasscompany.com</a> Teléfono: 3125240552</p></div>	REFERENCIA:	Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500MHz)	CONSECUTIVO:	R495_24/ODH-COM-INTV-0068-24	RADICADO MINTIC:	241091489	ASUNTO:	Informe Mensual – agosto 2024.
REFERENCIA:	Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500MHz)									
CONSECUTIVO:	R495_24/ODH-COM-INTV-0068-24									
RADICADO MINTIC:	241091489									
ASUNTO:	Informe Mensual – agosto 2024.									



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p data-bbox="1402 397 1877 446"><small>Nota: Debido al tamaño de algunos archivos, se cargan todos los anexos en el siguiente link de Dropbox:</small> <a href="https://www.dropbox.com/scl/fo/ho5hzlurpryjqed2xq?rlkey=2aooencspiiqfe6m3rvshvpk&amp;st=evcofoia&amp;dl=0">https://www.dropbox.com/scl/fo/ho5hzlurpryjqed2xq?rlkey=2aooencspiiqfe6m3rvshvpk&amp;st=evcofoia&amp;dl=0</a></p> <div data-bbox="1402 472 1877 573"><p data-bbox="1596 495 1816 548"><b>Administrador Proyectos Especializado</b> <b>Aldo Alexander Caballero Madiedo</b> Celular / Ext: 3208286404 aldo.caballero@claro.com.co</p></div> <p data-bbox="1402 597 1877 646"><a href="https://www.dropbox.com/scl/fo/ho5hzlurpryjqed2xq?rlkey=2aooencspiiqfe6m3rvshvpk&amp;st=kmp9ytkm&amp;dl=0">https://www.dropbox.com/scl/fo/ho5hzlurpryjqed2xq?rlkey=2aooencspiiqfe6m3rvshvpk&amp;st=kmp9ytkm&amp;dl=0</a></p> <p data-bbox="1402 667 1877 683">Saludos,</p> <p data-bbox="1402 732 1877 781"><b>SANDRA FUENTES</b> <b>LIDER DE PROYECTO</b></p> <p data-bbox="1402 802 1877 818"><a href="https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADVIYzAxYzIzLWQ3NDY1NGFiZi04NjA2L...">https://outlook.office.com/mail/id/AAQkADVIYzAxYzIzLWQ3NDY1NGFiZi04NjA2L...</a></p> <p data-bbox="1402 862 1877 1101">Se recomienda que las entregas de productos, documentos y en general de las obligaciones por parte de los asignatarios y contratistas sean realizadas formalmente, incluyendo que sean radicadas de entidad a entidad por cargos debidamente autorizados entre las partes.</p> <p data-bbox="1402 1138 1877 1312"><b>Caso 2. Se mantiene.</b> “8 respuestas de la interventoría respondidas por fuera de los tiempos establecidos o no respondidas: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre de 2024.”</p> <p data-bbox="1402 1321 1877 1372">Para este caso, el proceso respondió: “en el mes de noviembre (19:12:00) si</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>nos pasamos del horario, no sé qué argumento se puede precisar en esta observación, ya que como sabemos internamente, nos tocaba esperar que todos terminaran de revisar para poder radicar.”. Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa este caso analizado del hallazgo.</p> <p><b>Caso 3. Se mantiene.</b> “No aprobación ni revisión de informes mensuales: febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024”. El proceso indicó que la interventoría inició en agosto de 2024 y que los anteriores informes fueron aprobados por la Supervisión, sin embargo, tener en cuenta las observaciones de hallazgos anteriores de la OCI relacionadas que las funciones del supervisor y el interventor no deben verse como concurrentes.</p>
<p><b>2.1. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Informe Detallado de Ingeniería y Operación definido en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que el equipo auditor no tuvo en cuenta lo informado respecto a que, en efecto, la Fase de Planeación culminó el 26 de agosto de 2024, y el Anexo II de la Resolución 497 de 2024 establece que en esa Fase debió surtirse la entrega de los diferentes planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. El asignatario cumplió con la entrega de los diferentes planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. Es así como el asignatario, en efecto cumplió con la entrega de dichos planes durante esta fase, no obstante, la revisión para su aprobación tuvo que surtirse de manera posterior, toda vez que como se explicó al equipo auditor, este tipo de aprobación requiere el conocimiento especializado en la materia, es decir, la complejidad del mismo justificaba que lo realizara el experto contratado, y la interventoría pudo iniciar su verificación, una vez surtido el empalme por parte</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración. En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>del MINTIC, lo cual ocurrió a partir del 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual inició la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>La revisión de dichos planes por parte de la interventoría se surtió de conformidad con los plazos y términos previstos en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024. De la misma manera, se requirió por escrito al asignatario los diferentes ajustes que surgieron de dicha revisión, a efectos de lograr su aprobación, como se detalla en la siguiente tabla, donde se refieren los requerimientos de interventoría realizados para el documento Informe Detallado de Ingeniería y Operación, para lo cual, se deben tener en cuenta las fechas y horarios de recepción de estos:</p> <p>Según el anexo técnico del contrato de Interventoría, el numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo expuesto, a continuación, detallamos el proceso de manera cronológica en los siguientes términos (para lo cual se debe tener en cuenta la fecha, días festivos y hora de recepción según tabla de trazabilidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15/08/2024: Documento entregado por la Supervisión y recibido por la interventoría en la etapa de empalme, en donde desde la Entidad se hizo entrega de unas observaciones preliminares, de acuerdo con su revisión básica, para que se tuvieran en cuenta de ser procedente, en las observaciones de la Interventoría, como experto contratado para tal efecto.</li> <li>• Para la revisión y concepto de aprobación o rechazo, la interventoría contaba con 15 días hábiles los cuales vencían el 06/09/2024, y en efecto fue en esta fecha (el 06/09/2024) que remitieron el resultado de la revisión mediante radicado MinTIC 241073291, en el cual se rechazó el documento, con las observaciones de la interventoría complementadas con las que tenía preliminarmente adelantadas la Supervisión del MinTIC.</li> <li>• Posteriormente, a los 5 días hábiles de la recepción del concepto de la interventoría, es decir el 13/09/2024 mediante el radicado MinTIC 241075609, el asignatario remitió la respuesta cumpliendo con los tiempos establecidos, sin</li> </ul>	<p>para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con respecto a la aclaración de las dos (2) aprobaciones de este documento, se entenderá que existió una aprobación preliminar del documento el 18-10-2024 (versión 4) y que la segunda aprobación corresponde a una actualización del asignatario, sin embargo, esta fecha de la primera aprobación 18-10-2024 sigue siendo posterior a la fecha máxima de aprobación establecida en el anexo de la resolución 497-2024 que es máximo el 26-08-2024, es decir, se entregó casi 2 meses después.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>embargo, como el comunicado fue radicado después de las 5 p.m., se toma el tiempo para la gestión el día hábil siguiente a su recepción (16/09/2025).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Mediante el comunicado con radicado MinTIC 241078660 del 23/09/2024, se remitió el pronunciamiento definitivo según los tiempos contractuales, después de las 5 p.m., esto se dio según lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo con el horario de recepción de la respuesta del Asignatario, en el concepto se indicó que el documento Informe Detallado de Ingeniería y Operación presentaba observaciones abiertas del Ministerio como de la Interventoría, por lo que no era posible su aprobación.</li></ul> <p>De igual forma se debe tener en cuenta que con los requerimientos y subsanaciones así como con las mesas de trabajo adelantadas, culminaron con la aprobación de este y dando cierre al documento de planeación el 18/10/2024. Es importante aclarar, que en el presunto hallazgo se registra como fecha de aprobación el 11/12/2024, sin embargo, la fecha de aprobación allí referenciada corresponde a una actualización realizada por el Asignatario y evaluado por la Interventoría, proceso acorde con lo establecido e indicado en el anexo técnico de la interventoría y la Resolución de asignación.</p> <p>Por último, con relación a la afirmación señalada para este hallazgo en el Informe preliminar, en donde se indica que: “Adicional a lo anterior, en el Informe detallado de ingeniería y operación versión 8 no se observó información detallada sobre la configuración de equipos, servidores y demás equipos utilizados para la activación de los servicios, diagramas topológicos que indique la ubicación de los equipos, definición de requerimientos para la instalación en zonas exteriores, ni descripción detallada del uso de infraestructura de soporte y de terceros para el despliegue de red”. Así las cosas, y una vez aclarado lo correspondiente respecto de la primera versión aprobada (Versión No. 3) con concepto de aprobación del 18/10/2024 radicado MinTIC 241087103, a continuación, nos permitimos relacionar los numerales y las páginas en donde se encuentran los detalles de cada uno de los apartados señalados erróneamente por el equipo auditor:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>“Configuración de equipos servidores y demás equipos utilizadas para la activación de los servicios”: la información detallada se encuentra en el Numeral 10 del IDIO, Páginas 149 a 163.</li></ul>	<p>Con lo anterior se concluye que el hallazgo se mantiene, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo dado que está justificando los motivos y causas por los cuales no se logró cumplir con lo establecido; las justificaciones o causas no se presentan de fuerza mayor.</li><li>El documento no se aprobó dentro de los tiempos de la resolución.</li><li>El proceso definió en la resolución para la interventoría unos tiempos específicos de cumplimiento los cuales no se cumplieron.</li></ul>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- “Diagramas topológicos que indiquen la ubicación de los equipos”: la información detallada se encuentra en el Numeral 4.3, Páginas 20 a 21, Numeral 5.7, página 60, y Numeral 8.3, página 128.</li> <li>- “Requerimientos para la instalación en zonas exteriores”: la información detallada se encuentra en el Numeral 5.3, páginas 44 a 48.</li> <li>- “Infraestructura de soporte y de terceros para el despliegue de red”: la información detallada se encuentra en el Numeral 4., páginas 9 a 13.</li> </ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por la Interventoría como por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	
<p><b>2.2. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Instalación y Puesta en Servicio definido en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b></p>	<p><b>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO</b>, toda vez que, en primer lugar, hace referencia a un entregable dentro de la misma obligación citada en el presunto hallazgo 2.1, y en segundo lugar, el equipo auditor no tuvo en cuenta lo informado respecto a que en efecto, la Fase de Planeación culminó el 26 de agosto de 2024, y el Anexo II de la Resolución 497 de 2024 establece que en esa Fase debió surtirse la entrega de los diferentes planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. Es así como el asignatario, en efecto cumplió con la entrega de dichos planes durante esta fase, no obstante, la revisión para su aprobación tuvo que surtirse de manera posterior, toda vez que como se explicó al equipo auditor, este tipo de aprobación requiere el conocimiento especializado en la materia, es decir, la complejidad del mismo justificaba que lo realizara el experto contratado, y la interventoría pudo iniciar su verificación, una vez surtido el empalme por parte del MINTIC, lo cual ocurrió a partir del 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual inició la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>La revisión de dichos planes por parte de la interventoría se surtió de conformidad con los plazos y términos previstos en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024. De la misma manera, se requirió por escrito al asignatario los diferentes ajustes que surgieron de dicha revisión, a efectos de lograr su aprobación, como se detalla en la siguiente tabla, donde se refieren los requerimientos de interventoría realizados para el documento Plan de Instalación y Puesta en Servicio, para lo cual, se deben tener en cuenta las fechas y horarios de recepción de estos:</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>Según el anexo técnico de la interventoría, numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo expuesto, a continuación, detallamos el proceso de manera cronológica en los siguientes términos (para lo cual se debe tener en cuenta la fecha, días festivos y hora de recepción según tabla de trazabilidad):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 15/08/2024: Documento entregado por la Supervisión y recibido por la interventoría en la etapa de empalme, en donde desde la Entidad se hizo entrega de unas observaciones preliminares, de acuerdo con su revisión básica, para que se tuvieran en cuenta de ser procedente, en las observaciones de la Interventoría, como experto contratado para tal efecto.</li><li>• Para la revisión y concepto de aprobación o rechazo, la interventoría contaba con 15 días hábiles los cuales vencían el 06/09/2024, y en efecto fue en esta fecha (el 06/09/2024) que remitieron el resultado de la revisión mediante radicado MinTIC 241073291, en el cual se rechazó el documento, con las observaciones de la interventoría complementadas con las que tenía preliminarmente adelantadas la Supervisión del MinTIC.</li><li>• Posteriormente, el asignatario remitió la respuesta mediante el radicado MinTIC 241075681 del 27/09/2024.</li><li>• Mediante el comunicado con radicado MinTIC 241082893 del 04/10/2024 y con alcance mediante comunicado con radicado MinTIC 241083368 del 07/10/2024 se remitió el pronunciamiento definitivo según los tiempos contractuales, después de las 5 p.m., esto se dio según lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo con el horario de recepción de la respuesta del Asignatario, en el concepto se indicó que el documento Plan de Instalación y Puesta en Servicio presentaba observaciones abiertas del Ministerio como de la Interventoría, por lo que no era posible su aprobación.</li></ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por la Interventoría como por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con respecto a la aclaración de las dos (2) aprobaciones de este documento, se entenderá que existió una aprobación preliminar del documento el 29-10-2024 (versión 4) y que la segunda aprobación corresponde a una actualización del asignatario, sin embargo, esta fecha de la primera aprobación 29-10-2024 sigue siendo posterior a la fecha máxima de aprobación establecida en el anexo de la resolución 497-2024 que es máximo el 26-08-2024, es decir, se entregó casi 2 meses después.</p> <p>Con lo anterior se concluye que el hallazgo se mantiene, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo dado que está justificando los motivos y causas por los cuales no se logró cumplir con lo establecido; las justificaciones o causas no se presentan de fuerza mayor.</li><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos de la resolución.</li></ul>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<ul style="list-style-type: none"><li>• El proceso definió en la resolución para la interventoría unos tiempos específicos de cumplimiento los cuales no se cumplieron.</li></ul>
<b>2.3. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Mantenimiento definido en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, nuevamente, hace referencia a un entregable dentro de la misma obligación citada en los presuntos hallazgos 2.1 y 2.2., y el equipo auditor no tuvo en cuenta lo informado respecto a que en efecto, la Fase de Planeación culminó el 26 de agosto de 2024, y el Anexo II de la Resolución 497 de 2024 establece que en esa Fase debió surtirse la entrega de los diferentes planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. Es así como el asignatario, en efecto cumplió con la entrega de dichos planes durante esta fase, no obstante, la revisión para su aprobación tuvo que surtirse de manera posterior, toda vez que como se explicó al equipo auditor, este tipo de aprobación requiere el conocimiento especializado en la materia, es decir, la complejidad del mismo justificaba que lo realizara el experto contratado, y la interventoría pudo iniciar su verificación, una vez surtido el empalme por parte del MINTIC, lo cual ocurrió a partir del 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual inició la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>La revisión de dichos planes por parte de la interventoría se surtió de conformidad con los plazos y términos previstos en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024. De la misma manera, se requirió por escrito al asignatario los diferentes ajustes que surgieron de dicha revisión, a efectos de lograr su aprobación, como se detalla en la siguiente tabla, donde se refieren los requerimientos de interventoría realizados para el documento Plan de Mantenimiento, para lo cual, se deben tener en cuenta las fechas y horarios de recepción de estos: Según el anexo técnico de la interventoría, numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala lo siguiente:</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración. En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>De conformidad con lo expuesto, a continuación, detallamos el proceso de manera cronológica en los siguientes términos (para lo cual se debe tener en cuenta la fecha, días festivos y hora de recepción según tabla de trazabilidad):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15/08/2024: Documento entregado por la Supervisión y recibido por interventoría en la etapa de empalme, en donde desde la Entidad se hizo entrega de unas observaciones preliminares, de acuerdo con su revisión básica, para que se tuvieran en cuenta de ser procedente, en las observaciones de la Interventoría, como experto contratado para tal efecto.</li> <li>• Para la revisión y concepto de aprobación o rechazo, la interventoría radicó el 26/08/2024 después de las 5 p.m., en la cual se remitió el resultado de la revisión mediante radicado MinTIC 241069190, con el rechazó el documento, con las observaciones de la interventoría complementadas con las que tenía preliminarmente adelantadas la Supervisión del MinTIC.</li> <li>• Posteriormente, a los 5 días hábiles de la recepción del concepto de la interventoría, es decir el 03/09/2024, mediante el radicado MinTIC 241071865, el asignatario remitió la respuesta cumpliendo con los tiempos establecidos, sin embargo, como el comunicado fue radicado después de las 5 p.m., se toma el tiempo para la gestión el día hábil siguiente a su recepción.</li> <li>• Mediante el comunicado con radicado MinTIC 241074275 del 10/09/2024 se remitió el pronunciamiento definitivo según los tiempos contractuales, después de las 5 p.m., esto se dio según lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo con el horario de recepción de la respuesta del Asignatario, en el concepto se indicó que el documento Plan de Mantenimiento presentaba observaciones abiertas del Ministerio como de la Interventoría, por lo que no era posible su aprobación.</li> </ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por la Interventoría como por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con respecto a la aclaración de las dos (2) aprobaciones de este documento, se entenderá que existió una aprobación preliminar del documento el 04-10-2024 (versión 4) y que la segunda aprobación corresponde a una actualización del asignatario, sin embargo, esta fecha de la primera aprobación 04-10-2024 sigue siendo posterior a la fecha máxima de aprobación establecida en el anexo de la resolución 497-2024 que es máximo el 26-08-2024, es decir, se entregó casi 2 meses después.</p> <p>Con lo anterior se concluye que el hallazgo se mantiene, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo dado que está justificando los motivos y causas por los cuales no se logró cumplir con lo establecido; las justificaciones o causas no se presentan de fuerza mayor.</li> <li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos de la resolución.</li> <li>• El proceso definió en la resolución para la interventoría unos tiempos específicos de cumplimiento los cuales no se cumplieron.</li> </ul>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<p><b>2.4. Hallazgo 2.4. Incumplimiento en la aprobación de la interventoría del Plan de Gestión Ambiental definido en la meta 1 del cronograma del anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, nuevamente, hace referencia a un entregable dentro de la misma obligación citada en los presuntos hallazgos 2.1, 2.2. y 2.3., y el equipo auditor no tuvo en cuenta lo informado respecto a que en efecto, la Fase de Planeación culminó el 26 de agosto de 2024, y el Anexo II de la Resolución 497 de 2024 establece que en esa Fase debió surtirse la entrega de los diferentes planes por parte del asignatario y su correspondiente aprobación por parte de la interventoría. Es así como el asignatario, en efecto cumplió con la entrega de dichos planes durante esta fase, no obstante, la revisión para su aprobación tuvo que surtirse de manera posterior, toda vez que como se explicó al equipo auditor, este tipo de aprobación requiere el conocimiento especializado en la materia, es decir, la complejidad del mismo justificaba que lo realizara el experto contratado, y la interventoría pudo iniciar su verificación, una vez surtido el empalme por parte del MINTIC, lo cual ocurrió a partir del 13 de agosto de 2024, fecha a partir de la cual inició la ejecución del contrato de interventoría.</p> <p>La revisión de dichos planes por parte de la interventoría se surtió de conformidad con los plazos y términos previstos en el Anexo Técnico del Contrato 1534 de 2024. De la misma manera, se requirió por escrito al asignatario los diferentes ajustes que surgieron de dicha revisión, a efectos de lograr su aprobación, como se detalla en la siguiente tabla, donde se refieren los requerimientos de interventoría realizados para el documento Plan de Gestión Ambiental, para lo cual, se deben tener en cuenta las fechas y horarios de recepción de estos:</p> <p>Según el anexo técnico de la interventoría, numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala lo siguiente:</p> <p>De conformidad con lo expuesto, a continuación detallamos el proceso de manera cronológica en los siguientes términos (para lo cual se debe tener en cuenta la fecha, días festivos y hora de recepción según tabla de trazabilidad):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 15/08/2024: Documento entregado por la Supervisión y recibido por interventoría en la etapa de empalme, en donde desde la Entidad se hizo entrega de unas observaciones preliminares, de acuerdo con su revisión básica, para que</li></ul>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>se tuvieran en cuenta de ser procedente, en las observaciones de la Interventoría, como experto contratado para tal efecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se estandarizaron los tiempos de revisión y entrega según los tiempos del Informe detallado de Ingeniería y operación, y el Plan de Instalación y puesta en servicio, por lo cual para la revisión y concepto de aprobación o rechazo, la interventoría tomó con 15 días hábiles, que vencían el 06/09/2024, remitiendo efectivamente ése día después de las 5 p.m., el resultado de la revisión mediante radicado MinTIC 241073291, en el cual se rechazó el documento, con las observaciones de la interventoría complementadas con las que tenía preliminarmente adelantadas la Supervisión del MinTIC</li> <li>• Posteriormente, dentro de los 5 días hábiles de la recepción del concepto de la interventoría, es decir el 13/09/2024 mediante el radicado MinTIC 241075443 el asignatario remitió la respuesta (09/09/2024), el asignatario remitió la respuesta cumpliendo con los tiempos establecidos.</li> <li>• Mediante el comunicado con radicado MinTIC 241078054 del 20/09/2024, se remitió el pronunciamiento definitivo según los tiempos contractuales, es decir el, esto se dio según lo establecido en el anexo técnico y de acuerdo con el horario de recepción de la respuesta del Asignatario, en el concepto se indicó que el documento Plan de Gestión Ambiental se encontraba aprobado.</li> </ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por la Interventoría como por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>Con respecto a la aclaración de las dos (2) aprobaciones de este documento, se entenderá que existió una aprobación preliminar del documento el 20-09-2024 (versión 4) y que la segunda aprobación corresponde a una actualización del asignatario, sin embargo, esta fecha de la primera aprobación 20-09-2024 sigue siendo posterior a la fecha máxima de aprobación establecida en el anexo de la resolución 497-2024 que es máximo el 26-08-2024, es decir, se entregó casi 1 mes después.</p> <p>Con lo anterior se concluye que el hallazgo se mantiene, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo dado que está justificando los motivos y causas por los cuales no se logró cumplir con lo establecido; las justificaciones o causas no se presentan de fuerza mayor.</li> <li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos de la resolución.</li> <li>• El proceso definió en la resolución para la interventoría unos tiempos específicos de cumplimiento los cuales no se cumplieron.</li> </ul>
<p><b>2.5. Incumplimiento en los tiempos de revisión por parte de la interventoría del Informe Detallado de</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, corresponde a la misma explicación dada en el presunto hallazgo 2.1 ya señalado y que se resume nuevamente en que, el anexo técnico del contrato de Interventoría, en el numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<p><b>Ingeniería y Operación de acuerdo con el anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b></p>	<p>FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala para el documento Informe detallado de ingeniería y operación lo siguiente: En la siguiente tabla se presenta la trazabilidad de los tiempos tanto de entrega y respuesta del asignatario, como de la revisión de la Interventoría, así: Por lo expuesto, se evidencia que el Asignatario ha dado cumplimiento a los tiempos de entrega, así como en los tiempos de respuesta a los requerimientos realizados, y en igual sentido, la interventoría ha dado cumplimiento a los tiempos definidos en su anexo técnico. Muy importante recordar al equipo auditor que, para el análisis de los términos es imprescindible tener en cuenta las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener en cuenta los horarios de radicación (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.)</li> <li>• Para efectos de la revisión del cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de interventoría, así como en las resoluciones particulares de asignación del espectro radioeléctrico y sus respectivos anexos, deberán observarse las reglas de cómputo establecidas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.</li> </ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por el asignatario, la Interventoría y por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración. En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con respecto a la aclaración de las dos (2) aprobaciones de este documento, se entenderá que existió una aprobación preliminar del documento el 20-09-2024 (versión 4) y que la segunda aprobación corresponde a una actualización del</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>asignatario, sin embargo, esta fecha de la primera aprobación 20-09-2024 sigue siendo posterior a la fecha máxima de aprobación establecida en el anexo de la resolución 497-2024 que es máximo el 26-08-2024, es decir, se entregó casi 1 mes después.</p> <p>Con lo anterior se concluye que el hallazgo se mantiene, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo dado que está justificando los motivos y causas por los cuales no se logró cumplir con lo establecido; las justificaciones o causas no se presentan de fuerza mayor.</li><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos de la resolución.</li><li>• El proceso definió en la resolución para la interventoría unos tiempos específicos de cumplimiento los cuales no se cumplieron.</li></ul> <p>En las respuestas del proceso no se dio argumentos para la versión 1 ni para la versión 7, razón por la cual, están se mantienen en el informe final.</p> <p>Con relación a las versiones 2 y 3, para el cálculo de los días se está aplicando un concepto de horarios, sin embargo, este concepto no se aplicó en el ejercicio auditor dado que, aunque se solicitó</p>

Pública



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>específicamente los soportes de radicación tanto del asignatario como de las respuestas de la interventoría, se suministraron documentos que no contenía horas de radicación, solo fechas del documento. Por ejemplo:</p> <div data-bbox="1392 565 1829 911" data-label="Image"></div> <div data-bbox="1392 915 1829 1304" data-label="Image"></div> <p>El equipo auditor utilizó estas evidencias para concluir y calcular todos los tiempos</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>de entregas y de respuesta, sin embargo, por parte del proceso se debe garantizar que los soportes y evidencias se suministren de forma completa, íntegra y de acuerdo con lo solicitado. Pese a lo anterior, se aceptaron las mismas, sin sus radicados, para evitar otra nueva solicitud del requerimiento y nuevas búsquedas por parte del proceso.</p> <p>Es así que, si esta actividad de validación se hubiera aplicado exigiendo el horario aclarado por el proceso (8 a.m. a 5 p.m.), impactaría las fechas de radicación tardías de otras versiones de documentos y la cantidad de los casos se elevaría, y por lo cual se optó por aceptar entregas de 24 horas (aceptar la entrega de un documento o la respuesta con la fecha definida en el documento sin importar la hora).</p>
<p><b>2.6. Tanto el asignatario como la Interventoría incumplieron con los términos de entrega y revisión del Plan de Instalación y Puesta en Servicio establecidos el anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, corresponde a la misma explicación dada en el presunto hallazgo 2.2 ya señalado y que se resume nuevamente en que, el anexo técnico de la interventoría, en el numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala para el documento Plan de Instalación y Puesta en Servicio, lo siguiente: En la siguiente tabla se presenta la trazabilidad de los tiempos tanto de entrega y respuesta del asignatario, como de la revisión de la Interventoría, así: Por lo expuesto, se evidencia que el Asignatario ha dado cumplimiento a los tiempos de entrega, así como en los tiempos de respuesta a los requerimientos realizados, y en igual sentido, la interventoría ha dado cumplimiento a los tiempos</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración. En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>definidos en su anexo técnico. Muy importante recordar al equipo auditor que, para el análisis de los términos es imprescindible tener en cuenta las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tener en cuenta los horarios de radicación (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.)</li><li>• Para efectos de la revisión del cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de interventoría, así como en las resoluciones particulares de asignación del espectro radioeléctrico y sus respectivos anexos, deberán observarse las reglas de cómputo establecidas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913.</li></ul> <p>Así pues, la actuación adelantada tanto por el asignatario, la Interventoría y por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p>interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p> <p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con respecto a la aclaración de las dos (2) aprobaciones de este documento, se entenderá que existió una aprobación preliminar del documento el 20-09-2024 (versión 4) y que la segunda aprobación corresponde a una actualización del asignatario, sin embargo, esta fecha de la primera aprobación 20-09-2024 sigue siendo posterior a la fecha máxima de aprobación establecida en el anexo de la resolución 497-2024 que es máximo el 26-08-2024, es decir, se entregó casi 1 mes después.</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>Con lo anterior se concluye que el hallazgo se mantiene, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo dado que está justificando los motivos y causas por los cuales no se logró cumplir con lo establecido; las justificaciones o causas no se presentan de fuerza mayor.</li><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos de la resolución.</li><li>• El proceso definió en la resolución para la interventoría unos tiempos específicos de cumplimiento los cuales no se cumplieron.</li></ul> <p>En las respuestas del proceso no se dio argumentos para la versión 1 ni para la versión 7, razón por la cual, están se mantienen en el informe final.</p> <p>Con relación a las versiones 2 y 3, para el cálculo de los días se está aplicando un concepto de horarios, sin embargo, este concepto no se aplicó en el ejercicio auditor dado que, aunque se solicitó específicamente los soportes de radicación tanto del asignatario como de las respuestas de la interventoría, se suministraron documentos que no contenía horas de radicación, solo fechas del documento. Por ejemplo:</p>



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI						
		<div data-bbox="1392 383 1829 727">  <p><b>Consortio Telecomunicaciones</b></p> <p>Radicado No. 2024146023281</p> <p>Bogotá, 18 de octubre de 2024 <b>R497/OH-INTV- UTTIGOM-2024-127</b></p> <p>Señor <b>WILMAR MORENO CARMONA</b> Gerente de Proyecto UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Respuesta a radicado MIntic 201084372, con asunto "Envío del Informe detallado de Ingeniería y Operación - Res. 497 de 2024, Anexo II. Respuesta radicado 241083455". - Concepto de aprobación IDIO V4 <b>Referencia:</b> Resolución 497 de 2024</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 497 de 2024 respecto al Informe detallado de Ingeniería y operación en el Anexo 2, numeral 5.1.1 <b>"Aprobación del informe detallado de ingeniería y operación"</b>, se indica que: "La revisión y aprobación o rechazo del Informe Detallado de Ingeniería y operación se adelantará por parte de la interventoría, y esta tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su aprobación, plazo en el cual podrá solicitar al Asignatario la información que considere necesaria. El Asignatario deberá realizar los ajustes correspondientes en</p> </div> <div data-bbox="1392 732 1829 1117">  <p>R495_24/ODH-COM-INTV-0063-24</p> <p>Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2024</p> <p>Señores <b>CONSORCIO TELECOMUNICACIONES 61</b> Atención: OMAR HERNÁN LEÓN SÁNCHEZ Director General de la Interventoría Correo electrónico: <a href="mailto:interentoria@OH-1534@uncomulibres.com.co">interentoria@OH-1534@uncomulibres.com.co</a> Carrera 13 No. 96 - 67 oficina 309 Bogotá D.C.</p> <table border="1" data-bbox="1423 959 1801 1016"> <tr> <td><b>REFERENCIA</b></td> <td>Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500Mhs)</td> </tr> <tr> <td><b>TEMA</b></td> <td>Informe Detallado de Ingeniería y Operación versión inicial</td> </tr> <tr> <td><b>RESPUESTA A</b></td> <td>R495DH-INTV-COMCEL-2024-110</td> </tr> </table> <p>Estimados Señores:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el 5.1 Informe Detallado de Ingeniería y Operación del Anexo I de la Resolución en la referencia, y teniendo en cuenta las observaciones de la interventoría enviadas mediante la comunicación R495DH-INTV-COMCEL-2024-110, me permito adjuntar para su verificación y aprobación la versión inicial del mencionado documento.</p> <p>Atentamente,</p> </div>	<b>REFERENCIA</b>	Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500Mhs)	<b>TEMA</b>	Informe Detallado de Ingeniería y Operación versión inicial	<b>RESPUESTA A</b>	R495DH-INTV-COMCEL-2024-110
<b>REFERENCIA</b>	Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500Mhs)							
<b>TEMA</b>	Informe Detallado de Ingeniería y Operación versión inicial							
<b>RESPUESTA A</b>	R495DH-INTV-COMCEL-2024-110							

El equipo auditor utilizó estas evidencias para concluir y calcular todos los tiempos de entregas y de respuesta, sin embargo, por parte del proceso se debe garantizar que los soportes y evidencias se suministren de forma completa, íntegra y de acuerdo con lo solicitado. Pese a lo anterior, se aceptaron las mismas, sin



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>sus radicados, para evitar otra nueva solicitud del requerimiento y nuevas búsquedas por parte del proceso.</p> <p>Es así que, si esta actividad de validación se hubiera aplicado exigiendo el horario aclarado por el proceso (8 a.m. a 5 p.m.), impactaría las fechas de radicación tardías de otras versiones de documentos y la cantidad de los casos se elevaría, y por lo cual se optó por aceptar entregas de 24 horas (aceptar la entrega de un documento o la respuesta con la fecha definida en el documento sin importar la hora).</p>
<p><b>2.7. Tanto el asignatario como la Interventoría incumplieron con los términos de entrega y revisión del Plan de Mantenimiento establecidos el anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que, corresponde a la misma explicación dada en el presunto hallazgo 2.3 ya señalado y que se resume nuevamente en que, el anexo técnico de la interventoría, en el numeral 3 de la obligación 2.2.1. OBLIGACIONES TÉCNICAS DE COBERTURA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA, 2.2.1.1. FASE DE PLANEACIÓN, señala para el documento Plan de Mantenimiento, lo siguiente:</p> <p>En la siguiente tabla se presenta la trazabilidad de los tiempos tanto de entrega y respuesta del asignatario, como de la revisión de la Interventoría, así:</p> <p>Por lo expuesto, se evidencia que el Asignatario ha dado cumplimiento a los tiempos de entrega, así como en los tiempos de respuesta a los requerimientos realizados, y en igual sentido, la interventoría ha dado cumplimiento a los tiempos definidos en su anexo técnico. Muy importante recordar al equipo auditor que, para el análisis de los términos es imprescindible tener en cuenta las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tener en cuenta los horarios de radicación (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.)</li></ul>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Para el acto administrativo no se le identificaron modificaciones, razón por la cual, los cronogramas vinculados al ejercicio de la interventoría se consideran en plena vigencia y sin ninguna alteración.</p> <p>En los términos de lo expuesto en la mesa de trabajo realizada el martes 10 de junio de 2025, entre el proceso y la OCI, la causa raíz del hallazgo formulado corresponde a la contratación tardía de la interventoría, lo cual implica un riesgo para la Entidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de otorgamiento de uso del espectro.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<ul style="list-style-type: none"><li>Para efectos de la revisión del cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato de interventoría, así como en las resoluciones particulares de asignación del espectro radioeléctrico y sus respectivos anexos, deberán observarse las reglas de cómputo establecidas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913. Así pues, la actuación adelantada tanto por el asignatario, la Interventoría y por la Supervisión, no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</li></ul>	<p>En esa orientación, esta Oficina sostiene que la condición contenida en el artículo 14 de la Resolución No. 3617 de 2023, vinculada a la exigencia del inicio de actividades a cargo de la Interventoría, operaba a partir de la ejecutoria del acto que impone las obligaciones objeto de seguimiento y, por tanto, el hecho de que el proceso haya asumido por cuenta propia la aprobación, no implica que haya cesado o extinto el deber del interventor de sus cargas, menos aún, la cesación de los deberes que impone cada Resolución.</p> <p>Con respecto a la aclaración de las dos (2) aprobaciones de este documento, se entenderá que existió una aprobación preliminar del documento el 20-09-2024 (versión 4) y que la segunda aprobación corresponde a una actualización del asignatario, sin embargo, esta fecha de la primera aprobación 20-09-2024 sigue siendo posterior a la fecha máxima de aprobación establecida en el anexo de la resolución 497-2024 que es máximo el 26-08-2024, es decir, se entregó casi 1 mes después.</p> <p>Con lo anterior se concluye que el hallazgo se mantiene, dado que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo dado que está justificando los</li></ul>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>motivos y causas por los cuales no se logró cumplir con lo establecido; las justificaciones o causas no se presentan de fuerza mayor.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El documento no se aprobó dentro de los tiempos de la resolución.</li><li>• El proceso definió en la resolución para la interventoría unos tiempos específicos de cumplimiento los cuales no se cumplieron.</li></ul> <p>En las respuestas del proceso no se dio argumentos para la versión 1 ni para la versión 7, razón por la cual, están se mantienen en el informe final.</p> <p>Con relación a las versiones 2 y 3, para el cálculo de los días se está aplicando un concepto de horarios, sin embargo, este concepto no se aplicó en el ejercicio auditor dado que, aunque se solicitó específicamente los soportes de radicación tanto del asignatario como de las respuestas de la interventoría, se suministraron documentos que no contenía horas de radicación, solo fechas del documento. Por ejemplo:</p>



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI						
		<div data-bbox="1388 386 1829 727">  <p>Radicado No. 2024146023281</p> <p>Bogotá, 18 de octubre de 2024 <b>R497/OH-INTV- UTTIGOM-2024-127</b></p> <p>Señor <b>WILMAR MORENO CARMONA</b> Gerente de Proyecto UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC Ciudad</p> <p><b>Asunto:</b> Respuesta a radicado MIntic 201084372, con asunto "Envío del Informe detallado de Ingeniería y Operación - Res. 497 de 2024, Anexo II. Respuesta radicado 241083455". - Concepto de aprobación IDIO V4 <b>Referencia:</b> Resolución 497 de 2024</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 497 de 2024 respecto al Informe detallado de Ingeniería y operación en el Anexo 2, numeral 5.1.1 <b>"Aprobación del informe detallado de ingeniería y operación"</b>, se indica que: "La revisión y aprobación o rechazo del Informe Detallado de Ingeniería y operación se adelantará por parte de la interventoría, y esta tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para su aprobación, plazo en el cual podrá solicitar al Asignatario la información que considere necesaria. El Asignatario deberá realizar los ajustes correspondientes en</p> </div> <div data-bbox="1388 734 1829 1117">  <p>R495_24/ODH-COM-INTV-0063-24</p> <p>Bogotá, D.C., 16 de octubre de 2024</p> <p>Señores <b>CONSORCIO TELECOMUNICACIONES 61</b> Atención: OMAR HERNÁN LEÓN SÁNCHEZ Director General de la Interventoría Correo electrónico: <a href="mailto:interentoria@OH-1534@uncomulibres.com.co">interentoria@OH-1534@uncomulibres.com.co</a> Carrera 13 No. 96 - 67 oficina 309 Bogotá D.C.</p> <table border="1" data-bbox="1423 961 1801 1019"> <tr> <td><b>REFERENCIA</b></td> <td>Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500Mhz)</td> </tr> <tr> <td><b>TEMA</b></td> <td>Informe Detallado de Ingeniería y Operación versión inicial</td> </tr> <tr> <td><b>RESPUESTA A</b></td> <td>R495DH-INTV-COMCEL-2024-110</td> </tr> </table> <p>Estimados Señores:</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el 5.1 Informe Detallado de Ingeniería y Operación del Anexo I de la Resolución en la referencia, y teniendo en cuenta las observaciones de la interventoría enviadas mediante la comunicación R495DH-INTV-COMCEL-2024-110, me permito adjuntar para su verificación y aprobación la versión inicial del mencionado documento.</p> <p>Atentamente,</p> </div> <p data-bbox="1388 1123 1879 1365">El equipo auditor utilizó estas evidencias para concluir y calcular todos los tiempos de entregas y de respuesta, sin embargo, por parte del proceso se debe garantizar que los soportes y evidencias se suministren de forma completa, íntegra y de acuerdo con lo solicitado. Pese a lo anterior, se aceptaron las mismas, sin</p>	<b>REFERENCIA</b>	Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500Mhz)	<b>TEMA</b>	Informe Detallado de Ingeniería y Operación versión inicial	<b>RESPUESTA A</b>	R495DH-INTV-COMCEL-2024-110
<b>REFERENCIA</b>	Resolución MINTIC 495 de 2024 (ERE 2.500Mhz)							
<b>TEMA</b>	Informe Detallado de Ingeniería y Operación versión inicial							
<b>RESPUESTA A</b>	R495DH-INTV-COMCEL-2024-110							

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>sus radicados, para evitar otra nueva solicitud del requerimiento y nuevas búsquedas por parte del proceso.</p> <p>Es así que, si esta actividad de validación se hubiera aplicado exigiendo el horario aclarado por el proceso (8 a.m. a 5 p.m.), impactaría las fechas de radicación tardías de otras versiones de documentos y la cantidad de los casos se elevaría, y por lo cual se optó por aceptar entregas de 24 horas (aceptar la entrega de un documento o la respuesta con la fecha definida en el documento sin importar la hora).</p>
<b>2.8. Entrega extemporánea de la información sobre los lineamientos de marca por parte del Ministerio TIC al asignatario.</b>	Los lineamientos de marca fueron remitidos al Asignatario mediante radicado MinTIC N° 242023566 del 13/03/2024. El cual se encontraba dentro de los términos establecidos 242023551.	<p><b>Se mantiene el hallazgo</b></p> <p>El numeral “6.9. Información de identificación de las Instituciones Educativas” del anexo II de la Resolución 497 de 2024 que indica: “Los lineamientos de marca e imagen de los avisos serán remitidos por el Ministerio durante los primeros diez (10) días hábiles después de la firmeza del acto administrativo”.</p> <p>La firmeza es del 26-02-2024, por lo cual, 10 días hábiles posteriores daría una fecha final del 11-03-2024. De acuerdo con el nuevo soporte remitido y la respuesta del proceso, se remitió al asignatario el 13-03-2024, es decir, posterior al tiempo definido.</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<b>2.9. Los diseños y funcionalidades no fueron comunicadas por el asignatario a la Interventoría con antelación de acuerdo con el anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que el numeral 6.10. Portal Cautivo del Anexo II de la Resolución 497 de 2024, señala: "(...) Este sistema de control o portal cautivo deberá ser entregado por el Asignatario diez (10) días hábiles antes de la entrega de la primera Institución Educativa de cada uno de los bloques que le hubiese sido asignado, para validación y aprobación por parte de la interventoría durante los cinco (5) días hábiles después de la entrega".</p> <p>Así las cosas, la notificación del primer sitio instalado por parte del Asignatario se realizó el 23/12/2024 mediante radicado MinTIC 241108432, es decir, el Asignatario realizó la entrega 22 días hábiles antes de la primera entrega de la instalación del primer sitio instalado, de conformidad con lo señalado en la obligación establecida en la Resolución particular 497 de 2024.</p> <p>Como evidencia de lo anterior, a continuación, se presentan los radicados MinTIC asociados con la entrega y aprobación por parte de la Interventoría de la obligación citada.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>Entrega inicial por parte del Asignatario mediante Rad. MinTIC 241098070 del 22/11/2024</li><li>Respuesta de interventoría con envío de observaciones mediante radicado MinTIC 241099916 del 27/11/2024.</li><li>Respuesta a observaciones por parte del Asignatario mediante Rad. MinTIC 241100818 del 29/11/2024.</li><li>Se dio respuesta por parte de la interventoría con observaciones enviadas mediante radicado MinTIC 241102157 del 03/12/2024.</li><li>El asignatario remitió respuesta a las observaciones mediante el comunicado con radicado MinTIC 241103840 del 09/12/2024.</li><li>El 11/12/2024 se remitió por parte de la interventoría concepto de aprobación mediante radicado MinTIC 241104974.</li></ol> <p>Así pues, la actuación adelantada por el asignatario y por la Interventoría no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	<p><b>Se excluye del informe final.</b></p> <p>Lo anterior dado que la fecha de la entrega de la primera sede educativa no estaba confirmada o clara para el equipo auditor.</p>
<b>2.10. Las actas de las visitas realizadas por la interventoría y el</b>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que, como se le indicó al equipo auditor, en el numeral 2.2.1.7 del anexo técnico del contrato 1534 de 2024, con relación a las visitas para la aprobación de las</p>	<p><b>Se excluye del informe final, y se incluye como caso en el hallazgo transversal 4.1.</b></p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<p><b>asignatario presentan deficiencias en el diligenciamiento de acuerdo con lo definido en el anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b></p>	<p>instalaciones notificadas por los asignatarios, establece que se deberá suscribir un acta “y ésta debe estar suscrita al menos por el técnico de la Interventoría que realiza la visita y quien la acompañe por parte del Asignatario del proyecto, así como un representante delegado de la Institución Educativa”.</p> <p>En el informe preliminar, se relacionan observaciones para “las actas de 26 sedes educativas (actas originales de las visitas, es decir, las diligenciadas a mano, y las digitales, o sea, las diligenciadas en computador en el mismo formato), con las siguientes inconsistencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 25 actas originales con las 3 firmas.</li> <li>• 5 actas digitales sin las firmas de interventoría, unión temporal y representante de la institución educativa.</li> <li>• 1 acta digital sin la firma del representante de la institución educativa.</li> <li>• 2 actas originales sin firma de la sede educativa.</li> <li>• 25 actas digitales rechazadas.</li> <li>• 1 acta digital sin Rechazo o Aprueba</li> </ul> <p>Con relación a las actas originales, señalan que las mismas tienen las tres firmas que exige la obligación, razón por la cual, no es posible imputar un presunto hallazgo si están correctamente diligenciadas.</p> <p>No obstante lo anterior, y pese a que tampoco hay indicación de los ID’s Beneficiarios asociados a las observaciones realizadas, anexo al presente documento remitimos la totalidad de las actas de las visitas de instalación para las 26 Instituciones Educativas que hacen parte de la meta 1 de Instalación.</p> <p>Respecto a las actas digitales, tal y como se informó en la respuesta dada al hallazgo 1.13 es necesario aclarar al equipo auditor que las actas digitales corresponden a una funcionalidad actualmente en desarrollo, como parte de un proceso de mejora en los procesos de la interventoría (no contractual) orientado al levantamiento de información de las visitas de aprobación. Esta funcionalidad en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha reemplazado las actas físicas debidamente suscritas, sino que complementan su gestión dentro del sistema de información de la Interventoría.</p> <p>Se aclara al equipo auditor que: en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.11.2.2. “Visita de campo para la aprobación de la instalación” del Anexo Técnico de la Resolución, indica que: “(...) En cada una de las visitas se levantará un acta</p>	<p>No es de recibo para esta oficina, que se hayan entregado como evidencias de cumplimiento soportes que no aplicaban, y que por lo cual, posterior a evidenciar situaciones identificadas de incumplimiento a las actas digitales, ahora, se concluya en la respuesta del proceso que estas no reemplazan las actas físicas y que no deban verse como la evidencia.</p> <p>Se incluirá como caso del hallazgo transversal 4.1 “Los soportes y evidencias suministrados durante el proceso de auditoría se encontraron incompletos o presentaron inconsistencias en su contenido”, dado que se entregó evidencias que no soportan la ejecución al cumplimiento de las obligaciones que se validaron, implicando al equipo auditor no poder ejercer la verificación de forma completa y precisa, incumpliendo lo indicado en la carta de representación.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p>de instalación, la cual deberá estar suscrita por quienes participaron en la visita y deberá plasmar los resultados de esta, las recomendaciones de la interventoría y demás observaciones que se consideren pertinentes.(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto) es absolutamente claro que la interventoría sí dio cumplimiento a la obligación de contar con actas suscritas (verificadas por la supervisión), y que estas se encuentran debidamente escaneadas y cargadas en el sistema de información, en la ruta: Visitas/Consulta de Visitas/Cargue de Soportes/Acta de Visita, tal como se evidencia en las imágenes adjuntas.</p> <p>Así pues, la actuación adelantada por la Interventoría no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>	
<b>2.11. El informe mensual presentado por el asignatario fue aprobado por el Ministerio TIC y no por la interventoría</b>	<p>RESPUESTA: SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta, en primer lugar, que el numeral 7 del artículo 14 del Decreto 1064 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”, claramente señala como una de las funciones de la Dirección de Infraestructura, la siguiente:</p> <p>“(…) ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA. Son funciones de la Dirección de Infraestructura, las siguientes:</p> <p>7. Orientar la formulación, supervisión y cuantificación de la inversión de las obligaciones de hacer como mecanismo para el pago de las contraprestaciones económicas a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizadas en la normativa vigente. (...)”</p> <p>En concordancia con lo anterior, la Aprobación de los informes mensuales de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024 se realizó por parte de la Dirección de Infraestructura, según lo establecido en el Parágrafo 2o. del artículo 15 de la Resolución 3617 de 2023 “Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación, verificación y reconocimiento de las obligaciones de hacer y se deroga parcialmente la Resolución número 2715 de 2020”, el cual, al ser norma especial, establece:</p> <p>“(…) ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE LAS OBLIGACIONES DE HACER. El interventor contratado por el Ministerio TIC tendrán a su cargo el seguimiento de las obligaciones de hacer, para lo cual, desarrollarán, entre otras, las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>La respuesta del proceso no desvirtúa el hallazgo. En particular se menciona el caso del informe de julio 2024, en el cual fue aprobado el 26-08-2024, sin embargo, el contrato de interventoría estaba suscrito desde hace 2 semanas antes (2024-08-13), por lo tanto, era la interventoría quien debía aprobar este entregable.</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI						
	<p>PARÁGRAFO 2o. Las obligaciones dispuestas en el presente artículo deberán ser cumplidas por el supervisor designado para efectuar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de hacer, mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría. (...)” (negrilla y subraya fuera de texto)</p> <p>Dicho lo anterior, queda demostrado que la actuación adelantada por la Dirección de Infraestructura no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico.</p>							
<p><b>2.12. La interventoría realizó las validaciones al informe de la Unión Temporal (asignatario) posterior al plazo definido en el anexo II de la Resolución 497 de 2024.</b></p>	<p>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, Ya que en relación con el hallazgo las revisiones y aprobaciones de los informes de los meses de Marzo y Abril de 2024 se dieron en los tiempos establecidos, para los citados meses se encontraron observaciones las cuales fueron remitidas para atención por el asignatario, el cual presenta la V2 del informe con las subsanaciones y posterior a ello se da la aprobación, todo lo anterior dentro de los términos establecidos, para mayor claridad de la trazabilidad se tiene la siguiente tabla y se adjuntan los respectivos soportes:</p>	<p><b>Se excluye el hallazgo</b></p>						
<p><b>3.1. Los formatos de la fase de planeación fueron aprobados posterior a los tiempos establecidos y no fueron notificados a los asignatarios.</b></p>	<p><i>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta, en primer lugar que las resoluciones particulares 495 y 497 iniciaron su ejecución con una diferencia de más de 6 meses respecto al inicio de la ejecución del contrato de interventoría (13/08/2024). Asimismo, es importante tener presente la fecha de firmeza de cada acto administrativo, la cual se relaciona a continuación:</i></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #0070c0; color: white;">Resolución particular</th> <th style="background-color: #0070c0; color: white;">Fecha firmeza/ejecutoría del acto administrativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">495 de 2024</td> <td style="text-align: center;">11/03/2024</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">497 de 2024</td> <td style="text-align: center;">26/02/2024</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Ahora bien, tanto en la resolución 495 como en la resolución particular 497, la nota 1 en el numeral 2. Cronograma, establece:</i></p> <p><i>“NOTA 1: Los formatos de documentos de la fase de planeación, estudios de campo y actas será definidas por la Interventoría, con aprobación del</i></p>	Resolución particular	Fecha firmeza/ejecutoría del acto administrativo	495 de 2024	11/03/2024	497 de 2024	26/02/2024	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>No se encontró en la respuesta el soporte de entrega oportuna a que hace referencia el ejercicio auditor, lo cual implica que el hallazgo se confirme y, por tanto, no haya lugar a su remoción. En ese sentido, además, es importante aclarar que conforme lo expuesto en hallazgos antecedentes y concordantes, la Oficina de Control Interno, funda el hallazgo en la falta de oportunidad institucional derivada de la selección del interventor y, además, de su falta de entrega oportuna, lo cual implica que el hallazgo formulado esté en consonancia con lo concluido.</p>
Resolución particular	Fecha firmeza/ejecutoría del acto administrativo							
495 de 2024	11/03/2024							
497 de 2024	26/02/2024							



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI												
	<p><i>MINISTERIO dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza de este acto administrativo”.</i></p> <p><i>Según la obligación, la entrega de los documentos de la fase de planeación la tuvo que realizar la Supervisión, toda vez que, como lo hemos informado, para el vencimiento del plazo (15 días hábiles) no se contaba aún con la Interventoría. Por lo anterior, la Dirección de Infraestructura realizó el envío de los documentos de planeación, con el siguiente detalle:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr style="background-color: #0070c0; color: white;"> <th style="width: 10%;">Resolución particular</th> <th style="width: 10%;">Radicalo MinTIC</th> <th style="width: 10%;">Fecha radicado</th> <th style="width: 70%;">Documentos de planeación entregados por DINFRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">495</td> <td style="text-align: center;">242024 723</td> <td style="text-align: center;">15- 03- 2024</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>FORMATO DE ESTUDIOS DE CAMPO V2</i></li> <li>- <i>Formato Informe detallado de ingeniería y Operación</i></li> <li>- <i>Formato Plan de Gestión Ambiental</i></li> <li>- <i>GDO-TIC-FM-007_Acta_de_reunion_V4</i></li> <li>- <i>GDO-TIC-FM-007_Actadereunion_V4__</i></li> </ul> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">497</td> <td style="text-align: center;">242024 732</td> <td style="text-align: center;">15- 03- 2024</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Plan de calidad para los Asignatarios v.2</i></li> <li>- <i>Plan de Mantenimiento V.1</i></li> <li>- <i>Plan instalación y puesta en servicio V.1</i></li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Respecto a lo manifestado en el informe de auditoría, relacionado con: “(…) Así mismo, posterior a esta aprobación de los formatos por parte de la supervisión, no se identificó evidencia de la notificación al asignatario. Se entregó un soporte que data de 6 meses antes, es decir, del 15-03-2024. Este último soporte menciona “(…) Los formatos de documentos de la fase de planeación, estudios de campo y actas será definidas por la Interventoría (…)”, sin embargo, la interventoría tiene fecha de acta de inicio solo hasta el 13-08-2024. Lo anterior, conlleva al incumplimiento del anexo del contrato 1534 de 2024 en el capítulo “2.2.1.1. Fase de planeación”</i></p>	Resolución particular	Radicalo MinTIC	Fecha radicado	Documentos de planeación entregados por DINFRA	495	242024 723	15- 03- 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>FORMATO DE ESTUDIOS DE CAMPO V2</i></li> <li>- <i>Formato Informe detallado de ingeniería y Operación</i></li> <li>- <i>Formato Plan de Gestión Ambiental</i></li> <li>- <i>GDO-TIC-FM-007_Acta_de_reunion_V4</i></li> <li>- <i>GDO-TIC-FM-007_Actadereunion_V4__</i></li> </ul>	497	242024 732	15- 03- 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Plan de calidad para los Asignatarios v.2</i></li> <li>- <i>Plan de Mantenimiento V.1</i></li> <li>- <i>Plan instalación y puesta en servicio V.1</i></li> </ul>	
Resolución particular	Radicalo MinTIC	Fecha radicado	Documentos de planeación entregados por DINFRA											
495	242024 723	15- 03- 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>FORMATO DE ESTUDIOS DE CAMPO V2</i></li> <li>- <i>Formato Informe detallado de ingeniería y Operación</i></li> <li>- <i>Formato Plan de Gestión Ambiental</i></li> <li>- <i>GDO-TIC-FM-007_Acta_de_reunion_V4</i></li> <li>- <i>GDO-TIC-FM-007_Actadereunion_V4__</i></li> </ul>											
497	242024 732	15- 03- 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Plan de calidad para los Asignatarios v.2</i></li> <li>- <i>Plan de Mantenimiento V.1</i></li> <li>- <i>Plan instalación y puesta en servicio V.1</i></li> </ul>											

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI						
	<p><i>En consecuencia, no consideramos se pueda atribuir un hallazgo por un presunto incumplimiento del anexo técnico del Contrato de interventoría 1534 de 2024, ya que los formatos no podían ser entregados por una Interventoría que no había iniciado la ejecución de su contrato.</i></p> <p><i>No obstante, con el inicio de la Interventoría es decir el 15 de agosto de 2024, se remitieron los formatos según la obligación "2.2.1.1. Fase de planeación"</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>"1. La interventoría revisará los formatos de la fase de planeación, definidos por parte de la Entidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato de Interventoría. Durante este plazo, la Interventoría podrá realizar recomendaciones de mejora frente a los mismos con el fin de que se cumplan los lineamientos y las condiciones establecidos en la Resolución 3947 de 2023; teniendo la Entidad tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de dichas recomendaciones, para su revisión, aprobación y notificación a los Asignatarios".</i></p> <p><i>Por lo cual, la interventoría remitió mediante radicado 241068651 del 23/8/2024, es decir dentro de los 7 días hábiles señalados en el anexo técnico, su pronunciamiento ante la obligación contractual citada".</i></p>							
<p><b>3.2. El procedimiento de control, verificación y seguimiento no fue entregado al asignatario</b></p>	<p><i>"SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que, con relación al procedimiento de control, verificación y seguimiento, la interventoría realizó la entrega al ministerio TIC dentro de los términos establecidos en el anexo técnico ("diez (10) días hábiles siguientes de la firma del acta de inicio del contrato de Interventoría"), sin embargo, al no estar los mismos aprobados por la entidad, la Interventoría procedió a notificar a los asignatarios dicha situación mediante las siguientes comunicaciones:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #d9e1f2;"> <th style="width: 40%;">Estado</th> <th style="width: 20%;">Fecha remisión</th> <th style="width: 40%;">Radicado MinTIC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Estado	Fecha remisión	Radicado MinTIC				<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>La Oficina de Control Interno se refiere al numeral "2.2.1.1. Fase de planeación", conforme el contenido literal, no al numeral 2.1.1., a que hace referencia la dependencia. En ese mismo sentido, no se encontró en la respuesta el soporte de entrega oportuna a que hace referencia el ejercicio auditor, lo cual implica que el hallazgo se confirme y, por tanto, no haya lugar a su remoción.</p>
Estado	Fecha remisión	Radicado MinTIC						



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI								
	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"><i>Remisión Procedimientos de control, verificación y seguimiento Resolución 495 de 2024</i></td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><i>28/08/2024</i></td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><i>241070098</i></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"><i>Remisión Procedimientos de control, verificación y seguimiento Resolución 497 de 2024</i></td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><i>28/08/2024</i></td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><i>241070100</i></td> </tr> </table>	<i>Remisión Procedimientos de control, verificación y seguimiento Resolución 495 de 2024</i>	<i>28/08/2024</i>	<i>241070098</i>	<i>Remisión Procedimientos de control, verificación y seguimiento Resolución 497 de 2024</i>	<i>28/08/2024</i>	<i>241070100</i>			
	<i>Remisión Procedimientos de control, verificación y seguimiento Resolución 495 de 2024</i>	<i>28/08/2024</i>	<i>241070098</i>							
	<i>Remisión Procedimientos de control, verificación y seguimiento Resolución 497 de 2024</i>	<i>28/08/2024</i>	<i>241070100</i>							
	<p><i>Posteriormente y producto de las modificaciones surtidas producto de validaciones respecto de los documentos de planeación remitidas por los asignatarios, dichos formatos fueron remitidos a los asignatarios tal y como se describe a continuación:</i></p>									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #4f81bd; color: white;"> <th style="padding: 5px;">Estado</th> <th style="padding: 5px;">Fecha remisión</th> <th style="padding: 5px;">Radicado MinTIC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;"><i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 495 de 2024</i></td> <td style="padding: 2px; text-align: center;"><i>5/09/2024</i></td> <td style="padding: 2px; text-align: center;"><i>241072782</i></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"><i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 497 de 2024</i></td> <td style="padding: 2px; text-align: center;"><i>5/09/2024</i></td> <td style="padding: 2px; text-align: center;"><i>241072787</i></td> </tr> </tbody> </table>		Estado	Fecha remisión	Radicado MinTIC	<i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 495 de 2024</i>	<i>5/09/2024</i>	<i>241072782</i>	<i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 497 de 2024</i>	<i>5/09/2024</i>	<i>241072787</i>
Estado	Fecha remisión	Radicado MinTIC								
<i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 495 de 2024</i>	<i>5/09/2024</i>	<i>241072782</i>								
<i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 497 de 2024</i>	<i>5/09/2024</i>	<i>241072787</i>								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;"><i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 495 de 2024</i></td> <td style="padding: 2px; text-align: center;"><i>5/09/2024</i></td> <td style="padding: 2px; text-align: center;"><i>241072782</i></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;"><i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 497 de 2024</i></td> <td style="padding: 2px; text-align: center;"><i>5/09/2024</i></td> <td style="padding: 2px; text-align: center;"><i>241072787</i></td> </tr> </table>		<i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 495 de 2024</i>	<i>5/09/2024</i>	<i>241072782</i>	<i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 497 de 2024</i>	<i>5/09/2024</i>	<i>241072787</i>			
<i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 495 de 2024</i>	<i>5/09/2024</i>	<i>241072782</i>								
<i>Remisión formatos de verificación Fase de Instalación Resolución 497 de 2024</i>	<i>5/09/2024</i>	<i>241072787</i>								
<p><b>3.3. Incumplimiento al numeral 2.1.1 del anexo del contrato de interventoría No. 1534-2024. Recibir relación detallada de elementos, componentes y equipos adquiridos.</b></p>	<p><i>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que la observación formulada por el equipo auditor, en la que se señala un presunto incumplimiento del numeral 2.1.1 del Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. 1534-2024, se realizan las siguientes precisiones: No existe un numeral 2.1.1 en el Anexo Técnico del Contrato de Interventoría No. 1534-2024. Por tanto, no es posible atribuir un supuesto incumplimiento con base en una disposición contractual inexistente. Con relación al “Excel editable” este corresponde a un reporte requerido por el Anexo técnico descrito en el 2.7. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL INTERVENTOR numeral c) DESCRIPCIÓN DE LOS MÓDULOS, que indica: “Cada uno de los módulos debe generar reportes de la información almacenada dependiendo de los criterios de selección, estos reportes deben ser exportables a hoja de cálculo compatible con Excel” Asimismo, el Módulo Financiero del Anexo técnico señala:</i></p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> Se refiere la Oficina de Control Interno a la falta de formalidad en la gestión de la supervisión y la interventoría, misma que el art. 41 de la Ley 80 de 1993, impone al ejercicio del seguimiento a las actividades encomendadas, situación que se encuentra plenamente concordante con la incorporación legal que hace el contrato de interventoría y el marco que ofrece el art. 83 de la Ley 1474 de 2011, que a su tenor prevé: <i>“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de</i></p>								



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p><i>“c. Relación de Inventario consolidado de equipos, materiales y elementos usados en la implementación”</i></p> <p><i>Por tanto, este reporte consolida y organiza la información relacionada con los equipos, materiales y elementos que a la fecha se han conceptualizado de manera favorable en la ejecución del proyecto (fase de instalación y puesta en servicio), que surge de la siguiente información base:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Notificaciones de Instalación, según el numeral 6.11.2.2. Visita de campo para la aprobación de la instalación, que cita: “Inventario de Equipos con respectivo registro fotográfico georreferenciado”.</i></li><li><i>• Validación realizada por la Interventoría en las visitas de aprobación</i></li><li><i>• Revisión en los sistemas de gestión.</i></li><li><i>• Requerimientos particulares a los Asignatarios</i></li></ul> <p><i>Respecto al “Excel editable” como se indicó anteriormente corresponde a un reporte del Sistema de Información, no está sujeto a las formalidades propias de los actos contractuales, como suscripción física, fechas de verificación, por cuanto no existe disposición alguna en el contrato de interventoría, su Anexo Técnico, las resoluciones particulares, ni en la normativa aplicable al proyecto que imponga tales exigencias. Estos archivos cumplen su función como insumos de seguimiento y no constituyen instrumentos que requieran perfeccionamiento formal.</i></p> <p><i>La interpretación según la cual los documentos remitidos deben cumplir con las formalidades previstas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 refleja una lectura equivocada de dicha norma. El citado artículo se refiere al perfeccionamiento de los contratos estatales, lo cual es jurídicamente ajeno a la naturaleza de los documentos observados.</i></p> <p><i>En este caso, nos encontramos ante información generada en el marco del seguimiento a obligaciones de hacer contenidas en actos administrativos particulares, no en contratos estatales que requieran perfeccionamiento conforme al régimen de contratación pública.</i></p>	<p><i>proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</i></p> <p><i>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</i></p> <p><i>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la</i></p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p><i>Asimismo, parte de un entendimiento equivocado asumir que todo documento generado durante la ejecución o seguimiento de un proyecto debe cumplir con los requisitos de perfeccionamiento de los contratos estatales, desconociendo las distintas naturalezas jurídicas y funcionales de los instrumentos utilizados en su correspondiente.</i></p> <p><i>Así las cosas, y considerando que no se establece un criterio específico de formalidad para el entregable consideramos, no se configura un incumplimiento atribuible al equipo de supervisión e interventoría respecto de los aspectos señalados en el presunto hallazgo”.</i></p>	<p><i>naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.</i></p> <p><i>(...) El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.</i></p> <p>En ese orden, obsérvese que la informalidad expresada en un archivo editable acreditado en el ejercicio de auditoría que no da cuenta del otorgamiento, menos aún de su fecha de emisión o del sentido que la Ley, el contrato y las resoluciones imponen, implica que medie un grado de incertidumbre que de suyo no es propio de los documentos proferidos por las autoridades públicas y su ejercicio, y que por tanto, haya infracción a presupuestos como el que trata el art. 244 de la Ley 1594 de 2012, que dispone,</p> <p><i>“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.</i></p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p><i>Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.</i></p> <p><i>También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución”.</i></p>
<b>3.4. Incumplimiento a la cláusula dos del contrato de interventoría No. 1534-2024. Diligenciamiento de informe mensual de ejecución.</b>	<p><i>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que, en efecto, la Cláusula Segunda del contrato señala que el interventor debe Diligenciar, dentro de los primeros dos (2) días hábiles del mes, el formato de informe mensual de ejecución del contrato de interventoría, también es perfectamente claro que el numeral 2.11.1 del Anexo técnico (el cual hace parte integral del contrato de interventoría) establece claramente que la Interventoría debe presentar y radicar en la Entidad su informe Mensual, a los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.</i></p> <p><i>Por lo expuesto, en primer lugar, el verbo rector de la actividad determinada en la cláusula segunda del contrato de interventoría es la de diligenciar el informe y que, per se, no implica la presentación y radicación del mismo.</i></p> <p><i>En segundo lugar, debemos manifestar que el presunto hallazgo no es claro, toda vez que no indica el informe de que periodo específicamente, o si el presunto incumplimiento es por la no presentación en el término establecido en la cláusula segunda sobre la cual ya nos pronunciamos o si finalmente es por la no</i></p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Se entiende que la formulación del hallazgo se compone de dos relaciones directas con una única consecuencia: primero, el diligenciamiento y luego, su oportuna incorporación en la plataforma SECOP II, como parte de los deberes contenidos en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. En ese orden, el hallazgo se funda en la falta de oportunidad en el diligenciamiento y la publicación oportuna de los informes, situación que no es admisible ser objeto de fraccionamiento si se entiende que la gestión de la supervisión y la interventoría están sujetas a los</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p><i>publicación en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Para este último caso, es menester precisar que no es admisible bajo ningún pretexto, publicar en el SECOP un informe que puede ser objeto de observaciones y que solamente hasta la aprobación del mismo se podría publicar, reiterando que para este posible incumplimiento tampoco podemos hacer aclaraciones puntuales ya que no se especifica para que mes se presentó el posible evento”.</i></p>	<p>principios de economía y publicidad de que trata la Ley 1474 de 2011,</p> <p>9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.</p> <p>(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.</p>
<b>3.5. Incumplimiento a las cláusulas dos, tres y cinco del contrato de interventoría No. 1534-2024.</b>	<p><i>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que para el contrato de interventoría no existen recursos entregados, ya que los pagos programados no se realizan a través de fiducia mercantil de administración y pagos, sino que los realiza directamente el Fondo Único de TIC. Adicionalmente debemos precisar que, tal y como se indica en el parágrafo tercero de la cláusula quinta, el valor del presupuesto oficial y del contrato mismo,</i></p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> Se entiende que la formulación del hallazgo se compone de dos relaciones directas con una única consecuencia: primero, el seguimiento a la ejecución presupuestal y luego, su oportuna</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<b>Seguimiento y legalización de recursos entregados en el marco del contrato de Interventoría.</b>	<p><i>incluye la realización de las actividades por parte del interventor (visitas, pruebas, acompañamientos, conceptos, verificaciones, etc.) que sean necesarias y que deban cumplirse para la labor de seguimiento y control, así como la ejecución de las demás actividades de interventoría de manera completa, permanente y oportuna, conforme a los postulados contractuales.</i></p> <p><i>Por último (y no por ello menos importante), todo lo previsto en relación con la forma de pago del contrato de interventoría no implica el establecimiento de precios unitarios y no sería coherente que un contratista realice el seguimiento y legalización de sus propios pagos recibidos”.</i></p>	<p>incorporación del avance del componente la plataforma SECOP II, como parte de los deberes contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. En ese orden, el hallazgo se funda en la falta de oportunidad en la publicación oportuna de los informes de avance presupuestal, situación que no es admisible ser objeto de fraccionamiento si se entiende que la gestión de la supervisión y la interventoría están sujetas a los principios de economía y publicidad de que trata la Ley 1474 de 2011,</p> <p><i>9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.</i></p> <p><i>(...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia,</i></p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<i>optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.</i>
<b>3.6. Incumplimiento a la cláusula décima del contrato de interventoría No. 1534-2024. Aprobación de las pólizas que amparan la ejecución del contrato.</b>	<p>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, en primer lugar porque la cláusula Décima señalada en el presunto hallazgo, corresponde es a la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato de interventoría, No obstante, y de conformidad con lo verificado en SECOP II, el contrato fue suscrito el 31 de julio de 2024, y dentro del plazo establecido de tres (3) días, que vencían el día 5 de agosto, el contratista efectivamente presentó la garantía el 2 de agosto y fue verificada por la firma CORAL DELGADO &amp; ASOCIADOS, el mismo día viernes 2 de agosto, como consta en los documentos que se encuentran cargados en la plataforma SECOP II con la respectiva aprobación del día 12 de agosto de 2024, como se evidencia en los siguientes pantallazos de SECOP:</p> <p>Por último, es necesario recordar al equipo auditor, que la presentación de las garantías las hace el contratista directamente en el SECOP y es la Subdirección de Gestión Contractual quién adelanta la revisión y aprobación de las mismas en la misma plataforma”.</p>	<p><b>Se excluye el hallazgo del informe final.</b></p> <p>Para este punto se aclara que la auditoría no hace mención en el aparte a la cláusula décima; se refiere textualmente a la séptima, respecto de la cual, se accedió solamente en la fase de traslado de versión preliminar a la información que sirve como causa para la primera versión del hallazgo que, en esta oportunidad incorpora una vista propia de usuario institucional. En todo caso, una vez revisada la evidencia de proceso, se estima que el soporte acredita el fundamento observado, no habiendo lugar a su permanencia.</p>
<b>3.7. Incumplimiento a los deberes vinculados a la supervisión de que tratan los arts. 86 y ss. de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2.1. del Anexo Técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024, trámite de</b>	<p><i>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, toda vez que el equipo auditor no tuvo en cuenta que para los procesos sancionatorios de una resolución de asignación de uso del espectro, y de las obligaciones de hacer que de ellas se derivan, existe norma especial, que es el artículo 16 de la Resolución N° 3617 de 2023, “TRASLADO DE LOS INFORMES DE LA INTERVENTORÍA A LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL”, el cual es diferente al que se establece para las actuaciones administrativas contractuales.</i></p> <p><i>Es por ello que de manera errónea sugieren el presunto incumplimiento a los deberes vinculados a la supervisión de que tratan los artículos 86 y ss de la ley 1474 de 2011, artículo que corresponde al procedimiento para que las entidades</i></p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>En lo referente al objeto del alcance del hallazgo formulado y en los términos de la respuesta otorgada por el área, se tiene que, en efecto, a la fecha de inicio del ejercicio de auditoría la supervisión no había ejercido ninguno de los deberes que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, menos aún, las cargas sobre las cuales se refiere la Resolución 3617 de 2023, esto es, de iniciar actuación alguna</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<b>informes de presunto incumplimiento.</b>	<p>sometidas al <u>Estatuto General de Contratación</u> de la Administración Pública puedan declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones <u>pactadas en el contrato</u>, y los subsiguientes corresponden a temas diferentes, como por ejemplo el artículo 87 a la maduración de proyectos, el artículo 88 a los factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar.</p> <p>Por otra parte, el numeral 2.1. del Anexo Técnico del contrato de interventoría N° 1534 de 2024, citado por el equipo auditor, hace referencia a las OBLIGACIONES DE EMPALME, establecidas para en caso de que, cumplido el plazo del contrato, el Fondo Único de TIC, contrate una nueva interventoría, y en el cual, reiteramos, no existe un término establecido para el trámite oportuno de un informe de presunto incumplimiento.</p> <p>No obstante lo expuesto, en efecto, tal y como se le indicó al equipo auditor, mediante radicado 251027211 del 11-03-2025, la interventoría presentó un informe por presunto incumplimiento, el cual fue revisado, analizado y validado entre la Dirección de Infraestructura y la Dirección de Industria de Comunicaciones y frente al cual se remitieron las respectivas observaciones a la interventoría, para su ajuste o subsanación, y que de igual forma fuese actualizado a la fecha. La interventoría, finalizando el mes de mayo, radicó nuevamente el informe, el cual ya fue revisado por la Dirección de Industria de Comunicaciones, encontrando que fue debidamente subsanado frente a sus observaciones y por parte de la Dirección de Infraestructura se está culminando la validación y la elaboración de la remisión a la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL para lo de su competencia”.</p>	<p>frente al reporte de presunto incumplimiento presentado por la Interventoría. Hecho que se suma a que lo que refiere como “observaciones a la interventoría”, tampoco se acreditó como oportuna respuesta al equipo auditor, menos aún de la respuesta de aquella. En ese orden, el hallazgo se mantendrá vigente en la formulación del informe final, especialmente en los términos de conclusión del mismo, a su tenor,</p> <p>“Esto, especialmente por cuanto la supervisión de la interventoría manifiesta propiamente que no se ha adelantado ninguna gestión vinculada a continuar con el procedimiento sancionatorio reportado por la interventoría a través de radicado 251027211 del 11/03/2025, para lo cual se afirmó a través de entrega de 30/042025 que, “el equipo de supervisión se encuentra realizando la validación y análisis de los documentos presentados, en consecuencia, no se han adelantado acciones administrativas”, lo cual implica que medie riesgo de infracción al principio de eficacia instituido en el núm.. 11 del art. 3 de la Ley 1474 de 2011, según el cual,</p> <p>“las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p><i>obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”</i></p> <p>Esto en la medida en que, el trámite de los reportes de presunto incumplimiento corresponden a aquellos deberes en los que no ha de admitirse atraso alguno sobre su análisis y gestión, más si se tiene en cuenta que el debido proceso y la facultad del ejercicio sancionatorio (o de la potestad sancionadora) implica que la supervisión evite la materialización del riesgo de ineficacia de la actuación reportada por la interventoría a través del <b>deber de máxima diligencia</b>, más aún si se tiene en cuenta que media una serie de plazos de oportuno cumplimiento en el que los atrasos, se insiste, pueden conllevar la falta de eficacia en la gestión pública a cargo de la Entidad, tanto así, como por ejemplo lo expone el Consejo de Estado en sentencia 20738 de 22 de octubre de 2012, así,</p> <p><i>“Es necesario advertir que el operador en cada sector administrativo debe cerciorarse de cuál fue la opción</i></p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p><i>desarrollada por el legislador en su libertad de configuración, toda vez que en la conformación de cada procedimiento administrativo sancionatorio especial éste puede optar:</i></p> <p><i>1. Establecer como principio aplicable a todas las infracciones o en la regulación de ilícitos concretos la exigencia del máximo grado de culpa, o lo que es igual, establecer que la conducta prohibida sólo puede materializarse cuando se presente una impudencia temeraria; 2. Establecer como principio aplicable a todas las infracciones o en la regulación de ilícitos administrativos concretos que la conducta prohibida se materializa con la sola inobservancia de la norma. En este supuesto, no se trata del establecimiento de un régimen de responsabilidad objetivo sino de la exigencia del <b>deber de máxima diligencia</b> pues en algunas oportunidades se pide una obligación superior de conocimiento y comprensión de las normas que regulan un sector administrativo, especialmente en aquellas actividades que conllevan la generación de riesgos para la sociedad<sup>136</sup>, y, 3. No establecer un baremo concreto de medición y permitirle al operador en la labor de adecuación e imposición de la sanción la utilización de una técnica “numerus apertus”.</i></p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>(...) En el tercer supuesto, el silencio de la ley conlleva que la autoridad asuma una técnica de “numerus apertus” en la adecuación de la sanción, pues se le confía la labor, en cada caso concreto, de determinar el grado de diligencia exigible (dependiendo de la actividad desarrollada, los conocimientos y preparación requeridos, la obligación de dominar la información sobre un sector de actividad dado el riesgo que se genera, etc.) y establecer si éste fue o no respetado. La posibilidad de agravar la consecuencia siempre será posible si se constata el dolo (recuérdese lo que se dijo de su carácter inexigible) o de que el baremo utilizado no sea el del “hombre más imprudente” porque al tratarse de una ignorancia supina, de un comportamiento que amerita el menor cuidado, se excluyen los restantes criterios de medición de la diligencia y la respuesta debe ser de las más gravosas”.</p>
<b>3.8. Incumplimiento a los deberes vinculados a la supervisión de que tratan los arts. 86 y ss. de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2.1. del Anexo Técnico</b>	<p><i>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que se repite con el presunto hallazgo 3,7. Sin embargo, reiteramos que el equipo auditor no tuvo en cuenta que para los procesos sancionatorios de una resolución de asignación de uso del espectro, y de las obligaciones de hacer que de ellas se derivan, existe norma especial y que es el artículo 16 de la Resolución N° 3617 de 2023, “TRASLADO DE LOS INFORMES DE LA INTERVENTORÍA A LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL”, y que es diferente al que se establece para las actuaciones administrativas contractuales.</i></p>	<p><b>Se excluye el hallazgo del informe final.</b> Por mediar repetición involuntaria del contenido del hallazgo 3.7, se mantendrá aquél en sustitución de este.</p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI																														
<p>del contrato de interventoría No. 1534-2024, trámite de informes de presunto incumplimiento.</p>	<p><b>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO,</b> <i>teniendo en cuenta que, con relación a los documentos de la fase de planeación, como ya se ha indicado, los mismos fueron revisados y validados por la Interventoría de conformidad con la entrega realizada por la supervisión en el empalme. A continuación, se presenta la trazabilidad de los documentos:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #4f81bd; color: white;"> <th style="width: 45%;">Estado</th> <th style="width: 20%;">Fecha recepción</th> <th style="width: 35%;">Radicado MinTIC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entrega Formatos MinTIC a Asignatarios Resolución 495</td> <td style="text-align: center;">15/03/2024</td> <td style="text-align: center;">242024723</td> </tr> <tr> <td>Entrega Formatos MinTIC a Asignatarios Resolución 497</td> <td style="text-align: center;">18/03/2024</td> <td style="text-align: center;">242024732</td> </tr> <tr> <td>Entrega formatos MinTIC a Interventoría</td> <td style="text-align: center;">15/08/2024</td> <td style="text-align: center;">Correo electrónico</td> </tr> <tr> <td>Envío observaciones y comentarios Interventoría a MINTIC</td> <td style="text-align: center;">23/08/2024</td> <td style="text-align: center;">241068651</td> </tr> <tr> <td>Respuesta a observaciones de Interventoría por MINTIC</td> <td style="text-align: center;">30/08/2024</td> <td style="text-align: center;">242106757</td> </tr> <tr> <td>Aceptación observaciones de MINTIC por Interventoría</td> <td style="text-align: center;">3/09/2024</td> <td style="text-align: center;">241071885</td> </tr> <tr> <td>Remisión Formatos de Planeación Telecall</td> <td style="text-align: center;">3/09/2024</td> <td style="text-align: center;">241071904</td> </tr> <tr> <td>Remisión Formatos de Planeación Partners (WOM)</td> <td style="text-align: center;">3/09/2024</td> <td style="text-align: center;">241071905</td> </tr> <tr> <td>Aprobación Formatos corregidos Interventoría</td> <td style="text-align: center;">5/09/2024</td> <td style="text-align: center;">242111661</td> </tr> </tbody> </table>	Estado	Fecha recepción	Radicado MinTIC	Entrega Formatos MinTIC a Asignatarios Resolución 495	15/03/2024	242024723	Entrega Formatos MinTIC a Asignatarios Resolución 497	18/03/2024	242024732	Entrega formatos MinTIC a Interventoría	15/08/2024	Correo electrónico	Envío observaciones y comentarios Interventoría a MINTIC	23/08/2024	241068651	Respuesta a observaciones de Interventoría por MINTIC	30/08/2024	242106757	Aceptación observaciones de MINTIC por Interventoría	3/09/2024	241071885	Remisión Formatos de Planeación Telecall	3/09/2024	241071904	Remisión Formatos de Planeación Partners (WOM)	3/09/2024	241071905	Aprobación Formatos corregidos Interventoría	5/09/2024	242111661	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b> Una vez efectuada la verificación de los soportes acreditados en entrega de 09-05-2025, así como de respuesta a la versión preliminar, no se incorpora el soporte de revisión, aprobación y notificación formulada por el Ministerio.</p>
Estado	Fecha recepción	Radicado MinTIC																														
Entrega Formatos MinTIC a Asignatarios Resolución 495	15/03/2024	242024723																														
Entrega Formatos MinTIC a Asignatarios Resolución 497	18/03/2024	242024732																														
Entrega formatos MinTIC a Interventoría	15/08/2024	Correo electrónico																														
Envío observaciones y comentarios Interventoría a MINTIC	23/08/2024	241068651																														
Respuesta a observaciones de Interventoría por MINTIC	30/08/2024	242106757																														
Aceptación observaciones de MINTIC por Interventoría	3/09/2024	241071885																														
Remisión Formatos de Planeación Telecall	3/09/2024	241071904																														
Remisión Formatos de Planeación Partners (WOM)	3/09/2024	241071905																														
Aprobación Formatos corregidos Interventoría	5/09/2024	242111661																														
<p><b>3.9. Incumplimiento al numeral 2.2.1.1. Fase de Planeación del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024. Ausencia de soporte de la revisión y aprobación del MinTIC de los formatos y el soporte de la notificación a los Asignatarios.</b></p>																																



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI														
	<p><i>Ahora bien, teniendo en cuenta que la Fase de Planeación para las resoluciones 495 y 497 de 2024 el MinTIC ya se habían remitido los formatos de la etapa de planeación, la interventoría solo remitió los formatos de planeación para las demás resoluciones”.</i></p>															
<p><b>3.10. Incumplimiento al numeral 2.2.1.1. Fase de Planeación del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024, revisión y validación de que los asignatarios cuenten con la infraestructura de hardware, software, conectividad y sistemas.</b></p>	<p><i>“SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que, como se evidenció en la respuesta del presunto hallazgo 3.1., en primer lugar, las resoluciones particulares 495 y 497 iniciaron su ejecución con una diferencia de más de 6 meses respecto al inicio de la ejecución del contrato de interventoría (13/08/2024). Asimismo, es importante tener presente la fecha de firmeza de cada acto administrativo, la cual se relaciona a continuación:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr style="background-color: #0070c0; color: white;"> <th style="width: 30%;">Resolución particular</th> <th style="width: 70%;">Fecha firmeza/ejecutoría del acto administrativo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">495 de 2024</td> <td style="text-align: center;">11/03/2024</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">497 de 2024</td> <td style="text-align: center;">26/02/2024</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Ahora bien, tanto en la resolución 495 como en la resolución particular 497, la nota 1 en el numeral 2. Cronograma, establece:</i></p> <p style="padding-left: 20px;"><i>“NOTA 1: Los formatos de documentos de la fase de planeación, estudios de campo y actas será definidas por la Interventoría, con aprobación del MINISTERIO dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza de este acto administrativo”.</i></p> <p><i>Según la obligación, la entrega de los documentos de la fase de planeación la tuvo que realizar la Supervisión, toda vez que, como lo hemos manifestado, para el vencimiento del plazo (15 días hábiles) no se contaba aún con la Interventoría. Por lo anterior, la Dirección de Infraestructura realizó el envío de los documentos de planeación, con el siguiente detalle:</i></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr style="background-color: #0070c0; color: white;"> <th style="width: 15%;">Resolución particular</th> <th style="width: 15%;">Radical o MinTIC</th> <th style="width: 15%;">Fecha radical o</th> <th style="width: 55%;">Documentos de planeación entregados por DINFRA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Resolución particular	Fecha firmeza/ejecutoría del acto administrativo	495 de 2024	11/03/2024	497 de 2024	26/02/2024	Resolución particular	Radical o MinTIC	Fecha radical o	Documentos de planeación entregados por DINFRA					<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>No se encontró en la respuesta a la versión preliminar, el soporte de entrega oportuna a que hace referencia el ejercicio auditor, lo cual implica que el hallazgo se confirme y, por tanto, no haya lugar a su remoción. En ese sentido, además, es importante aclarar que conforme lo expuesto en hallazgos antecedentes y concordantes, la Oficina de Control Interno, funda el hallazgo en la falta de oportunidad institucional derivada de la selección del interventor y, además, de su falta de entrega oportuna, lo cual implica que el hallazgo formulado esté en consonancia con lo concluido.</p> <p>En ese sentido, además, la evidencia acreditada desde la fase de auditoría que, no se acreditó el cumplimiento de los deberes de aprobación formal a cargo del Ministerio.</p>
Resolución particular	Fecha firmeza/ejecutoría del acto administrativo															
495 de 2024	11/03/2024															
497 de 2024	26/02/2024															
Resolución particular	Radical o MinTIC	Fecha radical o	Documentos de planeación entregados por DINFRA													



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso				Observación Final OCI
495	2420247 23	15-03- 2024	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>FORMATO DE ESTUDIOS DE CAMPO V2</i></li> <li>- <i>Formato Informe detallado de ingeniería y Operación</i></li> <li>- <i>Formato Plan de Gestión Ambiental</i></li> <li>- <i>GDO-TIC-FM-007_Acta_de_reunion_V4</i></li> <li>- <i>GDO-TIC-FM-007_Actadereunion_V4__</i></li> <li>- <i>Plan de calidad para los Asignatarios v.2</i></li> <li>- <i>Plan de Mantenimiento V.1</i></li> <li>- <i>Plan instalación y puesta en servicio V.1</i></li> </ul>		
497	2420247 32	15-03- 2024			
<p><i>No obstante, con el inicio de la Interventoría es decir el 15 de agosto de 2024, se remitieron los formatos según la obligación "2.2.1.1. Fase de planeación"</i></p> <p><i>"1. La interventoría revisará los formatos de la fase de planeación, definidos por parte de la Entidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato de Interventoría. Durante este plazo, la Interventoría podrá realizar recomendaciones de mejora frente a los mismos con el fin de que se cumplan los lineamientos y las condiciones establecidos en la Resolución 3947 de 2023; teniendo la Entidad tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de dichas recomendaciones, para su revisión, aprobación y notificación a los Asignatarios".</i></p> <p><i>Por lo cual, la interventoría remitió el radicado 241068651 del 23/8/2024, es decir dentro de los 7 días hábiles señalados en el anexo técnico y por tanto dando cumplimiento a la obligación contractual".</i></p>					
<p><b>3.11. Incumplimiento al numeral 2.2.1.7. Visitas del anexo técnico del contrato de interventoría No. 1534-2024.</b></p>	<p><i>"SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO, teniendo en cuenta que, como se evidenció en la respuesta al presunto hallazgo 3.3, con relación al "Excel editable" este corresponde a un reporte requerido por el Anexo técnico descrito en el 2.7. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL INTERVENTOR numeral c) DESCRIPCIÓN DE LOS MÓDULOS, que indica:</i></p> <p><i>"Cada uno de los módulos debe generar reportes de la información almacenada dependiendo de los criterios de selección, estos reportes deben ser exportables a hoja de cálculo compatible con Excel"</i></p> <p><i>Asimismo, el Módulo Financiero del Anexo técnico señala:</i></p>				<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>Se refiere la Oficina de Control Interno a la falta de formalidad en la gestión de la supervisión y la interventoría, misma que el art. 41 de la Ley 80 de 1993, impone al ejercicio del seguimiento a las actividades encomendadas, situación que se encuentra plenamente concordante con la incorporación legal que hace el contrato de interventoría y el marco que ofrece el art. 83 de la Ley 1474 de 2011, que a su tenor prevé:</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p><i>“c. Relación de Inventario consolidado de equipos, materiales y elementos usados en la implementación”</i></p> <p><i>Por tanto, este reporte consolida y organiza la información relacionada con los equipos, materiales y elementos que a la fecha se han conceptualizado de manera favorable en la ejecución del proyecto (fase de instalación y puesta en servicio), que surge de la siguiente información base:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>• Notificaciones de Instalación, según el numeral 6.11.2.2. Visita de campo para la aprobación de la instalación, que cita: “Inventario de Equipos con respectivo registro fotográfico georreferenciado”.</i></li><li><i>• Validación realizada por la Interventoría en las visitas de aprobación</i></li><li><i>• Revisión en los sistemas de gestión.</i></li><li><i>• Requerimientos particulares a los Asignatarios</i></li></ul> <p><i>Respecto al “Excel editable” como se indicó anteriormente corresponde a un reporte del Sistema de Información, no está sujeto a las formalidades propias de los actos contractuales, como suscripción física, fechas de verificación, por cuanto no existe disposición alguna en el contrato de interventoría, su Anexo Técnico, las resoluciones particulares, ni en la normativa aplicable al proyecto que imponga tales exigencias. Estos archivos cumplen su función como insumos de seguimiento y no constituyen instrumentos que requieran perfeccionamiento formal.</i></p> <p><i>La interpretación según la cual los documentos remitidos deben cumplir con las formalidades previstas en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 refleja una lectura equivocada de dicha norma. El citado artículo se refiere al perfeccionamiento de los contratos estatales, lo cual es jurídicamente ajeno a la naturaleza de los documentos observados.</i></p> <p><i>En este caso, nos encontramos ante información generada en el marco del seguimiento a obligaciones de hacer contenidas en actos administrativos particulares, no en contratos estatales que requieran perfeccionamiento conforme al régimen de contratación pública.</i></p> <p><i>Asimismo, parte de un entendimiento equivocado asumir que todo documento generado durante la ejecución o seguimiento de un proyecto debe cumplir con los requisitos de perfeccionamiento de</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.</i></p> <p><i>La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.</i></p> <p><i>La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.</i></p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p><i>los contratos estatales, desconociendo las distintas naturalezas jurídicas y funcionales de los instrumentos utilizados en su correspondiente.</i></p> <p><i>Así las cosas, los argumentos expuestos en el hallazgo carecen de un fundamento riguroso y jurídicamente responsable, en tanto se basan en una interpretación errónea de las disposiciones contractuales y legales aplicables, así como en la atribución de exigencias formales que no se encuentran previstas en el marco normativo del proyecto. Este tipo de observaciones, sin el debido sustento técnico y normativo, no solo desdibujan el alcance real de las obligaciones contractuales, sino que también pueden generar interpretaciones incorrectas sobre el actuar de las partes involucradas en la ejecución del proyecto.</i></p> <p><i>En consecuencia, no se configura un incumplimiento atribuible a la interventoría respecto de los aspectos señalados en el presunto hallazgo.</i></p> <p><i>Así pues, la actuación adelantada por la Interventoría y por la Supervisión no incumple ninguna normativa ni cláusula de la resolución de asignación o su anexo técnico”</i></p>	<p><i>(...) El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.</i></p> <p>En ese orden, obsérvese que la informalidad expresada en un archivo editable acreditado en el ejercicio de auditoría que no da cuenta del otorgamiento, menos aún de su fecha de emisión o del sentido que la Ley, el contrato y las resoluciones imponen, implica que medie un grado de incertidumbre que de suyo no es propio de los documentos proferidos por las autoridades públicas y su ejercicio, y que por tanto, haya infracción a presupuestos como el que trata el art. 244 de la Ley 1594 de 2012, que dispone,</p> <p><i>“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.</i></p> <p><i>Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.</i></p> <p><i>También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del</i></p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

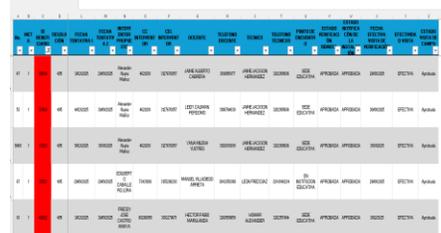
Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<i>derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución”.</i>
<p><b>3.12. Incumplimiento en los tiempos para cargar las actas y soportes de visitas, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de estas al sistema de gestión de la interventoría.</b></p>	<p><b><u>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO</u></b>, teniendo en cuenta que, tal y como se indicó en su momento, se debe aclarar que la ruta revisada en la observación no corresponde al módulo de Visitas, sino al módulo de Gestión Documental, en el cual se cargan las actas de las reuniones efectuadas con la Entidad y con los Asignatarios.</p> <p>Las actas correspondientes a las 23 visitas de campo realizadas a las instituciones educativas aprobadas de la Resolución 495 de COMCEL, se encuentran cargadas en el sistema de información de la Interventoría módulo Visitas/Consulta de Visitas/Cargue de Soportes/Acta de Visita, conforme lo establecido en el anexo técnico de interventoría numeral 2.7. SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL INTERVENTOR, literal C) DESCRIPCIÓN DE LOS MÓDULOS -Módulo de Visitas, que indica:</p> <p><i>“Por medio de este módulo se podrán registrar las visitas de aprobación de la instalación y puesta en servicio que realiza la Interventoría con los <b>correspondientes soportes documentales de ejecución de las mismas e identificación de sus características propias. (...)</b>” (Subrayado y negrilla fuera del texto).</i></p> <p>En las imágenes que se adjuntan a continuación, se detalla la ruta donde se encuentran disponibles las actas de las visitas de campo en el sistema de información de la Interventoría:</p>	<p><b>Se excluye el hallazgo del informe final.</b></p> <p>En atención a lo expuesto, se confirma que el presunto hallazgo será retirado. Cabe señalar que la existencia de dos módulos para la carga de actas puede generar confusión.</p>
<p><b>3.13. Discrepancia y oportunidad en la publicación del cronograma de visitas a instituciones educativas Resolución 495 COMCEL en el sistema de gestión documental de la interventoría.</b></p>	<p><b><u>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO</u></b>, teniendo en cuenta que, con relación al presunto hallazgo relacionado por el equipo auditor de la oficina de Control Interno, se tiene que se encuentra orientando en dos partes las cuales procedemos a responder a continuación.</p> <p>Respecto de la afirmación de:</p> <p><i>“(…) Se evidencia que en el sistema de gestión documental de la interventoría se tienen registradas 18 visitas programadas para el mes de enero de 2025 respecto de las 23 visitas que fueron reportadas en archivo Excel en el requerimiento no. 5. capítulo 2.2.1.7.(…)”</i></p> <p>El numeral 2.2.1.2 “FASE DE INSTALACIÓN Y PUESTA Y EN SERVICIO”, estableció que “La Interventoría al recibir, por parte de los Asignatarios, el reporte</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>En atención a lo expuesto, se indica que la Interventoría, mediante radicado MINTIC 251004120 del 10 de enero, remitió el plan de aprobación establecido en la obligación citada. Sin embargo, al revisar las instituciones enviadas por este radicado, se evidencian 19 IES según la Resolución 495, como se muestra en el anexo descargado en el</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI																																
<p><b>Hallazgo preliminar</b></p>	<p><i>de notificación de la instalación de las Instituciones Educativas deberá elaborar el plan de aprobación coordinando las correspondientes visitas remotas y, una vez aprobadas estas, proceder a programar las visitas de campo para la aprobación de la instalación</i>". Conforme lo anterior, la Interventoría mediante radicado MINTIC 251004120 del 10 de enero remitió el plan de aprobación establecido en la obligación citada, dando cumplimiento con esto a lo establecido contractualmente.</p> <p>Ahora bien, en relación con la siguiente observación que indicó:  <i>"(...) Por otra parte, también se evidencia que el cargue en el sistema de gestión documental de la interventoría del cronograma de visitas a instituciones educativas realizado en el mes de enero en el sistema se evidencia cargado solo hasta el 29-04-2025. (...)"</i></p> <p>Respecto de lo anterior, establece el anexo técnico de la interventoría en su numeral 2.7 <b>"SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL INTERVENTOR"</b> específicamente en el módulo de visitas que <i>"En este módulo se registrarán de manera independiente cada uno de los cronogramas de las visitas", sin embargo, esta obligación no contempla una periodicidad o término definido para el cargue del cronograma</i>, adicionalmente, es importante destacar que la fecha relacionada en el hallazgo corresponde a la última fecha de actualización del documento y no a la fecha inicial del cargue correspondiente, por lo que dicha fecha no corresponde al cargue inicial.</p>	<p>Excel y en el comunicado del radicado que se presenta a continuación:</p> <p style="font-size: small;">Esta interventoría indica que recibió las siguientes cantidades de notificaciones de instalación de parte de los asignatarios COMCEL para las resoluciones 495 y 496 de 2024 y de UT TIGO-MOVISTAR para la resolución 497 de 2024, como se indica en la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th>RESOLUCIÓN</th> <th>ENTREGA</th> <th>FECHA DE ENTREGA</th> <th>CANTIDAD IEs</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>495</td> <td>PRIMERA</td> <td>17/12/2024</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>495</td> <td>SEGUNDA</td> <td>24/12/2024</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>496</td> <td>PRIMERA</td> <td>17/12/2024</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>496</td> <td>SEGUNDA</td> <td>24/12/2024</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td>497</td> <td>PRIMERA</td> <td>23/12/2024</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>497</td> <td>SEGUNDA</td> <td>02/01/2025</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></td> <td><b>65</b></td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: x-small; text-align: center;">Tabla 1. Notificaciones de instalación para IEs recibidas por la interventoría - corte 14/01/2025</p> <p>En el archivo Excel entregado mediante el requerimiento 5 se evidencian 23 visitas aprobadas para el mes de enero.</p> <p>Una vez verificadas las visitas del mes de enero con el cuadro remitido por el requerimiento se evidencia que estas 5 visitas que se indican en su columna y efectividad de visita para el mes de <b>enero</b> no se encuentran en el reporte cargado en el sistema documental de la interventoría.</p>  <p>Tabla de Excel 23 visitas entregada por el área.</p>	RESOLUCIÓN	ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD IEs	495	PRIMERA	17/12/2024	9	495	SEGUNDA	24/12/2024	10	496	PRIMERA	17/12/2024	15	496	SEGUNDA	24/12/2024	21	497	PRIMERA	23/12/2024	1	497	SEGUNDA	02/01/2025	9	<b>TOTAL</b>			<b>65</b>
RESOLUCIÓN	ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD IEs																															
495	PRIMERA	17/12/2024	9																															
495	SEGUNDA	24/12/2024	10																															
496	PRIMERA	17/12/2024	15																															
496	SEGUNDA	24/12/2024	21																															
497	PRIMERA	23/12/2024	1																															
497	SEGUNDA	02/01/2025	9																															
<b>TOTAL</b>			<b>65</b>																															



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>Respecto al numeral 2.7 'SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL INTERVENTOR', específicamente en el módulo de visitas que indica: 'En este módulo se registrarán de manera independiente cada uno de los cronogramas de las visitas', se observa que esta obligación no contempla una periodicidad o término definido para el cargue del cronograma. Sin embargo, aunque el cronograma de visitas se registra de forma independiente, este forma parte del soporte de cada visita, por lo cual se incumple el capítulo '2.2.1.7. Visitas de Campo' del anexo técnico del contrato de la interventoría 1534-2024, que indica:</p> <p><i>“Se deberá cargar al sistema de gestión de la Interventoría las actas y soportes de cada visita, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de estas. Igualmente, la Interventoría deberá incluir dentro del informe mensual, el informe de realización de visitas que se complementará mes a mes (informe acumulativo diferenciado por meses). Este informe de realización de visitas debe dar cuenta de la programación de visitas presentada y aprobadas para su realización por parte de la Entidad, contener todos los soportes de la realización de las visitas</i></p>

Pública



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<i>efectivas, y las evidencias de la imposibilidad de las visitas que no pudieron realizarse.”</i>
<b>3.14. Incumplimiento en la entrega del plan de trabajo por parte de la interventoría dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato.</b>	<b><u>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO</u></b> , teniendo en cuenta que, en efecto, respecto al plan de trabajo, la entrega de este se realizó efectivamente el día 21 de agosto de 2024 en los términos establecidos en el numeral 2.4 OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, lo anterior, teniendo en cuenta que el acta de inicio de suscribió el día 13 de agosto de 2024 y que el día 19 de agosto de 2024 correspondió a un lunes festivo, la entrega correspondiente se realizó exactamente el quinto día hábil contado a partir de la suscripción del acta de inicio, como se puede validar en la evidencia relacionada por el equipo auditor.	<b>Se excluye el hallazgo del informe final.</b> En atención a lo expuesto, se confirma que el presunto hallazgo será retirado. La entrega del plan de trabajo se realizó el 21 de agosto de 2024, cumpliendo con los términos establecidos y dentro del plazo correspondiente.
<b>3.15. Incumplimiento en la entrega de la certificación suscrita por el revisor fiscal y representante legal de la interventoría donde se indica que se encuentran al día en el pago de aportes de parafiscales.</b>	<b><u>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO</u></b> , teniendo en cuenta que, el parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta Forma de Pago, claramente señala que:  <i>“(…) PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de los pagos está sujeta a disponibilidad de liquidez y Plan Anual de Caja. De la misma forma, se aclara que, para los pagos el contratista <u>deberá presentar: (i) certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto, por el representante legal</u> y por el contador, donde se reporte que el interventor se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo e (ii) Informes mensuales de actividades aprobados por la supervisión, según el formato requerido por la entidad y realización de todas actividades previstas en el anexo técnico para el periodo del correspondiente corte. (...)”</i> (Negrilla y subraya fuera de texto)  Lo anterior, teniendo en cuenta que, por ser un Consorcio, la obligación de revisoría fiscal depende de los activos y/o ingresos de la empresa, <b>así como de</b>	<b>Se mantiene el hallazgo.</b> Para mayor entendimiento, se actualizó en el informe final el nombre del hallazgo: “Incumplimiento en la entrega de la certificación suscrita por el representante legal y contador de la interventoría donde se indica que se encuentran al día en el pago de aportes de parafiscales”.  La obligación 2.4 y el parágrafo segundo citado en la respuesta fueron generados de forma contraria toda vez que el primero indica que la certificación debe ser suscrita por revisor fiscal y representante legal, mientras que la segunda declara que debe ser por el Revisor Fiscal o Representante Legal, y el contador, implicando inconsistencias



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p><b>su tipo legal</b>, por esta razón, se estableció en el contrato de Interventoría la posibilidad de que esta certificación sea presentada por el Representante Legal.</p>	<p>en las cláusulas de este contrato y su anexo.</p> <p>Se incluirá en el informe final esta precisión sobre la generación de obligaciones contrarias. No obstante, el hallazgo también precisa que esta certificación debe incluir que se encuentran al día en el pago de aportes de parafiscales, sin embargo, está información no fue remitida en la certificación reportada.</p>
<p><b>3.16. Incumplimiento en la radicación de la entrega mensual del archivo de interventoría.</b></p>	<p><b><u>SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO</u></b>, teniendo en cuenta que, según lo indicado en el hallazgo 3.16, relacionado con la obligación "2.4. Obligaciones Administrativas", que indica:</p> <p><i>"q) Llevar de forma ordenada un Archivo de Interventoría, que cumpla con los procesos de gestión documental y las políticas de gestión de archivos de la Entidad, dicho archivo deberá estar a disposición del FUTIC en cualquier momento que éste lo requiera; este archivo deberá radicarse y entregarse mensualmente a la Entidad, so pena de radicaciones parciales de documentación en otros momentos del mes para adelantar algún trámite o por requerimientos de la Entidad. En todo caso, a la fecha de finalización de ejecución del contrato de Interventoría, esta deberá hacer entrega de toda la información almacenada hasta ese día. El archivo de Interventoría debe estar respaldado digitalmente en el sistema de información de la Interventoría".</i></p> <p>De acuerdo con lo anterior, no se presenta incumplimiento a la obligación contractual, ya que a la fecha toda la información del proyecto es digital, en este sentido la información se encuentra cargada en el Sistema de Información acorde con la organización establecida en el Anexo técnico, de esta manera, de acuerdo con lo solicitado por la Supervisión del contrato de interventoría, las radicaciones requeridas corresponden a los informes mensuales de interventoría aprobados,</p>	<p><b>Se mantiene el hallazgo.</b></p> <p>En atención a lo expuesto, el criterio de incumplimiento validado por la OCI corresponde al contrato de la interventoría 1534-2024, capítulo '2.4. Obligaciones Administrativas' del anexo técnico del contrato de la interventoría 1534-2024.</p> <p>Aunque la interventoría cuenta con un sistema de información acorde con la organización establecida en el anexo técnico y se radica mensualmente el informe mensual de la interventoría, debe anexarse todo el archivo, de acuerdo con el capítulo 2.4. Obligaciones Administrativas del anexo técnico del contrato de la interventoría 1534-2024, ítem q. "La información de este archivo deberá radicarse y entregarse mensualmente a la Entidad."</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

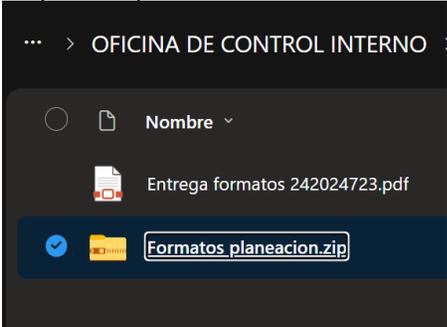
Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI																											
	<p>en ese sentido se han realizado la radicación como se evidencia en las siguientes comunicaciones:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #0070c0; color: white;"> <th style="width: 60%;">ASUNTO</th> <th style="width: 20%;">Fecha de radicado Entidad/ Asignatario</th> <th style="width: 20%;">No. Radicado MINTIC</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Envío físico Informe de interventoría No. 02 agosto 2024</td> <td style="text-align: center;">05/11/24</td> <td style="text-align: center;">241092663</td> </tr> <tr> <td>Envío físico Informe de interventoría 02 septiembre 2024</td> <td style="text-align: center;">13/11/24</td> <td style="text-align: center;">241095020</td> </tr> <tr> <td>Envío físico Informe de interventoría 03 octubre 2024</td> <td style="text-align: center;">12/3/25</td> <td style="text-align: center;">251027241</td> </tr> <tr> <td>Envío físico Informe de interventoría 04 noviembre 2024</td> <td style="text-align: center;">12/3/25</td> <td style="text-align: center;">251027242</td> </tr> <tr> <td>Envío físico Informe de interventoría 05 diciembre 2024</td> <td style="text-align: center;">12/3/25</td> <td style="text-align: center;">251027243</td> </tr> <tr> <td>Envío físico Informe de interventoría No. 06 enero 2025</td> <td style="text-align: center;">12/3/25</td> <td style="text-align: center;">251027245</td> </tr> <tr> <td>Envío físico Informe de interventoría No. 07 febrero 2025</td> <td style="text-align: center;">22/5/25</td> <td style="text-align: center;">251060635</td> </tr> <tr> <td>Envío físico Informe de interventoría No. 08 marzo 2025</td> <td style="text-align: center;">22/5/25</td> <td style="text-align: center;">251060637</td> </tr> </tbody> </table>	ASUNTO	Fecha de radicado Entidad/ Asignatario	No. Radicado MINTIC	Envío físico Informe de interventoría No. 02 agosto 2024	05/11/24	241092663	Envío físico Informe de interventoría 02 septiembre 2024	13/11/24	241095020	Envío físico Informe de interventoría 03 octubre 2024	12/3/25	251027241	Envío físico Informe de interventoría 04 noviembre 2024	12/3/25	251027242	Envío físico Informe de interventoría 05 diciembre 2024	12/3/25	251027243	Envío físico Informe de interventoría No. 06 enero 2025	12/3/25	251027245	Envío físico Informe de interventoría No. 07 febrero 2025	22/5/25	251060635	Envío físico Informe de interventoría No. 08 marzo 2025	22/5/25	251060637	<p>Es importante que la Entidad tenga su propio archivo actualizado para asegurar la disponibilidad y acceso inmediato a la información cuando sea necesario.</p>
ASUNTO	Fecha de radicado Entidad/ Asignatario	No. Radicado MINTIC																											
Envío físico Informe de interventoría No. 02 agosto 2024	05/11/24	241092663																											
Envío físico Informe de interventoría 02 septiembre 2024	13/11/24	241095020																											
Envío físico Informe de interventoría 03 octubre 2024	12/3/25	251027241																											
Envío físico Informe de interventoría 04 noviembre 2024	12/3/25	251027242																											
Envío físico Informe de interventoría 05 diciembre 2024	12/3/25	251027243																											
Envío físico Informe de interventoría No. 06 enero 2025	12/3/25	251027245																											
Envío físico Informe de interventoría No. 07 febrero 2025	22/5/25	251060635																											
Envío físico Informe de interventoría No. 08 marzo 2025	22/5/25	251060637																											
<p><b>4.1. Los soportes y evidencias suministrados durante el proceso de auditoría se encontraron incompletos presentaron</b></p>	<p><b>Caso 1.</b> Es de aclarar que las especificaciones de los sistemas de gestión para la administración de los equipos implementados se encuentran en el numeral 6 Descripción de equipos y Software contemplados para la instalación, específicamente en el numeral 6.1 Especificaciones, en el cual se señala que la plataforma Datawifi interactúa con la plataforma cnMaestro, así como ítems más abajo se indica que: “El AP e410 ofrece esta funcionalidad a través de su software de gestión (cnMaestro), que permite la optimización dinámica de la red en tiempo real. Esta capacidad es parte de la suite de características avanzadas de Cambium para la optimización de la red.” Así como en el numeral 6.4.1</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> El proceso está remitiendo respuesta a la solicitud realizada con el requerimiento, lo cual confirma que la información no fue entregada inicialmente. Por lo anterior, la respuesta del proceso no desvirtúa el caso del hallazgo.</p>																											



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
<p><b>inconsistencias en su contenido.</b></p>	<p>Licenciamiento Acces Point se muestra el licenciamiento que adquirió el asignatario para la solución del proyecto. Por otro lado, esta información puede ser complementada con el numeral 24 Sistema De Monitoreo y Gestión Y 24.2 Arquitectura general de la solución en el que se relacionan el sistema de monitoreo centralizado mediante FortiManager que permite gestionar la seguridad y el rendimiento de toda la infraestructura del proyecto.</p> <p><b>Caso 2.</b> Para este requerimiento se remitió el documento de aprobación con el radicado MinTIC N° 242111661. del 09 de septiembre de 2024 remitido a la Interventoría.</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> El proceso sustenta que entregó un documento que no se encuentra en la carpeta respectiva.</p>  



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI																											
		<div style="background-color: #333; color: #fff; padding: 5px;"> <p><b>Formatos planeacion</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nombre</th> <th style="text-align: left;">Fecha de modificación</th> <th style="text-align: left;">Tamaño del a...</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Formato Informe detallado de Ingeniería y Operación.docx</td> <td>2025-04-28</td> <td>38.3 KB</td> </tr> <tr> <td> Formato Plan de Gestión Ambiental.docx</td> <td>2025-04-28</td> <td>16.8 KB</td> </tr> <tr> <td> GDO-TIC-FM-007_Actadesemeros_ML.docx</td> <td>2025-04-28</td> <td>1.26 MB</td> </tr> <tr> <td> Plan de Mantenimiento V1.xlsx</td> <td>2025-04-28</td> <td>11.0 KB</td> </tr> <tr> <td> Plan instalación y puesta en servicio V1.xlsx</td> <td>2025-04-28</td> <td>10.8 KB</td> </tr> <tr> <td> FORMATO DE ESTUDIOS DE CAMPO V2.xlsx</td> <td>2025-04-28</td> <td>508 KB</td> </tr> <tr> <td> Plan de calidad para los Asignatarios v2.docx</td> <td>2025-04-28</td> <td>36.1 KB</td> </tr> <tr> <td> GDO-TIC-FM-007_Acta_de_reunion_M4.docx</td> <td>2025-04-28</td> <td>1.33 MB</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Nombre	Fecha de modificación	Tamaño del a...	Formato Informe detallado de Ingeniería y Operación.docx	2025-04-28	38.3 KB	Formato Plan de Gestión Ambiental.docx	2025-04-28	16.8 KB	GDO-TIC-FM-007_Actadesemeros_ML.docx	2025-04-28	1.26 MB	Plan de Mantenimiento V1.xlsx	2025-04-28	11.0 KB	Plan instalación y puesta en servicio V1.xlsx	2025-04-28	10.8 KB	FORMATO DE ESTUDIOS DE CAMPO V2.xlsx	2025-04-28	508 KB	Plan de calidad para los Asignatarios v2.docx	2025-04-28	36.1 KB	GDO-TIC-FM-007_Acta_de_reunion_M4.docx	2025-04-28	1.33 MB
Nombre	Fecha de modificación	Tamaño del a...																											
Formato Informe detallado de Ingeniería y Operación.docx	2025-04-28	38.3 KB																											
Formato Plan de Gestión Ambiental.docx	2025-04-28	16.8 KB																											
GDO-TIC-FM-007_Actadesemeros_ML.docx	2025-04-28	1.26 MB																											
Plan de Mantenimiento V1.xlsx	2025-04-28	11.0 KB																											
Plan instalación y puesta en servicio V1.xlsx	2025-04-28	10.8 KB																											
FORMATO DE ESTUDIOS DE CAMPO V2.xlsx	2025-04-28	508 KB																											
Plan de calidad para los Asignatarios v2.docx	2025-04-28	36.1 KB																											
GDO-TIC-FM-007_Acta_de_reunion_M4.docx	2025-04-28	1.33 MB																											
	<p><b>Caso 3.</b> Para este requerimiento se adjunta el oficio de entrega de la versión 03 y el respectivo Plan de Instalación y Puesta en Servicio.</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> El proceso está remitiendo respuesta a la solicitud realizada con el requerimiento, lo cual confirma que la información no fue entregada inicialmente. Por lo anterior, la respuesta del proceso no desvirtúa el caso del hallazgo.</p>																											
	<p><b>Caso 4.</b> SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO se entregaron accesos al sistema de información de la Interventoría ya que ellos son los especializados contratados para validar y consolidar la información reportada por los asignatarios, así mismo esta información será entregada a la entidad una vez finalizado el contrato de Interventoría.</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> Se solicitó se indicara una información particular sobre el sistema de información del asignatario, sin embargo, se respondió sobre el sistema de información de la interventoría. No se remitieron las justificaciones de esta respuesta. Se soporta con la respuesta del proceso:</p>																											



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

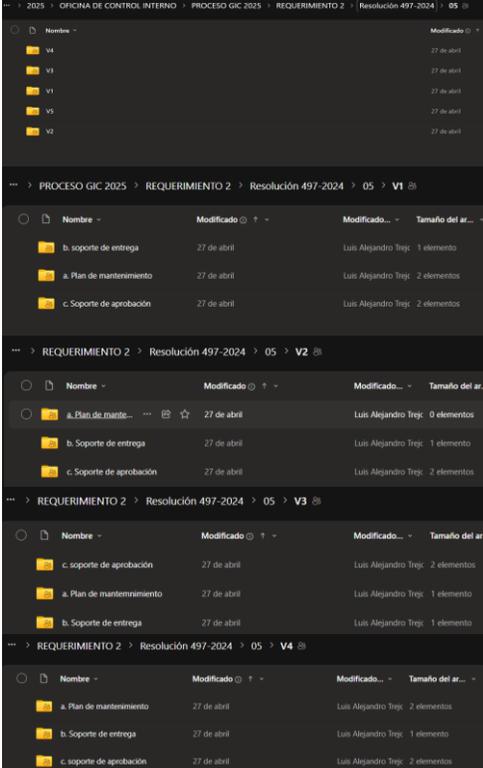
Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>16. De acuerdo con el numeral "6.11.1. Notificación de la instalación", se solicita:</p> <p>b. Acceso de solo consulta al sistema de información del Asignatario.</p> <p>Se da acceso al sistema de información de la interventoría. Ya se hizo la solicitud al asignatario pero no ha dado respuesta.</p> <p><a href="https://odh5q.cmconsultores.info/Login.aspx">https://odh5q.cmconsultores.info/Login.aspx</a></p> <p>usuario: supervision clave: Sup3rv1s10n2023*</p> <p>c. Indicar en el sistema de información donde se pueden identificar y consultar los siguientes soportes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>De las pruebas de la instalación definidas en el punto 2 de este numeral.</li><li>De las pruebas de la instalación definidas en el punto 3 de este numeral.</li><li>De las actas de instalación del sitio firmadas.</li></ol> <p>En el sistema de información de la interventoría:</p> <p>La ruta es: <b>Gestión Documental/Información Documentos Técnicos y empalme/ GESTIÓN/Doc_Técnicos/CLARO_R495/Meta 1/</b></p> <p><b>El requerimiento tenía un propósito y era el validar lo definido en la resolución:</b></p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p><b>6.11.1. Notificación de la instalación de la red de fibra óptica y el servicio de Internet en las Instituciones Educativas por parte del Asignatario.</b></p><p>Una vez el Asignatario haya finalizado la instalación y puesta en servicio, mediante comunicación escrita y en formato digital, cumpliendo los tiempos establecidos en el cronograma definido en el presente documento, informará a la interventoría. Toda la información debe ser cargada en el sistema de información del Asignatario con acceso a la interventoría y al MINISTERIO, incluyendo lo siguiente:</p><ol style="list-style-type: none"><li>Listado de las Instituciones Educativas instaladas y puestas en servicio, con el código DANE departamento, código DANE municipio, centro poblado, coordenadas (mínimo 5 decimales) y dirección o referencias para llegar al sitio, nombre sede educativa, Código DANE sede educativa, datos de contacto<sup>1</sup> del rector (donde aplique), así como la infraestructura de red de fibra óptica asociada.</li></ol></div>
	<p><b>Caso 5.</b> En relación con este requerimiento los documentos de representación legal se encuentran en el Secop II, y fue remitido en su momento, sin embargo, se realizó la solicitud al asignatario para ser actualizado y se adjunta nuevamente de acuerdo con la exigencia de los nombres de los representantes legales del asignatario</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b></p> <p>El proceso está remitiendo con la respuesta el soporte solicitado realizado con el requerimiento, lo cual confirma que la información no fue entregada inicialmente. Por lo anterior, la respuesta del proceso no desvirtúa el caso del hallazgo.</p>
	<p><b>Caso 6.</b> SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO ya que se dio respuesta al requerimiento con formato de fecha del 25 de abril de 2025, el cual se adjunta.</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b></p> <p>Aunque el proceso indica que esta información se entregó con el</p>



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

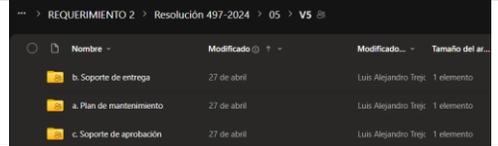
Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>requerimiento 2.5.d, se confirma con las siguientes capturas de pantalla que en el repositorio no se entregó dicha información. Por lo anterior, la respuesta del proceso no desvirtúa el caso del hallazgo.</p>  <p>The screenshot displays a file management interface with a breadcrumb trail: '2025 &gt; OPCION DE CONTROL INTERNO &gt; PROCESO GIC 2025 &gt; REQUERIMIENTO 2 &gt; Resolución 497-2024 &gt; 05 &gt; V1'. It shows a list of folders (V1-V6) and a list of files under 'REQUERIMIENTO 2 &gt; Resolución 497-2024 &gt; 05 &gt; V1'. The files listed are 'b. soporte de entrega', 'a. Plan de mantenimiento', and 'c. Soporte de aprobación', all dated 27 de abril and modified by Luis Alejandro Trej. Below this, another view shows 'REQUERIMIENTO 2 &gt; Resolución 497-2024 &gt; 05 &gt; V2' with files 'a. Plan de mant...', 'b. Soporte de entrega', and 'c. Soporte de aprobación'. A third view shows 'REQUERIMIENTO 2 &gt; Resolución 497-2024 &gt; 05 &gt; V3' with files 'c. soporte de aprobación', 'a. Plan de mantenimiento', and 'b. Soporte de entrega'. The final view shows 'REQUERIMIENTO 2 &gt; Resolución 497-2024 &gt; 05 &gt; V4' with files 'a. Plan de mantenimiento', 'b. Soporte de entrega', and 'c. soporte de aprobación'.</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		
	<p><b>Caso 7.</b> SE SOLICITA RETIRAR ESTE PRESUNTO HALLAZGO Se realiza análisis de las respuestas entregadas encontrando que la Institución Educativa de la semana 20 fue entregada en la semana 33. Es decir, no se realizó una entrega 20 si no la 33. Las aprobaciones de la semana 27 y 33 fueron remitidas se adjuntan A continuación.</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> Solo hasta esta respuesta del proceso se aclaró sobre la semana 20, y se hace entrega de la aprobación de las semana 27 y 33. Por lo anterior, se mantiene el caso y se excluirá la semana 20 del caso del hallazgo.</p>
	<p><b>Caso 8.</b> Para este requerimiento se presentó una confusión en la numeración de las entregas. Por consiguiente, se anexa la última versión de IDIO con el oficio de entrega y el oficio de aprobación.</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> La respuesta del proceso no desvirtúa el caso del hallazgo.</p>
	<p><b>Caso 9.</b> Para este requerimiento se remitió el documento de aprobación con el radicado MinTIC N°242111661 del 09/09/2024. Asunto: respuesta al radicado 241071885 ajustes solicitados por MinTIC.</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> Se solicitó una evidencia particular, sin embargo, solo se suministró un documento de radicación el cual, el equipo auditor tuvo que consultarlo en Integratic. Al buscarlo en Integratic, se identifica que este documento dirige a un enlace que el equipo auditor no tiene alcance, por lo cual, no se tuvo acceso a esta información.  Nota general: Es oportuno señalar que, para muchas evidencias realizadas al proceso, no se entregó la información precisa y puntual solicitada, sino documentos que referencian radicados (ver primera imagen), los cuales el equipo auditor tuvo que ir a consultarlos en Integratic y buscar de alguna manera</p>

Pública



# INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



## Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

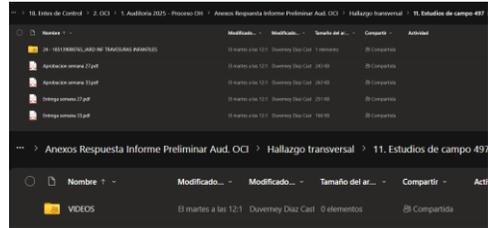
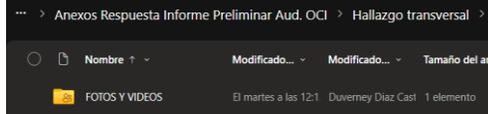
Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
		<p>estas evidencias para superar la validación al cumplimiento del criterio. Por lo anterior, la respuesta del proceso no desvirtúa el caso del hallazgo y este se mantiene.</p> <div data-bbox="1388 534 1864 859"> </div> <div data-bbox="1388 867 1864 1157"> </div>
	<p><b>Caso 10.</b> Para este requerimiento se remitió aprobación con el radicado MinTIC N° 242059040 del 29/05/2024. De asunto: Revisión del plan de calidad ajustado.</p>	<p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> El proceso está remitiendo con la respuesta el soporte solicitado realizado con el requerimiento, lo cual confirma que la información no fue entregada inicialmente. Por lo anterior, la respuesta</p>



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p><b>Caso 11.</b> Los 217 estudios de campo de la resolución 497 están contemplados en las entregas denominadas por el asignatario como Entregas No: 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33. Se presenta una confusión en una entrega denominada Semana 20. En realidad, la institución educativa que allí se presenta, Mesetas Bajas, se revisó en la entrega denominada Semana 33. Para la IE Jardín Infantil Travesuras Infantiles" Código "185139000765" Si existen los estudios de campo y fueron presentados, se adjuntan nuevamente. Los soportes de la aprobación de los estudios de campo realizados en las semanas 27 y 33 fueron presentados y se adjuntan. Si están los soportes</p>	<p>del proceso no desvirtúa el caso del hallazgo.</p> <p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b> Alineado con la respuesta del caso 8, solo hasta esta respuesta del proceso se aclaró sobre la semana 20, y se hace entrega de la aprobación de las semana 27 y 33. No se suministró información para la semana 24. Por lo anterior, se mantiene el caso y se excluirá la semana 20 del caso del hallazgo. Nota: en la carpeta suministrada de la respuesta, la carpeta "24 - 185139000765_JARD INF TRAVESURAS INFANTILES" se entregó vacía.</p>  



## INFORME DE AUDITORÍA CONTROL INTERNO



### Anexo 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL PROCESO DEL INFORME PRELIMINAR

Hallazgo preliminar	Respuesta del Proceso	Observación Final OCI
	<p><b>Caso 12.</b> Para este requerimiento no se remitió soporte de la aprobación del reglamento de comité ya que no se ha realizado la aprobación, se tiene una revisión y un consenso de las características de este comité.</p> <p>En el numeral del comité operativo de la resolución 497-2024 se habla del contenido fundamental que debe tener este reglamento y no se especifica tácitamente que requiera de una aprobación.</p> <p>En el reglamento del comité, se deben dejar plasmadas de forma expresa las reglas que permitan a los miembros de este, autorizar la inclusión de nuevos integrantes al Comité cuando a juicio de este órgano sus aportes al proyecto sean de relevancia significativa para el mismo. Para la inclusión de un nuevo miembro se deberá contar con el consenso de todos los integrantes del Comité.</p> <p>Las decisiones del Comité serán adoptadas con el voto de la mayoría de sus miembros y deberán contar con el voto favorable del delegado del FONDO ÚNICO DE TIC.</p>	 <p><b>El caso del hallazgo se mantiene.</b></p> <p>La respuesta del proceso no desvirtúa el caso del hallazgo.</p> <p>En el numeral del comité operativo si especifica explícitamente que el reglamento debe aprobarse:</p> <p>“Las labores secretariales del Comité estarán a cargo de la interventoría. En la primera reunión del Comité se encargará al secretario designado, la elaboración del reglamento del Comité, para que, con posterioridad, <u>éste sea aprobado por el Comité en pleno.</u>”</p>

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Informe Final Auditoría GIC y Vice Conectividad 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250627-125134-9eca27-87510829

Creación: 2025-06-27 12:51:34

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-27 12:56:20



Escanee el código  
para verificación

**Aprobación: Jefe Oficina de Control Interno**

Juan Diego Foro Bautista

79569758

[jtorob@mintic.gov.co](mailto:jtorob@mintic.gov.co)

Jefe de Oficina de Control Interno

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Informe Final Auditoría GIC y Vice Conectividad 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250627-125134-9eca27-87510829

Creación: 2025-06-27 12:51:34

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-27 12:56:20



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	Juan Diego Toro Bautista jtorob@mintic.gov.co Jefe de Oficina de Control Interno Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-06-27 12:51:45 Lec.: 2025-06-27 12:55:58 Res.: 2025-06-27 12:56:20 IP Res.: 181.53.156.20